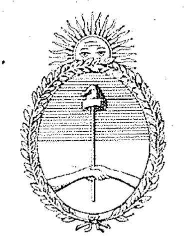


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.589

2ª
1. CONTRATOS SOBRE PERSONAS JURIDICAS
2. CONVOCATORIAS Y AVISOS COMERCIALES
3. EDICTOS JUDICIALES
4. PARTIDOS POLITICOS
5. INFORMACION Y CULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

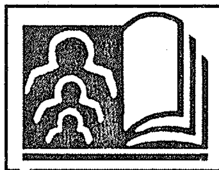
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO

1. Contratos sobre personas jurídicas



1.1 SOCIEDADES ANONIMAS

ACERIL ACEROS ESPECIALES

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 5/2/93; Carlos Francisco Perinelli, de 44 años, C.I. 6.077.137, Pacheco de Melo 2668, piso 9º, Capital; Mónica Laura Violeta Galli, de 42 años, LC 6.434.886, Pacheco de Melo 2668, piso 9º B, Capital; y Rodolfo Francisco Perinelli, viudo, de 82 años, LE 0.121.512, Gallo 1629, piso 2º B, Sede legal: Serrano 1802, Piso 1º A, Capital; argentinos, casados y comerciantes; "ACERIL ACEROS ESPECIALES S.A."; Plazo: 99 años; Obj. Compraventa, importación, exportación, consignación, representación, distribución y fabricación de metales de todo tipo, chapas, hierros, aceros, cables, cobre, elementos de bronce, repuestos en general para todo tipo de vehículos y maquinarias, por piezas o en conjunto, nuevos o usados y en general todo lo relacionado con la industria metalúrgica y de fundición. Cap.: $ 12.000; Adm.: mínimo de 1, máximo de 5, por 2 años; Representación legal: El Presidente; Se prescinde de sindicatura; Cierre ejercicio: 30-4; Presidente: Carlos Francisco Perinelli; Director Suplente: Mónica Laura Violeta Galli.

El Apoderado
Nº19.120

ARAHIS

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber que la asamblea extraordinaria unánime del 5/11/92, protocolizada el 9/2/93, aumentó el capital social de $ 26,50 a $ 26.500 por capitalización parcial de Ajuste de Capital y reformó los arts. 1º, 3º, 4º y 9º del estatuto así: art. 1º: Con la denominación de Telefonía Personal S.A. continúa funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de ARACHIS SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. art. 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales, la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de sistemas de telefonía móvil, celular o cualquier otra forma de comunicación a distancia, así como sus partes, componentes y accesorios. b) Industriales, la fabricación, ensambles, armado y reparación de los artículos y equipos mencionados precedentemente. c) De servicios, la locación y arrendamiento de los equipos ya mencionados anteriormente. Para su cumplimiento la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueran prohibidos por las leyes o por el estatuto. Art. 4º: El capital social es de $ 26.500. Pesos veintiseis mil quinientos, representado por 2.650.000 acciones ordinarias al portador y de un centavo de peso de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley 19.550. art. 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de Pesos cien, cada uno, mientras dure su mandato. Buenos Aires, 25 de febrero de 1993.

El Apoderado
Nº 40.912

ASTRO

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura pública Nº 341 del 9/9/92 se protocolizó la Asamblea Extraordinaria del 10/8/92 (Acta Nº 34) que resolvió: a) aumentar el capital social en $ 19.999,998 por capitalización parcial de la cuenta ajuste de capital, b) fijar el capital social en $ 20.000,- c) emitir 20.000 acciones ordinarias al portador de V/N $ 1 c/u. y de 1 voto c/u., d) Reformar íntegramente el Estatuto Social: Denominación: "ASTRO SOCIEDAD ANONIMA". Duración: 99 años desde el 22/6/62. Objeto: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Por la compra venta, construcción, administración y explotación de inmuebles y rurales, incluso por el sistema de la Propiedad Horizontal. Industriales: La producción, fabricación y transformación de productos y subproductos vinculados con la industria de la carne. Comerciales: La compra venta o permuta y distribución de productos, subproductos y mercaderías provenientes de las actividades indicadas precedentemente. Importadora y Exportadora: Para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, la sociedad podrá comprar y vender productos, subproductos y mercaderías relacionadas con las actividades industriales y comerciales señaladas. Mandataria: Mediante representaciones, mandatos, comisiones, distribuciones, consignaciones de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no. Financieras: Mediante el aporte de capitales en dinero o en especie a sociedades constituidas o a constituirse (con las limitaciones del art. 30 y sus conexos de la Ley 19.550) a particulares para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades a crearse, constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos, con la exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el recurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital: $ 20.000,- representado por 20.000 acciones de V/N $ 1 c/u. Dirección: 3 a 7 directores por un año. Los directores en 1º sesión designan Presidente y Vicepresidente. Sesionan con mayoría absoluta y resuelven por mayoría de votos. Representación: Presidente o Vicepresidente en forma individual e indistinta. Garantía: $ 1.000,-. Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. Si por aumento de capital quedad comprendida en inc. 2 art. 299 Ley 19.550 la asamblea designará anualmente síndicos titular y suplente. Cierre de ejercicio: 30 de setiembre de cada año. Sede Social: Av. Julio A. Roca 516 piso 6º Capital Federal.

La Abogada
Nº 40.853

AVENIDA CORRIENTES 668

SOCIEDAD ANONIMA

Socios: 1) Manuel Mosquera Alvarez, casado, español, comerciante, nac. 20/4/46, DNI 15.126.602, domic. Malvinas Argentinas 233, Cap. Fed.; 2) Mercedea Menendes de Menendes, viuda, española, comerciante, nac. 3/9/24, DNI. 92.502.857, domic. Bulnes 1990, Cap. Fed.; 3) Manuel Antonio Rilo Rey, español, casado, comerciante, nac. 7/8/48, CI 6.042.518, P.F., domic. J.L. Cabezón 2250, Cap. Fed.; 4) Segundo Gomez Ares, soltero, español, comerciante, nac. 5/10/65, DNI 92.781.931, domic. Av. Belgrano 1907, 10º "A", Cap. Fed.; 5) Pilar Arias Vazquez de Alvarez, viuda, español, comerciante, nac. 5/11/40, CI 6.741.739, P.Federal, domic. Besares 2831, Cap. Fed. , y 6) Ernesto Miguel Martin Ricardo Aldao, casado, argentino, abogado, nac. 7/9/44, LE 4.446.169, domic. Av. Córdoba 487, 6º "K", Cap. Fed. Fecha de constitución: Escritura Pública del 5/1/93. Denominación: "AVENIDA CORRIENTES 668 S.A.". Domicilio: Av. Corrientes 668, Capital Federal. Objeto social: Explotación de los rubros de café, bar, restaurante, casa de lunch, venta de bebidas alcohólicas, elaboración de comidas y toda otra actividad del ramo gastronómico. Plazo de duración: 99 años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: Pesos Doce Mil, representado por 1.200 acciones ordinarias al portador de $ 10, cada una. Administración y representación: Directorio de 3 a 5 miembros por un ejercicio. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que éstos. La representación corresponde al presidente. Fiscalización: a cargo de los socios conforme lo establecido por el art. 55 y última parte del 284 de la ley 19.550, modificada por la ley 22.903. Cierre del ejercicio: 30 de noviembre de cada año. Designación de cargos: Presidente: Manuel Mosquera Alvarez; Vicepresidente: Segundo Gómez Ares; Director titular: Manuel Antonio Rilo Rey, y Director Suplente: Mercedes Menendez de Menendez.

El Escribano.
Nº 40.842.

BIO AUSTRAL

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución Escritura del 22/2/93, Reg. Nº 877 Cap. Fed.- Socios : Emilio Adolfo Soulez, casado, arg. 13/11/18, bioquímico, LE 274.698, Montevideo 1664, 9º B, Arturo Carrasco Bretón, casado, mejicano, 20/2/52, empresario, Pasap. Mejicano NAU 19578 y Ole Nielsen,

divorciado, dinamarqués, 10/6/44, empresario, Pasap. Dinamarqués A 1.972.504, ambos domic. Reconquista 336, piso 5º "M", todos de Cap. Fed. Denominación: "BIO AUSTRAL S.A." Domicilio: Montevideo 1664, 9º "B", Cap. Fed. Objeto: compra, venta,fabricación, procesamiento, terminación, tratamiento, mezcla, formulación, envasado, permuta, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos químicos, medicamentos, drogas, incluyendo productos de origen animal, todo relacionado con la industria química, veterinaria, farmacéutica y medicinal en todas sus formas y aplicaciones, tanto en el país como en el extranjero.- Plazo: 99 años desde inscripción en el R.P.C. Capital: $ 12.000. (12.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.- v/n c/u). Administración: 1 a 6 directores designados por la asamblea, por 3 ejercicios; Representación y uso de la firma social : Presidente o Vicepresidente indistintamente.- Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura mientras no se den circunstancias art. 299 Ley 19.550.- Presidente: Emilio Adolfo Soulez. Vicepresidente: Arturo Carrasco Breton. Director Suplente: Emilio Roberto Soulez. Cierre de ejercicio: 31/12 de cada año.

El Escribano
Nº 19.149

BUSINESS AND BUSINESS

SOCIEDAD ANONIMA

Aviso de constitución. constitución de Sociedad Anónima. Socios: 1) Juan Alberto Barretta, argentino, casado, de 37 años, empleado, domic. Pozos 541 7º "C" Capital Federal, DNI 11.634.357; 2) Jorge Luis Moya, argentino, casado, de 41 años, comerciante, domic. Paraguay 3724 5º "34" Capital Federal, DNI 8.498.708.- Fecha del instrumento de constitución: 17/2/93.- Denominación: "BUSINESS AND BUSINESS S.A.".- Objeto Social: La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación. Para realizar su objeto, la sociedad podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a: 1) Exportación e importación de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales; 2) Radicaciones industriales en el país y en extranjero; 3) Evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros; 4) Estudio de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional; 5) Organización y participación en ferias y exposiciones internacionales; 6) Representaciones comerciales en el país y en exterior; 7) Participación en licitaciones nacionales e internacionales; 8) consorcio, agrupación o cooperativa de exportación. Pudiendo adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles.- Domicilio Social: Sito en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Pozos 541 7º "C".- Plazo de duración: 99 años.- Capital Social: Pesos doce mil ($12.000),. total de mil doscientas acciones de $ 10 (pesos diez) cada una de ellas v/n.- Directorio: Dos miembros. Presidente: Jorge Luis Moya, Vicepresidente: Juan Alberto Barretta, Director Suplente: Graciela Francisca Ancella.- Cierre del ejercicio: 30 de diciembre de cada año.

La Abogada
Nº 19.137

CAMCO

SOCIEDAD ANONIMA

Por Esc. Nº 19 del 19/2/93 se constituyó la sociedad: 1) CAMCO S.A. 2) Tucumán 843 5º p. "I" Cap. Fed. 3) 99 años. 4) Carlos Andrés Mattsson, argentino, 4/2/53, casado, comerciante, DNI 10.550.606, Martín Coronado 848 - Acassusso - Pcia. Bs. As. y Jorge Roberto Hayzus, argentino, 22/7/21, casado, abogado, LE 1.667.550, Castex 3545 , p. 16º "A" Cap. Fed. 5) Objeto: a) La compra, venta importación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento, de todo tipo y clase de papeles, cartulinas, cartones, celulosas, polietileno, celofán, envases de dichos materiales y demás productos del ramo y sus derivados así como maquinarias necesarias para su industrialización; b) Explotación de establecimientos industriales dedicados a la fabricación, industrialización y elaboración de dichos productos y sus derivados y subproductos, así como la elaboración y obtención de los productos necesarios para su fabricación, como celulosas, pastas, madera, productos químicos y mineros, materias primas y demás elementos que fueren necesarios para el desarrollo y perfeccionamiento de dicha industria; c) Explotación de talleres gráficos en todos sus aspectos y todo lo relacionado con las artes gráficas. Asimismo, para la consecución de estos fines, podrá desarrollar todas las operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. 6) Capital Social: $ 12.000.- 7) La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un ejercicio. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento. 8) La sociedad prescinde de la Sindicatura. 9) 28/2 de cada año. 10) Directorio: Presidente: Jorge Roberto Hayzus; Vicepresidente: Carlos Andrés Mattsson; Directora Suplente: Evita Christiane Elisabeth Wager (finlandesa, 13/9/51, casada, arquitecta, DNI 92.511.207, Martín Coronado 848 Acassusso - Pcia. Bs. As.)

El Autorizado
Nº 40.906

CLANELER

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de Sociedad Anónima: CLANELER SOCIEDAD ANONIMA. Escritura 198 del 8/2/93. Jose María Suarez, argentino, nacido el 15/9/35, 57 años, empresario, casado en primeras nupcias con Julia Argentina Pereyra, LE 6.117.676, domiciliado en Minoguye 2573, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; Luis Prenafeta, español, nacido el 4/6/44, 48 años, ingeniero electricista, casado en primeras nupcias con Mirta Alicia Perna, CI 5.204.135, domiciliado en Fragata Ceferio 1826, Capital, y Cosimo Avato, italiano, nacido el 28/9/28, 64 años, comerciante, casado en primeras nupcias con Graciela Gaccione, CI 4.587.091, domiciliado en Reconquista 1308, Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. As; 1) CLANELER SOCIEDAD ANONIMA; 2) Suipacha 211, 22º "G", Capital Federal; 3) 99 años; 4) De servicios: estudiar, investigar, proyectar, planificar, asesorar, ejecutar, dirigir, controlar y realizar servicios de asistencia técnica, económica, financiera, jurídica y administrativa a personas físicas o jurídicas y en especial aquellas vinculadas con el ramo energético; Comerciales: comprar, vender, ya sea al por mayor y menor, distribuir, consignar, importar y exportar todos aquellos artículos que sean necesarios para la prestación de los servicios mencionados anteriormente; Financieros: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con excepción de las reservadas por ley 21.526 u otras por las que se requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5) 15.000 $, 15.000 acciones de 1 $ valor nominal cada una.; 6) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio, integrado por un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes; el término de su elección es de un ejercicio; 7) La sociedad prescinde de la sindicatura; 8) 30/6 9) Presidente: Luis Prenafeta; Vicepresidente: José María Suárez; Director titular: Cosimo Avato; Integración: Luis Prenafeta, 3750 acciones; José María Suárez, 7500 acciones; Cosimo Avato, 3750 acciones. Todas las acciones suscriptas son : Ordinarias, al Portador, con derecho a un voto por acción y de 1 $ cada una. Cada uno de los accionistas integrará el 25 % en efectivo.

La Autorizada
Nº 40.898

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber por un día que: por Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 30/11/1992 resolvieron entre otros asuntos la modificación de los artículos: 3º; 4º; 8º; la unificación de los arts. 5º y 14º y el cambio de numeración de los arts. 15º; 16º y 17º que por la supresión del art. 14º pasan a ser 14º; 15º y 16º respectivamente. Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales y Productivas: la exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y envasado de productos y subproductos de los hidrocarburos y sus derivados, de la madera y sus derivados cualquiera sea su procedencia y destino, incluyendo forestación de tierras y la explotación, fabricación y elaboración de productos y materiales destinados a la industria de la construcción; b) Mineras: mediante la exploración, cateo y explotación de canteras o yacimientos mineros; c) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta, depósito y almacenamiento de bienes muebles, semovientes, maquinarias, equipos, mercaderías, productos y materias primas elaboradas o a elaborarse en la medidas que se relacionen con las industrias previstas en los incisos anteriores, el transporte terrestre, fluvial y marítimo en el país y el exterior cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; la explotación y arrendamiento de surtidoras y estaciones de servicio en todo el territorio del país, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y servicios; d) Financieras: mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios o explotaciones presentes o futuras; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución de hipoteca, prendas y otros derechos reales y su transferencia, otorgamiento de fianzas, avales y todo tipo de garantías, así como de créditos, sean éstos garantizados o no. Quedan excluidas las operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público; Inmobiliarias: mediante la compra- venta de inmuebles, sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, urbanización, construcción y toda operación, incluidas las del régimen de la propiedad horizontal. Artículo 4º: el capital social es de $ 24.000.000, representado por 24.000.000 de acciones ordinarias al portador de $ 1.- de valor nominal cada una, de 5 votos por acción, el que podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta la suma de $ 120.000.000.- conforme lo dispone el art. 188 de la ley 19.550, salvo la aplicación de su segundo párrafo, si así correspondiere. En el futuro, la evolución del capital social, constará en los balances de la sociedad conforme resulte de los aumentos inscriptos en el Registro Público de Comercio, sin que sea necesaria la transcripción de su monto en éste Estatuto. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de cada emisión, forma y condiciones de pago. Artículo 5º: Las acciones podrán ser: a) ordinarias de clase "A", 5 votos y clase "B", 1 voto. No podrán emitirse acciones clase "A" después que la sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de sus acciones y se considerará a los accionistas clase "A" y clase "B" como una misma clase para el ejercicio del Derecho de Preferencia sobre la emisión de acciones clase "B" mientras la sociedad se encuentre en el régimen de la oferta pública. Las acciones ordinarias clase "A" de 5 votos podrán ser canjeadas en todo momento, a solicitud de sus tenedores, por acciones ordinarias clase "B" de 1 voto, siguiéndose el procedimiento que disponga el Directorio; b) preferidas: con o sin derecho a voto, con dividendo de pago preferente, con o sin carácter acumulativo, conforme las disposiciones de su emisión, las que también les podrán fijar una participación adicional en las ganancias de carácter fijo o variable. Todas las acciones podrán ser: a) caratulares: al portador o nominativas, endosables o no o b) escriturales: de valor nominal un peso ($1,00) cada una. Asimismo podrán emitirse acciones de participación. Artículo 8º: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas entre un mínimo de 5 y un máximo de 11 con mandato por dos años, siendo reelegibles. La Asamblea puede designar hasta 5 Directores suplentes por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el Orden de su elección. El directorio puede designar a un administrador delegado otorgándose amplios poderes generales o especiales para que actuando individualmente o en conjunto con el Presidente o en su defecto con el Vicepresidente ó Director que lo reemplace, ó juntamente con cualquier miembro de la Dirección, realicen todos los actos jurídicos y celebren toda clase de contratos sin excepción, que tengan por causa o propósito la gestión que les está confiada. Su remuneración será fijada por el Directorio. El Directorio en su primera sesión designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente que reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento y un Secretario; el Directorio funcionará válidamente con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, quienes deberán ser citados en forma fehaciente y personal a cada reunión y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente o de quién lo reemplace, se computará doble. La Asamblea fijará anualmente la remuneración de los miembros del Directorio incluido el pago de sueldos o de cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, la que no podrá exceder de los límites establecidos por el art. 261 de la ley Nº 19.550. El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo que funcionará en la forma prevista en el art. 269 de la ley 19.550, a cuyos miembros podrá fijar una remuneración de la cual dará cuenta a la Asamblea. La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso, sin perjuicio de lo cual, dos o más Directores conjuntamente, podrán actuar ejercitando la misma representación.

El Presidente.
Nº 40.929

COMPAÑIA GENERAL DE PETROLEO

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber por un día: Que por Escritura Nº 2 del 22/2/92, Registro Nº 1128 de Capital, se protocolizó el Acta de Asamblea de fecha 21/2/93 por la que se resolvió modificar el estatuto social que dice: Art. Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: I. Petrolera: desarrollándola a través de los siguientes actos: a) Comerciales: Compra-Venta, distribución y transporte de toda clase de hidrocarburos, elaborados, semielaborados o sin elaborar, y en general todos los productos relativos a la minería, químicos, etc. Como así también perforaciones, explotación y comercialización con cualquier tipo de entidad pública y/o privada del país o del extranjero. Compra-venta de negocios, fábricas y fondos de comercio. b) Industrialización: industrialización de hidrocarburos en general, siendo ésta sólo enunciativa; c) Financieras: mediante aportes e inversiones a personas, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Podrá dirigir negocios y establecimientos en general, otorgar y recibir créditos con o sin garantía especial o flotante, hipotecas, prendas, warrants, compra-venta, permuta de acciones, títulos y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras Nº 1806, y toda otra por la que se requiere el concurso público. d) Inmobiliaria: Comprar-Vender, construir y hacer toda clase de edificios, para cualquier finalidad. Comprar y vender inmuebles urbanos y rurales. Explotar estos inmuebles, darlos y tomarlos en arrendamiento; e) Importación y exportación: De cualquier producto nacional o extranjero. Para el mejor desempeño de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, pudiendo a tal fin, nombrar representaciones y aceptarlas, nombrar representantes, dar y recibir consignaciones y establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. II Aeronáutica: Ejerciendo los siguientes actos: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, locación, permuta y/o leasing, para sí o para tercero, de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados y en especial, aeronaves ya sean éstas completas, sus partes componentes, motores, sistemas y/o equipos, repuestos y accesorios; maquinarias y herramientas, automóviles y/u otros vehículos, como así también sus repuestos y accesorios. Industriales: Mediante el armado, fabricación reparación y/o recorrida de aeronaves, sus partes componentes, motores, sistemas y/o equipos, repuestos y accesorios, como así también automóviles u otros vehículos y sus partes componentes y accesorios, a cuyo fin podrá construir los talleres e instalaciones apropiados que sean necesarios, o adquirir y/o arrendar otros ya establecidos. Mandatos: Mediante la realización de toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general. Transporte y trabajo Aéreo: Mediante la prestación de servicios no regulares de transporte aéreo de personas y/o carga, de carácter nacional e internacional, con aeronaves propias o de terceros, de reducido y/o gran porte, como así también la realización de trabajo aéreo en general, en las mismas condiciones, percibiendo los fletes, precios y toda clase de remuneraciones por la prestación de tales servicios, las que podrá extender a todas las actividades auxiliares y complementarias al ramo, inclusive al transporte por medios terrestres o acuáticos y la instalación, habilitación y explotación de hoteles, albergues, paradores, bares y restaurantes en zonas turísticas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones relacionadas con aquél, incluso peticionar ante las autoridades las concesiones, autorizaciones y habilitaciones

correspondientes. Podrá también actuar como proveedor del Estado, en cualquiera de los ramos de su objeto, con todas las facultades permitidas por las leyes y por este estatuto".

La Abogada
Nº 46.886

CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LA PLATA S. A. (CM a LP) S. A.

Por asamblea Extraordinaria del 14/5/92, cambio de Jurisdicción, por lo tanto el Artículo Primero la Sociedad se denomina CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LA PLATA S.A. (COMALP) S.A. tiene su domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales y/o Agencias o cualquier otro tipo de representación dentro y fuera del país.

Nº 40.877

DESTROYER II

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Horacio Santiago Hasse, argentino, 44 años, LE 4.991.622; Diana Rut Herzcovich de Hasse, argentina, 42 años, DNI 6.214.637, ambos cónyuges en 1ras. nupcias, comerciantes, domiciliados en Zapiola 1100, 4º piso Capital Federal. 2) Fecha de constitución: 15/2/93. 3) Denominación: DESTROYER II S.A. 4) Dom.: Zapiola 1100, 4º piso, Cap. Fed. 5) Objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a todo lo relacionado directamente con la fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación de indumentaria, calzados y artículos deportivos y juegos deportivos anexos y conexos. Podrá realizar todo tipo de comisiones, consignaciones, representaciones y/o mandatos relacionados directamente con el objeto social. 6) Duración: 99 años desde la fecha de esta escritura. 7) Capital: $ 12.000.- ; 1.200 acciones ordinarias portador $ 10 - 1 voto. 8) Administración y representación legal: a cargo del presidente Horacio Santiago Hasse y del director suplente Diana Rut Herzcovich de Hasse. 9) Fiscalización: prescinde art. 284, Ley 19.550. 10) Cierre de ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

El Autorizado
Nº 40.909

DOSAN

SOCIEDAD ANONIMA

1) Horacio Alberto Daurat, argentino, 3/4/40, casado, LE 4.574.417, comerciante, dom. Dorrego 4385, Vicente López. Pcia.Bs. As.; y Raúl Matías Sanchez, argentino, 19/11/36, casado, CIPF 4.621.671, comerciante, dom. Donado 3198, Capital.- 2) 18 de diciembre 1992.- 3) DOSAN S.A.- 4) Callao 327, 4º dto. 7 Capital.- 5) Su objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Industriales: mediante investigación y fabricación de productos químicos de origen mineral, vegetal animal sintéticos, elaborados o semielaborados, para usos industriales, agrarios, aeronáuticos, navales y domésticos, galvanoplásticos y plásticos.- Comerciales: mediante la compra, venta, distribución, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, mercaderías y productos relacionados con el objeto industrial, como asimismo prestar asesoramiento técnico para el uso de los distintos productos.- Adquirir o registrar patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, fórmulas, máquinas o herramientas que se relacionen con el objeto industrial. Importación y Exportación: de materias primas, productos y maquinarias relacionados con el objeto principal.- 6) 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7) Dieciseis mil pesos.- 8) Presidente: Raúl Matías Sanchez. Vicepresidente: Horacio Alberto Daurat. Directores Suplentes: Raúl Matías Sanchez (h) y Martín Federico Daurat.- 9) 31 de marzo de cada año.

La Escribana
Nº 19.177

E.A.G.

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica: Que por Escritura Nro. 614 de fecha 17/12/92, pasada al Folio 2542, del Registro Notarial 888, ante el Escribano de esta Capital, Rafael H. Pinasco, y de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 16 de noviembre de 1992, procedió a modificar el rubro social por el de "FORRAJERAS AVANZADAS S.A.", y a reestructurar el estatuto social, sin otra modificación que la expresada del rubro social.

El Escribano
Nº 40.856

ERICSSON SIELTE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución. Socios: Compañía Ericsson Sociedad Anónima Comercial e Industrial con domicilio en Av. Belgrano 964, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1922 bajo el Nº 38, folio 109, libro 41, tomo A de Estatutos Nacionales y Enrique Luis Jesús Apa, argentino, casado, nacido el 16/5/1945, Licenciado en Administración, Libreta de Enrolamiento Nº 4.518.461, domiciliado en La Pampa Nº 2036, 2º "A", Capital Federal. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Construcción e instalación de redes y planteles telefónicos, construcción de obras civiles relacionadas, diseño de ingeniería básica y de detalle, venta de tecnología y asesoramiento técnico, todo ello correspondiente a redes y planteles telefónicos, instalación de teléfonos e instalación de equipos y centrales telefónicas, instalación de equipos de radio y de teleseñalización, construcción e instalación de redes de transmisión y distribución de energía, de alta, media y baja tensión. Así como la fabricación, transformación, industrialización, comercialización, representación y transporte de toda clase de materiales, implementos, accesorios, repuestos y aparatos de telecomunicaciones, electricidad y electrónica. Para el cumplimiento de su objeto se podrá operar dentro del territorio nacional y con el exterior. Así también para la realización del objeto social podrá la sociedad realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes, o no contrarios a ellas, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, fiscal o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Para la realización del objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer, obligaciones, ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes o por el estatuto. Capital Social: Pesos 12.000 representado por 12.000 acciones ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, de $1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: Directorio de 1 a 9 miembros titulares de mandato por un año. Director Titular y Presidente: Roberto Juan Garasino. Director Suplente: Daniel Alberto Brunella. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. Domicilio: Ciudad de Buenos Aires. Sede Social: Avenida Madero 1020, piso 17.

El Apoderado
Nº 40.837

EXHIBIDORA ARMONIA

SOCIEDAD ANONIMA

En Asamblea de fecha 24/11/1992 aumentó el capital social de $ 12.000 a $ 61.031 modificándose el art. 4º de los estatutos transcripto en escritura nº 82 del 7/12/1992 Registro 976 de Capital Federal.-

El Escribano
Nº 40.933

EXPLODER

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Extraordinaria del 12 de mayo de 1992 protocolizada por escritura 150 del 15 de julio de 1992 otorgada al folio 563 del Registro Notarial 467 de Capital se resolvió el aumento del capital a $ 10.000 y su emisión en acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1 cada una y con derecho a un voto por acción y se modificó el artículo cuarto del estatuto: Capital $ 10.000.-

El Presidente
Nº 40.913

F.G.F.

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. pública del 23/2/93 pasada al folio 21, Reg.44 de Cap Fed. se constituyó "F.G.F. SOCIEDAD ANONIMA", con los siguientes socios: Carlos María Leiva, comer. , nac. 3/1/43, DNI 5.756.988; Amelia Herminia Mañetto, docente, nac. 10/8/41, DNI 4.228.642, ambos dom. La Pampa 2149, 7, "A"; cas.,arg.,y vecinos.- Sede social: La Pampa 2149, 7, "A", Cap. Fed.- Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Seguridad: Tareas de seguridad personal, de valores y mercaderías estacionadas o en tránsito, control personal, seguimientos, paraderos, estudios de marketing, averiguaciones de orden civil y comercial, solvencia de personas y entidades, traslado de valores.- A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- Plazo: 99 años, desde su inscripción Reg. Public. Com.- Capital: $ 12.000.- Administración: Un Directorio compuesto por 1 a 5 titulares.-Representación Legal: El Presidente.- Presidente: Carlos María Leiva.- Director Suplente: Amelia Herminia Mañetto.- Fiscalización: Prescinde de la sindicatura, los socios poseen el derecho de contralor individual.-Término de elección: Tres ejercicios.- Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.- Integración del Capital: 25 %.-

La Escribana
Nº 40.844

FUNDICIONES AGENA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Jorge Roberto Fernandez, arg. casado, 42 años, comerciante, DNI 8.519.775; Nélida Siva, arg. casada, 42 años, comerciante, DNI 6.250.699, ambos domiciliados en Arenales 1662 V. López, Prov. Bs. As. , y Hugo Luis Hure, arg., casado, 45 años, comerciante, LE 8.268.131, domiciliado en Av. San Martin 1650, Piso 14 D, Florida, Prov. Bs. As. Denominación: FUNDICIONES AGENA S.A.- Domicilio: Corrientes 2070, 4º piso Cap. Fed.- Duración: 99 años.- Objeto: Industriales: industrialización y tratamiento de metales ferrosos y no ferrosos, hierros, aceros especiales y maleables; Comerciales: compraventa, importación, exportación de los mismos materiales; intervención en obras públicas y privadas y en licitaciones.- Capital $ 12.000,= acciones ordinarias, al portador, endosables, un voto por acción.- Directorio: 2 a 6 por 2 años. Rep. Presidente o Vice-Presidente indistintamente: Presidente: Jorge Roberto Fernandez, Vice-Presidente: Nélida Silva, Director Suplente: Hugo Luis Hure.- Prescinde Sindicatura.- Cierre ejercicio: 30/6 cada año.-

El Autorizado
Nº 40.857.

G. A. D.

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Luis Alberto Iffernet, arg., casado, nac. 21/5/43, LE 4.590.621, empresario; María Antonia Laura de Iffernet, arg., casada, nac. 8/10/43, LC 4.568.817, empresaria; y María Laura Iffernet, arg., soltera, nac. 9/7/69, DNI 20.937.450, empresaria, todos domic. en Montevideo 1487 de Bella Vista, prov. de Bs. As.; 2) Denominación: "G. A. D. S. A."; 3) Domic. Av. Pueyrredón 901, 8º "33" de Cap. Fed.; 4) Capital: $ 12.000.- dividido en 12.000 acciones de $ 1.- y 1 voto por acción, integrado en un 25% y el saldo en el plazo máximo de 2 años; 5) Objeto: compra-venta, distribución, representación, importación, exportación, consignación y comisión de toda clase de máquinas de computación, accesorios, repuestos, cassetes, software, propios o de terceros; análisis, programación de sistemas, asesoramiento, dictado de cursos, selección y contratación de personal para terceros; construcción y venta de edificios en propiedad horizontal y todo tipo de inmuebles; obras públicas y privadas, intermediación; compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación bienes inmuebles, rurales, urbanos y propiedad horizontal; actividades financieras que no estén contempladas en la ley de entidades financieras ni requieran concurso público; explotaciones agricolaganaderos, frutícolas, granja, compra, venta, importación y exportación de haciendas, cereales y derivados; 6) Fecha de instrumento: 10/2/93; 7) Cierre ejercicio: 31 de diciembre; 8) Directorio: Presidente: Luis Alberto Iffernet; Vicepresidente: María Laura Iffernet y Directora Suplente: María Antonia Lauria de Iffernet; 9) Duración: 99 años; y 10) Organo de Fiscalización: los mismos socios s/art. 284 de ley de sociedades.

La Autorizada
Nº 19.146

GRIDDY

SOCIEDAD ANONIMA

Modificación de denominación social: Esc. del 10/11/1992, y Acta de Asamblea General Extraordinaria del 31/4/1986, comparece: Ricardo Anselmo Dircie, que su carácter de Presidente de la Sociedad "GRIDDY S. A." dice: que los integrantes de su representada por Asamblea General Extraordinaria resolvieron modificar la Sede Social, en el apartado 1) de el Acta constitutiva la que se encuentra establecido en la calle Esmeralda 561, Capital Federal. La nueva Sede Social se establecerá en la Calle Vuelta de Obligado 1808, Capital Federal. 11) Modificar la denominación de la sociedad "GRIDDY S. A." consignada en el apartado A) del punto II) del Acta constitutiva de la entidad, estableciéndose como nueva denominación "FINANPREN MANDATARIA DE INVERSIONES S. A.".

La Apoderada
Nº 40.889

H. C. A. SOCIEDAD ANONIMA

y

ALTOS DE CERRITO S. A.

Se hace saber por un día lo siguiente: Que por escritura Nº 41 de fecha 11 de febrero de 1993 pasada al folio 119 del Reg. Notarial Nº 983, Cap. Fed. a cargo del Escribano Julio César Etchart se protocolizaron las actas de Asambleas Extraordinarias de fecha 30 de julio de 1992 de "H. C. A. SOCIEDAD ANONIMA" y "ALTOS DE CERRITO S. A.", por las cuales ambas sociedades se fusionaron y la Sociedad "H. C. A. SOCIEDAD ANONIMA" absorbió a "ALTOS DE CERRITO S. A." disolviéndose esta última sin liquidarse. La Sociedad subsistente en dicha Asamblea resolvió aumentar el Capital Social de $ 16.269.165.- a $ 33.288.943.- y la reforma del Estatuto Social en el Artículo Cuarto, fijando el mismo en la suma de $ 33.288.943.-

El Directorio
Nº 40.902

INDIALON

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 7-12-92; Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 25-9-92; Aumento de capital de $ 11.100.- a $ 241.100.- y en consecuencia se modifica el art. 4º.

El Apoderado
Nº 40.878

INGENIERIA METALBRON

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber con respecto a la publicación número 39.644 del 9-2-93 y por vista realizada por la I. G. J., que por escritura Nº 19, Fº 42, del 19-2-93, Registro 769 de Capital Federal, se reformó el artículo primero del estatuto, estableciendo la denominación social como "METALBRON S. A.".

El Autorizado
Nº 40.947

MACARENA

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura Nº 22 del 11-2-93. Accionistas: María Alejandra Fernández, argentina, 28 años, casada, comerciante, DNI Nº 17.362.763, Avda. del Libertador 2254, 21º "B", Capital y José Simón Villareal, argentino, 31 años, soltero, comerciante, DNI Nº 14.790.669, Lules 411, Temperley. Denominación: "MACARENA S. A.". Duración: 99 años. Objeto: a) Exportadora: importación y exportación de todo tipo de productos tradicionales y no tradicionales, ya sean en su faz primaria o elaborados. La comercialización en plaza o en el exterior de todo tipo de mercaderías propias del comercio exterior o local. b) Compra, venta, importación, exportación y distribución de productos comestibles de todo tipo y calidad, artículos del hogar, bazar, menaje, artículos de juguetería, de novedad, adornos, electrodomésticos, equipos de grabación, radio, televisión y comunicación, de prendas de vestir, deportivos en todas sus formas y de la indumentaria, fibras, tejidos, hilados, comprendiendo su proceso de comercialización tanto en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas intermedias con todas las actividades afines, preparatorias o derivadas para realizar estos objetos inmediatos y toda otra actividad afín, que se relacione con el giro del negocio de supermercados. Capital: $ 12.000.- Administración: Mínimo 1 máximo 5. Representación: Presidente o Vicepresidente. Fiscalización: Sin

Cierre de ejercicio: 31-12. Presidente: Bernardo Leopoldo Fernández. Vicepresidente: María Alejandra Fernández. Director Suplente: José Simón Villareal. Sede social: Piedras 1077, 6º piso "B", Capital Federal.

La Autorizada
Nº 40.893

MAYO-FYC SOCIEDAD DE BOLSA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica su constitución, por escritura del 15 de febrero de 1993, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Manuel Alonso, al folio 1702 del Reg. 15 a su cargo: Socios: "Falabella y Corsi Sociedad de Bolsa S. A.", con domicilio legal en Sarmiento 347, p. 5 Of. 26 de Cap. Fed. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 7848 Libro 111 Tomo "A" y "Banco Mayo Cooperativo Limitado", con domicilio legal en Paso 640, de Cap. Fed. inscripto en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, en la Matrícula número 5074 del año 1978. Denominación: "MAYO-FYC SOCIEDAD DE BOLSA S. A.". Domicilio en jurisdicción Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Sarmiento 347 piso 5 Of. 26 de Cap. Fed. Duración: 99 años contados desde su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio. Capital: $ 12.000.-; Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del exterior -y en este último caso con sujeción a las leyes del respectivo país-, a las siguientes actividades: a) Comerciales: De Agente de Bolsa como sociedad de Bolsa en el Mercado de Valores de Buenos Aires S. A. y en cualquier otro Mercado de Valores del país, realizando cualquier clase de operaciones sobre títulos valores públicos o privados permitidas por la Ley 17.811 y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para Agentes de Bolsa; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualesquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales, que puedan llevar a cabo los Agentes de Bolsa, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor o que rijan en el futuro; b) Como Accionista: con carácter operativo y/o accionista-operador del Mercado de Futuros y Opciones, para actuar representado por uno o más mandatarios en las ruedas de operaciones, formulando ofertas y concertando transacciones de compraventa de contratos de futuros y opciones con cotización autorizada, ya sea por cuenta propia, de otros accionistas o de terceros y registrando las mismas en la Cámara de Compensación. Todo ello en los términos y previo el cumplimiento de todos los requisitos que imponga la legislación vigente, el estatuto del Mercado de Futuros y Opciones S. A. y su reglamento social y las reglamentaciones que para dicho mercado se dicten en el futuro; c) Mandatarias: Administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos circulatorios, o títulos valores públicos y privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramientos; con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante. La actuación como Agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores y cualquier otra actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como Agente colocador de cuotas-partes de fondos comunes de inversión y/o de pensión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y el Mercado de Valores de Buenos Aires S. A. u otros mercados de la República. A tal fin, la sociedad tiene plena competencia y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, reglamentos o por este estatuto. d) Financieras: Aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones y negocios realizados o a realizarse, deudas y/o garantías, compra, venta, transacciones y operaciones sobre títulos, acciones y otros títulos valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra operación que requiera el concurso público. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por entre un mínimo de cuatro y un máximo de doce, con mandato por un año, pudiendo la Asamblea designar suplentes en igual o menor número que los titulares. Sindicatura: a cargo de un Síndico Titular y un Suplente por 1 año. Representación Legal: A cargo del Presidente. Cierre ejercicio: 31 de marzo de cada año. Primer Directorio: Presidente: Juan Carlos Falabella; Vicepresidente: Rubén Ezra Beraja; Director Titular Clase "A": Jorge Horacio Corsi y Director Titular Clase "B": Víctor Isaac Liniado; Síndico Titular: Guillermo Eugenio Noto y Síndico Suplente: Enrique Juan Rodríguez Castelli.

El Autorizado
Nº 19.160

NESLIX

SOCIEDAD ANONIMA

1. - Constitución: 1) Néstor Grindetti, argentino, casado, nacido el 24.2.55, D. N. I. nº 11.553.269, actuario, domiciliado en Miguel Cané 693, Lanús Oeste y Félix Miguel Imposti, argentino, casado, nacido el 2-4-46, C. I. nº 5.660.407, ingeniero, domiciliado en Azcuénaga 1922, Vicente López. 2. 10-12-92. 3. — "NESLIX S. A.". 4. — Esmeralda 155, 3ro. Of. "15-17". 5. — Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros dentro del ámbito de la República Argentina y/o en el exterior del país a la producción de todo tipo de productos agrícolas o ganaderos ya sea en establecimientos propios o de terceros, a la compra venta, comercialización, fabricación, manufactura, distribución, importación y exportación de alimentos no procesados, semiprocesados o procesados ya sea a nivel mayorista y/o minorista, incluyendo la explotación de establecimientos gastronómicos ya sean éstos propios o de terceros. 6. — 99 años. 7) $ 12.000.- 8) Directorio: Número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 por un ejercicio, debiendo elegirse suplente/s mientras se prescinda de la sindicatura. Presidente y único director titular: Néstor Osvaldo Grindetti, Vicepresidente: Félix Miguel Imposti, Director Suplente: Félix Federico Imposti. Se prescinde de la Sindicatura. 9) Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) 31/12.

El Abogado
Nº 19.148

NIVA

SOCIEDAD ANONIMA

Por esc. pública del 09/15/92 pasada al Folio 572 Reg. 44 de Cap. Fed. se constituyó "NIVA S. A.", con los siguientes socios: Osvaldo Alejandro Szpigiel, nac. 14/9/64, DNI 16.975.267, y Fabiana Elizabeth Di Santo, 25/9/63, DNI 16.972.959, ambos dom. Charcas 2737, 5 A, Cap. Fed., comerc., arg. y cas. Sede Social: Av. Juan B. Justo 4075, p. 11, dep. 50, Cap. Fed. Objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Inmobiliaria y de Administración: mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y compraventa de lotes al contado o en cuotas, así como subdivisión de tierras y urbanización; y el ejercicio del mandato por cuenta y orden de terceros, y la intermediación en dichas actividades. b) Constructora: Mediante la ejecución de todo tipo de construcciones, incluso obras públicas. c) Financieras: mediante aportes de inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa, de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras por las que se requiere concurso público. Plazo: 99 años, desde su inscrip. Reg. Públic. Com. Capital: $ 12.000.- Administración: Un Directorio compuesto por 1 a 5 titulares. Representación Legal: El Presidente. Presidente: Osvaldo Alejandro Szpigiel, y Director Suplente: Fabiana Elizabeth Di Santo. Fiscalización: Prescinde de la sindicatura, los socios poseen el derecho de contralor individual. Término de elección: tres ejercicios. Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año. Integración del Capital: 25 %.

La Escribana
Nº 40.847

PRODUCTOS GRAFICOS LIBED

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 20/11/92 y Asamblea 28/8/92 "PRODUCTOS GRAFICOS LIBED S. A." aumentó el capital en pesos 5.999,70 centavos y se modifican los Arts. 4º, 5º y 8º. Capital: 6.000 pesos; Administración a cargo de 1 a 5 miembros mandato 2 años. Representación legal corresponde al Presidente o Vicepresidente en su caso.

El Autorizado
Nº 40.872

PUBLICIST

SOCIEDAD ANONIMA

1) "PUBLICIST S. A.". 2) Marcela Andrea Carminio, D. N. I. 18.601.726, 18-12-1967, argentina, soltera, agente de prensa, Güemes 2956, 2º "5", Capital; Paula Gutnisky, D. N. I. 18.317.956, 6-10-1966, argentina, soltera, locutora, Fitz Roy 2077, Capital. 3) 22-2-1993. 4) San Martín 945, 6º 49, Capital. 5) Realización y prestación de los siguientes servicios: agentes de prensa, servicios de comunicación, relaciones públicas, agencia de noticias, organización de eventos, servicios de marketing, asesoramiento de imagen y toda otra actividad de prestación de servicios para espectáculos de cualquier naturaleza para ser emitidos por radio, cine, televisión y todo otro medio de comunicación social. 6) 99 años desde su inscripción. 7) $ 12.000.- en acciones ordinarias al portador. 8) Directorio de 1 a 4 miembros, por 2 años. Prescinde de Sindicatura. Presidente: Marcela Andrea Carminio. Director Suplente: Paula Gutnisky. 9) Presidente o Vice en su caso. 10) 30-6.

La Escribana
Nº 40.838

ROMYSA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 14-12-92; Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime del 2-9-92; Aumento de capital de $ 50.- a $ 800.000.-; Elevación del valor nominal de las acciones a $ 1.-; Actualización del monto de la garantía de los directores y en consecuencia se modifican los Arts.: 4º; 5º y 9º; Cap.: $ 800.000.-; 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, de clase A de 5 votos o de clase B, de 1 voto; Garantía: $ 1.000.-

El Apoderado
Nº 40.879

RUTIEN

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura: 12/2/93. Socios: Oscar Caserotto, casado, nacido el 12/8/61, DNI 14.557.699, Salguero 639, Capital; y Miguel Angel Rodríguez, soltero, nacido el 10/10/61, DNI 14.714.852, Fernández de Enciso 4675, Capital; ambos argentinos y comerciantes. Domicilio: Montevideo 451, Capital. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: Comerciales: mediante la compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de automóviles, camiones, acoplados, tractores, motos, motocicletas, lanchas, botes a motor, rodados, motores, nuevos o usados, sus repuestos y accesorios; cubiertas, cámaras, combustibles, lubricantes; explotación de estaciones de servicio, talleres de reparación integral del automotor; asimismo podrá actuar como concesionaria, representante o mandataria; gestiones y trámites de patentamientos, transferencias, radicaciones, bajas; inscripciones de prendas y sus cancelaciones y comercializar planes de ahorro previo para fines determinados. Industriales: Fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos y plásticos; chasis, motores, sus repuestos y accesorios; carrocerías y demás partes y elementos destinados a la industria automotriz; como asimismo la reparación y/o reforma de carrocerías y rectificación de motores y sus componentes. Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, sociedades por acciones constituidas o a constituirse o tomar en préstamo dinero, con o sin garantías; constitución y/o transferencias de prendas e hipotecas; compra, venta, negociación de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios. Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y en cualquier otra que requiera el concurso público. Capital: $ 12.000.- Adm.: Entre 1 y 5 titulares, por 2 ejercicios. Rep. legal: Presidente o vicepresidente en su caso. Fiscaliz.: Se prescinde de sindicatura. Cierre: 31/1. Pte.: Oscar Caserotto; Dir. sup.: Miguel Angel Rodríguez.

El Apoderado
Nº 19.128

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

Se hace saber a los señores Accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada el 04/01/93 se dispuso la modificación de los Arts. 4º, 5º y 9º de los Estatutos Sociales cuyos textos definitivos son los siguientes: Art. 4º: El Capital Social está representado por 5.000.000 acciones de $ 1.- valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria conforme al Art. 188 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. La evolución del Capital Social figurará en los Estados Contables de la Sociedad. Art. 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, escriturales, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Pueden también, fiscalizárseles una participación adicional en las ganancias. Art. 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía de $ 250.- en efectivo o su equivalente a títulos públicos por cada Director.

El Directorio
Nº 40.915

SISTRANYAC

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 2/2/93, pasada al folio 46, en el Registro 365 de Capital Federal, la sociedad reformó los Artículos 5º, 9º, 10º, 13º y 15º del Estatuto Social, los que quedan redactados así: Artículo Quinto: Capital Social. Acciones. Clase. El capital social está representado por acciones ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal $ 1.- cada una y con derecho a un voto por acción y de categorías "A" y "B", correspondiendo a la categoría "A" 3157 acciones y a la categoría "B" 8843 acciones. En los futuros aumentos de capital y en las emisiones de las acciones correspondientes, deberán mantenerse las proporciones fijadas para cada una de las clases, salvo que en Asamblea especial de accionistas de cada una de las clases, éstos presten el consentimiento que prevé el Artículo 250 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyo caso deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, 2do. párrafo de dicha ley. Los accionistas de cada una de las clases de acciones tienen el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones de su grupo que se emitan, en proporción a su tenencia. Este derecho puede ser limitado o suspendido en los casos particulares y de excepción que contempla el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales. Si quedaren acciones sin suscribir, los accionistas de las clases restantes tendrán preferencia en la suscripción de las acciones que quedaren no suscriptas, con derecho de acrecer también en proporción a las acciones de que fueran titulares. Los accionistas deben ejercer el derecho de suscripción preferente en el plazo establecido por el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el mismo plazo deberán manifestar si optan por ejercer el derecho de acrecer, en cuyo caso deberán hacerlo indicando las acciones que suscribirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, primer párrafo in fine de la Ley de Sociedades Comerciales, sin perjuicio de su derecho de optar por la suscripción máxima sobre toda acción no suscripta por los restantes accionistas. El Directorio informará a los accionistas en forma fehaciente sobre el total de acciones no suscriptas al vencimiento del plazo previsto por el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y dentro de un plazo de tres días requerirá, por medio fehaciente a los accionistas que hayan optado por acrecer sus tenencias, suscribir las acciones remanentes dentro del plazo de diez días de recibida la notificación e integrarlas en la forma y condiciones fijadas para dicha emisión. Artículo Noveno. Administración. Directorio. Capacidad. Designación. Mandato. Garantía: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por cuatro miembros titulares e igual número de suplentes, designándose un director titular y un suplente por la clase "A" y tres directores titulares y tres suplentes por la clase "B" de acciones de acuerdo con el procedimiento que se indica seguidamente: Constituida la Asamblea los accionistas titulares de las acciones clase "A" deberán elegir un director titular y un director suplente por mayoría de votos de los accionistas titulares de las acciones clase "A" presentes en la Asamblea. Los accionistas de las acciones clase "B" deberán elegir tres directores titulares y tres suplentes por mayoría absoluta de votos de los accionistas titulares de las acciones clase "B" presentes en la Asamblea. En caso de empate, la designación se resolverá por sorteo entre los candidatos más votados. El mandato del directorio se extenderá durante un ejercicio. En garantía de su gestión cada director debe depositar en la sede social la cantidad de $ 500.- en dinero efectivo o en títulos de la deuda pública. La asamblea debe fijar la remuneración del directorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. El Directorio puede designar en su seno gerentes generales o especiales, en los términos del artículo 270 de la Ley de Sociedades Comerciales. Artículo Décimo. Directorio. Autoridades. Reunión: El Directorio debe reunirse por lo menos una vez cada tres

meses. También debe hacerlo a requerimiento de cualesquiera de sus miembros. Las reuniones deben convocarse por el Presidente o Vicepresidente, mediante notificación fehaciente cursada a cada director titular, dirigida al domicilio que los mismos deben denunciar en la sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 24 horas de anticipación. El quorum del Directorio es la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. Las decisiones deben tomarse por el voto de la mayoría de los miembros que lo integran. Los directores pueden hacerse representar por otro director, siendo responsable el representado como si hubiera votado personalmente. El poderdante no será computado a los efectos de la obtención del quorum. El Presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo en caso de empate. El Directorio, en ejercicio de sus funciones debe intervenir, analizar y resolver todas aquellas cuestiones que le conciernen como administrador de la sociedad. Puede, en consecuencia, realizar todos los actos, negocios, operaciones y contratos que resulten necesarios para el logro de los fines sociales. Artículo Décimo Tercero. Elección de Presidente y Vicepresidente: Los Directores en su primera sesión deberán designar a un Presidente y o Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento. La presidencia de la sociedad será ejercida por un Director designado por la categoría "A" durante dos ejercicios, siendo la Vicepresidencia del Directorio ejercida durante dicho período por un Director designado por la categoría "B" de acciones. Con posterioridad, la Presidencia del Directorio será cubierta alternativamente cada año, por quien designen los Directores elegidos por los accionistas titulares de las Clases "A" o "B", según corresponda, empezando por la clase "B", luego la clase "A" y así sucesivamente. La elección sólo podrá recaer entre los directores titulares previamente elegidos por cada clase de acciones conforme lo dispuesto en el artículo décimo primero del presente estatuto. El Presidente y el Vicepresidente no pueden pertenecer a la misma clase de acciones. Artículo Décimo Quinto. Fiscalización: La Fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares e igual número de suplentes con mandato por el término de un ejercicio, pudiendo ser electos. La elección de los síndicos se hará dentro de la clase "A", por simple mayoría, en el seno de la Asamblea General, eligiendo respectivamente los accionistas de la clase "A" un Síndico titular y un Suplente; y los accionistas de la clase "B", por simple mayoría, en el seno de la Asamblea General, eligiendo respectivamente los accionistas de la clase "B", dos Síndicos titulares y dos suplentes. Los suplentes sólo reemplazarán a los titulares de su grupo. El reemplazo será automático con la sola presencia del suplente en la reunión. La presidencia será desempeñada por el Síndico titular designado por la clase de acciones a la cual no le corresponde la Presidencia de la sociedad. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento del Presidente de la Comisión Fiscalizadora asumirá sus funciones el Síndico suplente designado por la misma clase de acciones. La constitución y el funcionamiento de la Comisión Fiscalizadora se regirá en cuanto al quorum, mayorías, convocatorias, etcétera por las disposiciones aplicables establecidas en el presente para el funcionamiento del directorio, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que le confiere al síndico disidente el artículo 290 de la Ley de Sociedades Comerciales. De todas las decisiones se dejará constancia en un libro de Actas a que se refiere el artículo mencionado. En caso de discrepancia entre los síndicos, la Asamblea resolverá en definitiva. La remoción de los síndicos se ajustará al procedimiento indicado en el artículo décimo primero del presente para la remoción de los directores. Las funciones de la Comisión Fiscalizadora son las que determinan los artículos 294 y 295 de la Ley de Sociedades Comerciales.

El Abogado
Nº 40.896

SPACE-MOTORS

SOCIEDAD ANONIMA

1) Daniel Horacio Manzon, soltero, 31 años, DNI 14.619.76, Machain 4319, Cap., Ernesto Longo, 50 años, separado, LE 4.594.407, Pje. Renan 1295, Cap., Ricardo Luis Manzon, 38 años, separado, DNI 11.528.209, Machain 4319, Cap., Hugo Alberto La Casa, 44 años, casado, LE 7.616.747, Arenales 2264, 8, C, Cap. 2) Escrit. del 16/2/93. 3) SPACE-MOTORS S. A. 4) Argerich 4389, 3, 12, Cap. 5) a) Compra, venta, consignación, representación comisión, importación y exportación de automotores, sus repuestos y/o accesorios. b) Financieros, préstamos, aportes de capitales, negociación de valores mobiliarios, hipotecas, prendas, otorgamientos de avales y garantías. 6) 99 años desde su Inscrip. 7) $ 12.000.- representado por acciones ordinarias al portador con derecho a 1 voto y $ 1.- VAN c/u. 8) Un directorio de 1 a 5 por 3 ejercicios. Prescindencia de sindicatura. 9) A cargo del Presidente o del Vice. y/o del Dir. Titular. 10) 30/6 de c/año. Pres.: Daniel Horacio Manzon, Vice.: Ernesto Longo, Dir. Tit.: Ricardo Luis Manzon y Dir. Sup.: Hugo Alberto La Casa.

Nº 19.179

ST. CHARLES

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber: Socios: Sainz Miguel Oscar, cas. 21-10-34, DNI 4.156.307, Ruta 47, km. 2, Luján, Pcia. Bs. As. D'Aquila Carlos Alberto, div. 5-10-42, CIPF 4.570.202, Av. Santa Fe 1385, 5º, Cap. Fed. ambos arg. y comerc. Esc/Púb.: 5-2-93. Domicilio: Palpa 2848, Cap. Fed. Objeto: Importación, exportación, compra, venta, fabricación de los siguientes rubros: artículos de tocador, cosmética, belleza, perfumes, línea infantil de perfumería, esencias, limpieza, ropa de deportes, ropa de vestir, ropa de niños y bebés, lencería, ropa blanca, medias, zapatos, zapatillas, electrodomésticos, regalos, bijouterie, juguetería, mantelería, marroquinería. Automotores, camiones, acoplados, remolques, semi-remolques y tractores, repuestos y accesorios de la industria automotriz. Edición de diarios, periódicos, semanarios, revistas, libros, discos, casettes, "compact disc". Agua mineral gasificada con saborizantes artificiales y todo otro producto que sea de interés para la empresa. Duración: 99 años. Capital Social: $ 20.000.- Administración: Directorio mínimo 1 máximo 5, mandato 2 ejerc. Presidente: Miguel Oscar Sainz; Director Suplente: Carlos Alberto D'Aquila. Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, art. 284, 2da. parte. Soc. Com. Rep/Legal: Presid. o Vicep. indistintamente. Cierre de ejercicio: 31-12 c. año.

La Escribana
Nº 40.875

TRAMA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por Asamblea de Accionista unánime de fecha 8 de febrero de 1993 se resolvió: 1) Cambio de domicilio legal a la calle Sarmiento 1149, 7 Piso, Dto. A, Capital Federal. 2) Aumento de capital en la suma de $ 58.000.- quedando representado por 70.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.- y un voto cada una, en consecuencia se modifica el estatuto.

El Apoderado
Nº 40.938

TRANSPORTES 270

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea del 23/5/89, se resolvió aumentar el capital social ampliar el objeto social agregando la actividad turística y se reforman los siguientes artículos del estatuto social: Art. 2: a) La explotación de lo concerniente al transporte de pasajeros por automotor en todo el territorio de la República; b) Realizar todas las actividades establecidas por la Ley 18.829 y el decreto reglamentario 2182, y las disposiciones legales que en el futuro las modifiquen y/o regulen las actividades turísticas, desarrollando algunos de los siguientes actos la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero, la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a "for fait" en el país o en el extranjero. la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes, la representación de otras agencias tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios, la realización de actividades similares o conexos a las sancionadas con anterioridad en beneficio del turismo, la compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros, la formalización, por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubren los riesgos de los servicios contratados; los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados, la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos, la prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. Art. 3: Capital ₳ 1.080.000.- representado por 180 títulos de ₳ 6.000.- cada uno, Art. 9: Un directorio de 3 a 5 por 3 años, Art. 12: La representación legal corresponde al Presidente. Art. 16: La fiscalización estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por 3 accionistas por 3 años.

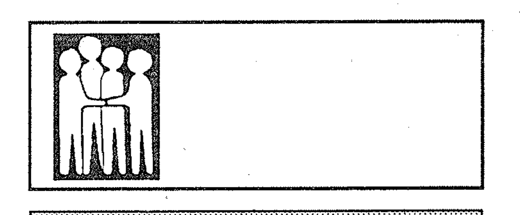
Nº 19.178

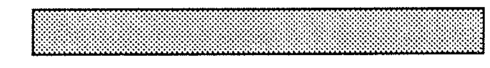
ZONDA LINEAS AREAS

SOCIEDAD ANONIMA

Ampliación Púb. 11/2/93 recibo 0030-00039904. ZONDA LINEAS AEREAS S. A. Modificación, art. 9 y 10 E. S. Comisión fiscalizadora Luis Juan González Guerrico, arg., abogado, viudo, nacido el 5/4/1928 L. E. 4.039.054 dom. Tucumán 1613 P. ero. Cap. Fed. y Sind. Sup. Lino Flavio Di Tulio, arg. soltero nacido el 7/6/1967, abogado, DNI 18.110.806, Paso 1055, Martínez, Bs. As. Esc. Púb. 18/2/93.

El Abogado
Nº 40.868





1.2 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ABERTURAS MITRE 1

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento art. 10 Ley 19.550. 1) María Lentini, arg., naturalizada, 42 años, casada, médica, DNI. 16.345.249, América 661, San Isidro, Bs. As. y Guillermo Pablo Alejandro Stambolski, argentino, 21 años, soltero, comerciante, DNI. 22.425.791, Arenales 3504, 9º, 41, Capital. 2) 28-12-92. 3) ABERTURAS MITRE 1 S. R. L. 4) Naón 3073, Capital Federal. 5) Fabricación y/o armado, compra, venta, importación, exportación, distribución y/o representación de aberturas, vidrios y herrajes y toda la materia prima, productos y/o materiales relacionados directamente con ellos y en general con la industria de la construcción 6) 20 años desde inscripción. 7) $ 4.000. 8) Administración, representación y uso firma social a cargo socia María Lentini en carácter de gerente. Mandato: plazo vigencia sociedad. Fiscalización: Los socios. 9) Socia gerente. 10) 31 de diciembre.

El Autorizado
Nº 40.861

ADRENALINA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADRENALINA SRL: Instr. Privado 18/2/93. Integrantes: Alicia Adriana Ariart, 26/2/62, arg., casada DNI 13.915.316, psicóloga, Estrada 3446 La Lucila Pcia. Bs. As. y Elina María Planchadell Basavilbaso, 28/10/61, uruguaya, casada, CI 6.791.371, comerciante, Zufriategui 687 1º "B" Vte. López Pcia. Bs. As. Domicilio: San Luis 2831 Cap. Fed. Objeto: distribuidora mayorista y minorista de video Capital: $ 5.000 divididos en 500 cuotas de $ 10 cada una suscriptas en partes iguales de 250 cuotas cada socio, integradas en bienes de uso y de cambio. Duración: 99 años a partir de firma inst. privado Administración a cargo de todos lo socios indistintamente Fiscalización: a cargo de todos los socios. Cierre de ejercicio 30 de noviembre de cada año.

La Autorizada
Nº 19.150

AGROPECUARIA LA FRONTERA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rectific. Edicto Púb. el 21/1/93, bajo el Recibo Nº 38.391. Edicto AGROPECUARIA LA FRONTERA S. R. L.: Que por escritura del 19-293 al folio 58 del Registro 1044 se rectificó el capital de la sociedad fijándolo en la suma de $ 12.333,24 representado por 1.233.324 cuotas sociales.

El Escribano
Nº 40.922

AHOY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado del 8/2/93 se constituyó la sociedad "AHOY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Socios: Juan Carlos Aguilera, uruguayo, 33 años, casado, comerciante, Río de Janeiro 1065, 1º "C" Capital; Vicenta Rosana Magno, argentina, 38 años, casada, comerciante, Río de Janeiro 1065, 1º "C", Capital. Duración: 99 años. Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceras las siguientes actividades: compra, venta, comisión, representación, distribución, consignación, financiación, importación, exportación, fraccionamiento de productos y subproductos del rubro alimentario y dietético. Sede social: Río de Janeiro 1065 1º "C", Capital. Capital social $ 21.000. Administración, representación legal y uso de firma a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta. Se designa gerentes a los señores Juan Carlos Aguilera y Vicenta Rosana Magno, con una duración de 99 años. Cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año.

El Abogado
Nº 19.116

ALEJANDRO PANNUNZIO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Acto privado del 5-2-93. Socios: Alejandro Adrián Pannunzio, 33 años, casado, argentino, ingeniero agrónomo, CI 8.359.664 Salguero 3061, Capital; y Laura Beatriz Ferratti, 30 años, casada, argentina, asesora marítima, CI 6.503.169, Salguero 3061, Capital. Denominación: "ALEJANDRO PANNUNZIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Domicilio: Mercado de Productores de Saldías, 1º "15", Estación Saldías, Capital. Duración: 10 años. Objeto: Producción y asesoramiento agropecuarios, la importación y exportación de insumos agropecuarios, material vegetal y sistemas de riego y sus componentes y el diseño, instalación y producción de sistemas y elementos de riego e insumos agrícolas. Capital: $ 10.000. Administración: Ambos socios. Cierre de ejercicio: 31-3.

La Autorizada
Nº 40.890

ALVAREZ-ALVAREZ ARQUITECTOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: acto privado del 23-2-93 Socios: Roberto Hernán Alvarez, argentino, casado, arquitecto, nacido el 3-10-1932, DNI: Nº 4.099.826, Juncal 1481, 2º Piso, Cap. Fed. y Hernán Javier Alvarez, argentino, casado, arquitecto, nacido el 24-12-63, DNI Nº 16.822.257, French 2934 7º P. Depto. 23, Cap. Fed.; Denominación: "ALVAREZ- ALVAREZ ARQUITECTOS S. R. L.". Domicilio: Córdoba 1145, 4º "A". Capital Federal; Objeto: a) Profesional: Mediante el planeamiento urbano y regional, medición de obras de arquitectura, proyecto y dirección de obras de arquitectura, tasaciones, informes periciales, arbitrajes y asistencias técnicas con ejecución por intermedio de profesionales con título habilitante en la forma legal requerida; b) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo la realización de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal; c) Comercial e Industrial: mediante la compra venta, fabricación, elaboración, producción, importación, exportación, distribución, provisión, fraccionamiento, prestación de servicios, ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, venta directa al público, o por distribuidores, de toda clase de productos, mercaderías y materiales relacionados directa o indirectamente con la construcción y amoblamiento de inmuebles;

d) Constructora: Mediante la ejecución de contratos de construcción de inmuebles con terceros o asociados a terceros por cuenta propia o en interés propio y/o en interés ajeno con o sin provisión de materiales por parte del locador; compra-venta de demoliciones, y retiro de los materiales producto de las mismas. Plazo: 20 años. Capital: $ 20.000.- Administración: A cargo de los socios a quienes se designa socios gerentes. Representación: A cargo de los socios. Cierre: 31 de julio.

La Apoderada
Nº 40.873

ARIZONA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por instrumento privado del 26/9/91, se dispuso la cesión de cuotas y reforma cláusula tercera de Estatuto. Alberto Poggio y Nélida Emma Pacini ceden la totalidad de las quince cuotas que tienen y le corresponden a cada uno en la mencionada sociedad a favor de Marcelo Alberto Blanco, argentino, casado, 31 años, D. N. I. 14.012.958, con domicilio en Amenabar 640, Capital, por el precio total de U$S 23.000,00, quedando desvinculados en la sociedad en liquidación. Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de ₳ 300 dividido en trescientas cuotas de ₳ 1 valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Alberto Blanco 120 cuotas; Marcelo Alberto Blanco 90 cuotas; Jorge Alberto Calatayud 30 cuotas; Eduardo Oscar Chamadoira 15 cuotas; Julio Eduardo Bogado 15 cuotas; Enrique Nicolini 15 cuotas; Eduardo Sergio Toral 5 cuotas; Livia Irene Toral de Balaguer 5 cuotas y Carlos Alberto Toral 5 cuotas.

El Autorizado
Nº 19.125

BATTAGLINI TRANSERVICE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Constitución: Acto privado del 22/2/93. 2) Socios: Asunción Paiano de Battaglini, 42 años, CI. 6.557.810 Pol. Fed., viuda, italiana, comerciante, Intendente Alvear 3592, San Martín, Pcia. Bs. Aires; Andrea Fabiana Battaglini, 23 años, DNI. 21.456.203, soltera, argentina, comerciante, Intendente Alvear 3592, San Martín, Pcia. Bs. Aires; Verónica Marcela Battaglini, 21 años, DNI. 22.366.871, soltera, argentina, comerciante, Intendente Alvear 3592 San Martín, Pcia. Bs. Aires. 3) Razón social: "BATTAGLINI TRANSERVICE S. R. L.". 4) Domicilio: Teniente Gral. J. D. Perón 3391, p. 5, dep. B, de la Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto realizar, por sí o por intermedio de terceros: a) actividades relacionadas con la fabricación, instalación, reparación y venta de sistemas de transportación, incluyendo trabajos de tornería y repuestos. b) importación de maquinarias, herramientas, materiales y productos relacionados con esas actividades. c) Representación de firmas nacionales y extranjeras del ramo. 6) Duración: 30 años. 7) Capital social: $ 20.000.- 8) Administración y representación: Uno o más gerentes en forma indistinta. Designada Andrea Fabiana Battaglini. 9) Cierre del ejercicio anual: 28 de febrero.

La Abogada
Nº 40.884

B. B. G.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cesión Cuotas: Hace saber que por Esc. del 19-11-92 el Sr Jorge Oscar Barrios, arg., cas., DNI 14.779.512, nac. 23-2-1962, comerc., dom.: Dr. Rosales 1768 Pcia. Bs. As., Silvia Mabel Pazos, arg., cas., DNI 14.877.416, nac. 7-4-1962, comer., dom.: Dr. Rosales 1768 Pcia. Bs. As. y Antonio Raso, arg., cas., DNI 14.413.165, Dom. Oyuela 1343 Pcia. Bs. As., comerc., Ceden venden y transfieren al Sr. Juan Carlos Guarnaschelli y María Rosa Braylan, 10.000 Cuotas Sociales de $ 1.- Valor Nom. C/U, y por la suma de $ 10.000.- y que representan el 100 % de su participación en la sociedad, modificando en consecuencia el Art. Cuarto del Contrato Social, y quedando las restantes cláusulas del Contrato Original sin ser modificadas y continúan con toda su vigencia.

La Apoderada
Nº 19.174

BULLRICH HERMANOS Y COMPAÑIA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escrituras públicas Nº 328 del 3-11-89 y Nº 515 del 30-12-92: I) los socios Abdon Lizaso Bilbao, Martín Lizaso Bilbao, Esteban José Bullrich y Marcos Ball, cedieron el 100 % de sus cuotas (o sea 315.000 cuotas de V/N $ 0,01 c/u) así: 59.000 cuotas Luis Federico Bullrich; 164.000 cuotas Julio José Bullrich; 43.600 cuotas Gerardo Tomás Kahn; 21.000 cuotas Alberto Antonio Malaver; 21.000 cuotas, Marcos José De Achaval; y 6.400 cuotas Juan Sergio Fiori por el V/N de $ 3.150,- en dinero en efectivo en ese acto. II) aumentaron el capital social de $ 2 a $ 20.000, por capitalización de las cuentas: a) para futuros aumentos de capital por $ 4.198,- y b) ajuste de capital por $ 15.800,-. III) modificaron la denominación social: antes "Lizaso, Bullrich y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". IV) Reformaron el Contrato Social en las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: "BULLRICH HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Sexto: Capital: $ 20.000,- representado por 20.000 cuotas de V/N $ 1,- c/u. Luis Federico Bullrich: 7.809 cuotas Julio José Bullrich: 7.809 cuotas Gerardo Tomás Kahn: 2.078 cuotas, Alberto Antonio Malaver: 1.000 cuotas. Marcos José De Achaval: 1.000 cuotas, Juan Sergio Fiori: 304 cuotas. Noveno: anualmente el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. V) Sede Social: Sarmiento Nº 459, 2º Piso, Capital Federal. VI) Gerentes: todos los socios (cesan los cedentes).

La Letrada Autorizada
Nº 40.852

CASA LARREA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Instrumento: 29/10/92. Socios: Ubaldo Javier Pedrazzoli, soltero, nacido el 29/11/62, DNI. 16.237.351, Güemes 4484, 6º, "19", Capital; Alicia Inés Cabandie, casada, nacida el 26/6/32, LC. 2.348.850, San Martín 216, Gualeguay, Pcia. Entre Ríos; y Miguel Angel Pedrazzoli, casado, nacido el 6/1/35, LE 5.857.964, San Martín 216, Gualeguay, Pcia. Entre Ríos; ambos argentinos y comerciantes. Domicilio: Larrea 60, Capital. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: a) Comerciales: Mediante la compra, comisión, consignación, comercialización y distribución de todo tipo de productos de consumo, ya sea al por mayor o menor, especialmente artículos relacionados con librería, artículos de kiosco, temporada, juguetería y de regalos; b) Servicios: La prestación de servicios relacionados con el análisis y diseño de sistemas de procesamiento de datos, informática y computación; c) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autorizan las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público; f) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, compra, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, compra, venta y acopio de cereales y la industrialización primaria de productos agrícolo-ganaderos; g) Importación y Exportación; h) El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Capital: $ 3.000.- Avda. y Rep. legal: Uno o más gerentes, socios o no, indistintamente por el plazo social. Cierre. 30/9. Gte.: Ubaldo Javier Pedrazzoli.

El Apoderado
Nº 19.130

COMPU FULL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por Escritura Pca. 361 del 16/12/92, María Alejandra Faget, vende cede y transfiere a favor del socio Juan José Schoo, las 14 cuotas sociales que tiene y le corresponden en la citada sociedad por la suma de $ 1.400.- Se designa Gerente a Juan José Schoo y renuncia a la gerencia la Sra. Faget.

El Autorizado
Nº 40.901

DELAND

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Esc. 79, Fº 263, Reg. 249, Capital Federal esc. F. J. del Castillo se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada. 1) Socios: Boris Jung, alemán, casado, 56 años, industrial, CIPF 3.914.446, domicilio C. Pellegrini 755 5º p. Cap. Fed.; Mariana Manoukian de Jung, argentina, casada, 48 años, industrial, L.C. 10.650.925, domicilio C. Pellegrini 755.5º p; Javier Adolfo Ouret, argentino, casado, 33 años, ingeniero, DNI 13.736.141, domicilio 3 de Febrero 2225 6º 12 Cap. Fed.; y Carmen Liliana Jung, argentina, casada, 30 años, lic. administración empresas DNI 16.288.158, domicilio 3 de Febrero 2225 6º 12 Cap. Fed. 2) Fecha del Instrumento: 19/2/93. 3) Denominación Social: DELAND S. R. L. 4) Domicilio: Ciudad de Buenos Aires, Migueletes 1289, 1º B. 5) Objeto Social: Realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, las siguientes actividades: I) Servicios: La prestación de servicios de toda clase en las áreas de computación, comunicaciones, electricidad, electrónica, investigación, informática, ingeniería civil y afines, industria y saneamiento, sea en el estudio de proyectos y su ejecución, en la consultoría de ingeniería, asesoría, administración y dirección, como en la realización de obras y proyectos. Todas aquellas actividades, que por la índole de la materia así lo requieran serán prestadas por profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; II) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de artículos de computación, software, hardware, artículos de comunicaciones, productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de los servicios indicados en el páragrafo I); y III) Inmobiliaras: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, locación, administración, subdivisión, fraccionamiento, y urbanización de toda clase de inmuebles, urbanos, suburbanos y/o rurales; y todas las operaciones por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. 6) Plazo de Duración: Treinta Años a partir del 19-2-93. 7) Capital Social: $ 10.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 1 v/n c/u., totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un 25 % por los socios. 8) Organo de Representación: la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes en forma indistinta, por el término de duración de la sociedad. Gerentes: Javier Adolfo Ouret y Carmen Liliana Jung. Aceptan el cargo. Garantía $ 50 c/u. 9) Fecha Cierre Ejercicio Social: 30 de junio de cada año.

El Apoderado
Nº 19.131

DITAC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. DITAC S. R. L. 1) Jorge Miguel Chirichleison, 31 años, Marcelo T. de Alvear 1326, 5º D, Cap. Fed. DNI 14.386.209; Pascual Roberto Mercogliano, 28 años, Campichuelo 231, 1º, 3, Cap. Fed. DNI 16.747.033; Walter Norberto Redondo, 35 años, Ugarteche 3178, 2º B Cap. Fed. DNI 13.416.226; Gustavo Fabián Tachella, 28 años, 9 de Julio 172, 8º A, Morón, Bs. As. DNI 16.916.969, argentinos, casados, médicos. 2) Escritura del 22-12-1992. 3) DITAC S. R. L. 4) Ugarteche 3178, 2º B, Cap. Fed. 5) Prestaciones médicas en diagnóstico por imágenes. 6) 12 años desde inscrip. R. P. Comercio. 7) $ 25.000 8 y 9) Gerentes: los socios, indeterminado, firma conjunta dos cualesquiera. 10) 31 diciembre cada año.

La Escribana
Nº 40.885

DYNAMO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituida según contrato de fecha 10.2.93. Sócios: Isaac Sonnenschein, argentino, naturalizado, casado, industrial, 62 años, CI 4.231.505, domiciliado en Julián Alvarez 2736, Piso 2º, Capital Federal; Sonnenschein, Esther Laist de, argentina, casada, industrial, 60 años, LC 2.340.249, domiciliada en Julian Alvarez 2736, Piso 2º, Capital Federal; Sonnenschein, Mónica Graciela, argentina, casada, industrial, 33 años, DNI 12.945.839, domiciliada en J. A. Cabrera 4705, Piso 4º "D", Capital Federal y Sonnenschein Silvia Viviana, argentina, divorciada, industrial, 36 años, DNI 11.987.932, domiciliada en Araoz 2938, Piso 8º "B", Capital Federal. Denominación: "DYNAMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio: Cnel. Niceto Vega 4629, Capital Federal. Duración; 10 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: Por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: fabricación de tejidos, indumentaria y accesorios para el vestir, confecciones textiles de todo tipo, utilizando fibras naturales, artificiales o sintéticas, teñido, grabado, pintado y planchado de telas y prendas de seda, lana, hilo y algodón, de abrigo, de uso interior y exterior, deportivas y de vestir y sus accesorios, como también de sus insumos. Mediante la venta al por mayor o menor de todas y cada una de las materias o prendas antes enumeradas y su importación y exportación y actuación como proveedores del Estado. Adquisición, venta y/o permuta de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, incluso bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, construcción de edificios, alquiler de los mismos, venta de lotes de terrenos en forma de loteos o no, y administración de consorcios de copropietarios en Propiedad Horizontal o bienes de terceros, desempeñar asimismo toda clase de mandatos concernientes a las expresadas actividades. Capital: $ 50.000.- (Pesos Cincuenta mil). Administración: Todos los socios revisten el carácter de gerentes por tiempo indeterminado. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 40.916

EAGLEMP TURISMO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Socios Gilbert Charles Villemin, Francés, casado, comerciante, con domicilio en Colonia Francesa, San Javier, de 61 años de edad, pasaporte Nro. 1.003.862.542 y Mario Miguel Arsenio Pazzi, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en Alvear 1950, San Javier, Santa Fe de 21 años de edad, D. N. I. 21.690.943. Nombre: EAGLEMP TURISMO S. R. L. Domicilio Social: Rivadavia 882 4º I. ObjetoTurismo de caza y pesca deportiva; la intervención en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; la intervención en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero, la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin conclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero, la recepción y existencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país, la prestación de los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes; la representación de las agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, importación y exportación de bienes y servicios relacionados a su objeto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este contrato. Plazo: 99 años. Capital: Pesos tres mil ($ 3.000). Administración: un (1) solo gerente. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.

La Autorizada
Nº 19.138

E. S. T. I. C.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado del 16-2-93; Antonio Luis Gago, casado, 35 años, DNI. 12.361.702, M. Acha 375, La Reja; y Roberto Guillermo Navarro, soltero, 24 años, DNI 20.506.605, Juramento 2191, piso 2º, Capital, argentinos y comerciantes; "E. S. T. I. C. SRL", Juramento 2191, piso 2º, Capital; Plazo: 30 años; Obj.: Compraventa, permuta, transporte, depósito, locación, comisión, consignación y representación de materias primas, productos y mercaderías, muebles, dispositivos, elementos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la actividad industrial; Importación y exportación; La ejecución,

dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo: las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y/o edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general; Compra venta, permuta, fraccionamiento, administración y explotación de bienes muebles, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones, sobre propiedad horizontal, como así también la recuperación de tierras áridas e inundables; La prestación de mandatos y servicios profesionales a cargo de profesionales matriculados y con título habilitante de acuerdo a las reglamentaciones legales vigentes, en lo concerniente a estudios, asesoramientos, consultas, en informes técnicos de orden económico institucional, financiero y de ingeniería. Elaboración de proyectos de obras civiles e industriales con sus diseños, especificaciones técnicas, condiciones de contratación, presupuestos, requerimientos financieros, programas de trabajo, evaluación de ofertas, administración, dirección y supervisión de obras y empresas; Cap.: $ 5.000; Adm.: Gerentes: los socios en forma indistinta, por tiempo indeterminado; Cierre ejercicio: 31-12.

El Apoderado
Nº 19.119

FLORIDA 16

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificación del contrato social de FLORIDA 16 S. R. L. Por la presente se conviene en 1) Reiterar datos personales de la Sra. María Ana Rojo Amadeo, 34 años de edad, argentina, de estado civil casada, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Gascón 697, Piso 15, Dpto. 64, Capital Federal, con documento nacional de identidad Nº 13.212.792 y 2) Modificar la cláusula segunda del contrato de fecha 21/9/92 la que quedará redactada de la siguiente manera: "La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comercial: comprar, vender, permutar, importar, exportar, distribuir, ceder patentes de invención, marcas, modelos, privilegios, concesiones de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de bienes muebles, mercaderías, artículos de regalo, bazar, audio, artículos del hogar, indumentaria, blanco, accesorios del vestir, librería, muebles, maquinarias y material fotográfico. b) La instalación y mantenimiento de sucursales en cualquier parte del país o del extranjero destinadas al mismo fin. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica de adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por el estatuto. Suscribe la presente el Sr. Jorge Mario Gregorio con C. I. Nº 3.915.705, en su carácter de autorizado según contrato de constitución.

El Autorizado
Nº 40.917

FORWIN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por Instrumento Privado de fecha 5/11/92 se dispuso la reforma de la Cláusula Quinta; Quinta: La dirección, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no en forma indistinta. Se designan Gerentes a Eduardo Alberto Paolucci y Osvaldo Loprete.

El Autorizado
Nº 40.897

FOX SEGURIDAD

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Julio Luis Teodomiro Bidone, L. E. 5.584.414, 25-5-33, argentino, casado, militar retirado, Blanco Encalada 1441, 5to. "F" Capital, Marcelo Eduardo Arano, D. N. I. 11.076.332, 19-2-54, argentino, casado, comerciante, Freire 2320 10mo. "E" Capital y Mónica Patrocia Galli, D. N. I. 14.189.545, 27-5-61, argentina, casada, ama de casa, Freire 2320, 10mo. "E" Capital. 2) 16-2-93. 3) FOX SEGURIDAD S. R. L." 4) Sede: Paraguay 2342, 2do. "F". 5) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior a la siguientes actividades: 1. Prestación de servicios de seguridad, vigilancia, custodia de personas, bienes muebles, inmuebles, mercaderías en depósito o en tránsito y valores. Los mismos se llevarán a cabo en empresas, establecimientos industriales, comerciales, depósitos fiscales, empresas, aéreas, aeronaves, buques, countrys, barrios, edificios, consorcios, centros educativos y religiosos y todo inmueble que requiera vigilancia. 2. Investigación en ámbito civil, comercial y laboral. 3. Asesoramiento en materia de seguridad. 6) 99 años. 7) $ 3.000 dividido en tres mil cuotas de valor nominal $ 1 cada una. 8) y 9) Administración y representación legal: a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, quienes deberán ser socios y se los designa por tiempo indeterminado; gerentes actuales; Los socios. 10) 30/6.

El Abogado
Nº 19.147

GARVAZ

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber por un día que por escritura No. 233 del 21 de diciembre de 1992, folio 602 Reg. 109 de Cap. Fed. Antonino Rotella donó sin cargo a su hijo Adalberto Gabriel Rotella, argentino, casado, empleado, 32 años, DNI 14.109.181, domiciliado Azcuénaga 1061, Muniz, pcia. de Buenos Aires, las 100 cuotas de capital, valor nominal $ 100.- cada una de la sociedad "GARVAZ S. R. L.". Los socios Gerentes se notifican de la donación. El donatario acepta la cesión.

El Escribano
Nº 40.924

GOLDIE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que en el B. O. del 24/2/93, Recibo 40.266, se omitió la renuncia como gerente de Alberto Carlos Cohen. s/cesión cuotas.

El Autorizado
Nº 40.899

INTERAUTOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Informa que: por escritura nº 10 del 15/2/93 los señores Héctor Eduardo Sancho y Graciela Barreto de Sancho, venden y transfieren la totalidad de las cuotas que tienen en la sociedad a favor de los señores José Luis Torres, nacido el 20/5/58, D. N. I. 11.959.447 y Noemí Alejandra Denevi, nacida el 14/11/62, D. N. I. 16.129.835, ambos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Deheza 2583, Capital. Los cedentes renuncian a la gerencia de la sociedad, aceptándola los cesionarios.

La Apoderada
Nº 40.846

LAS MERCEDES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Mercedes Noemí Pineda, casada, nacida el 26/10/55, DNI 11.785.059, Corvalán 924, 6º, 19, Cap. Fed.; Mercedes Beatriz Pineda, soltera, nacida 24/9/68, DNI 20.465.247, Martínez Castro 259, Cap. Fed.; argentinas, comerciantes. 2) 17/2/93. 3) LAS MERCEDES S. R. L. 4) Corvalán 924, 6º, 19, Cap. Fed. 5) Compra, venta, distribución, fabricación, importación y exportación de chacinados y troceaderos, como realizar cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada con el objeto útil o lícito en que la sociedad resuelva operar y que no sean prohibido por las leyes o este contrato. 6) 10 años a partir inscrip. R. P. Comercio. 7) $ 8.000.- 8) y 9) Ambas socias gerentes, conjuntamente. 10) 31/12 cada año.

El Autorizado
Nº 19.172

LA VERBENA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que la reunión de socios de fecha 15 de febrero de 1993, resolvió el aumento del capital a la suma de $ 40.000.- y la transformación de la sociedad en sociedad anónima. Los socios mantienen su calidad de accionistas. Está la disposición de los accionistas por el plazo de 30 días a partir de la publicación el Balance Especial de Transformación al 31-1-93. La transformación fue protocolizada el 18-2-93. Denominación: LA VERBENA S. A.". Domicilio Buschiazzo 3060, Capital Federal. Capital: $ 40.000.- Administración: Directorio 2 a 5 miembros. Duran 3 años. Representación legal: Presidente y en caso de ausencia o impedimento el vicepresidente. Cierre de ejercicio: 31 de julio de cada año. Se designa Presidente: Lorenzo Beltrán d'Abbadie. Vicepresidente Monique Leonor Hary de d'Abbadie. Director Suplente: María Lys d'Abbadie, francesa, 26 años, soltera, empresaria, DNI 92.510.989 domiciliada en Buschiazzo 3060, Capital. Se prescinde de la sindicatura.

La Escribana
Nº 40.937

MAXXER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Leonardo Alejandro Sauter, 24 años, DNI 20.054.897, E. Unidos 2006, 3, 9, Cap., Roberto Eduardo Araya, 24 años, CI 13.353.277, Billinghurst 139, 4, A, Cap., todos argentinos, solteros y comerciantes. 2) Escrit. del /2/93. 3) MAXXER S. R. L. 4) Paraguay 749, 3, 9, Cap. 5) Compra, venta y prestación de servicios de asesoramiento y mantenimiento técnico, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación de toda clase de materias primas, productos, mercaderías, implementos y útiles relacionados directamente con equipamiento de viviendas, oficinas, hoteles y establecimientos y tomar representaciones y comisiones en el País y en el Extranjero. 6) 20 años desde su Inscrip. 7) $ 2.000.- dividido en cuotas de $ 10.- VAN. 8) La administración, representación legal y uso de firma social a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por 20 ejercicios. 10) 31/3 de c/años. Gerentes: Leonardo Alejandro Sauter y Roberto Eduardo Araya.

Nº 40.935

NUEVA GRAN PRIX

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber que por instrumento privado del 22/10/92 los socios decidieron aumentar el Capital Social de $ 0,0002 a $ 2.000.- dividido en 200 cuotas de $ 10.- cada una, mediante aportes en dinero efectivo conforme sus actuales tenencias, suscriptas según detalle: Luis Hipólito Mercado 100 cuotas; Héctor González 50 cuotas y José Angel Fachal 50 cuotas, integrando el 25%, y en consecuencia modificar la cláusula cuarta del contrato social.

El Escribano
Nº 40.843

POLIMEDICAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por un día: Con fecha 12-2-93, se constituyó SRL. Socios: Héctor Horacio Filet, arg., comerc., 16-11-57, casado, Crámer Nº 762, dpto. D de esta Cdad., DNI 13.296.657; y Daniel Vicente Sanssoni, arg., comerc., 23-6-55, DNI 11.681.329, Lincoln 1550, dpto. 2, San Martín, Prov. Bs. As. Denominación: "POLIMEDICAL S. R. L.", dom.: Roseti 441, dpto. 1 de esta Cdad. Duración: 99 años. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: Compra, permuta, venta, locación, comercialización, distribución, importación y exportación de mobiliarios, sistemas, tecnología y equipamientos médicos, tanto para abastecer a consultorios privados como hospitales o sanatorios del país o del exterior y de todos los enseres, artefactos y aparatos electrónicos relacionados con la actividad médica. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, inclusive para los establecidos en el artículo 1881 del Código Civil y para librar y endosar letras de cambio y cheques, otorgar mandatos y querellar. Capital: Pesos mil. Cierre del ejercicio: 31-12 de c/año. Gerentes: Héctor Horacio Filet y Daniel Vicente Sanssoni.

El Poderado
Nº 19.169

PREVENCION Y PROTECCION JURIDICA PREPAGA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Esc. del 29-12-1992. Socios: 1) José Vieito Do Pazo, arg., CIPF; 4.394.172, cas., Contador, dom. Avenida de Mayo 1480, 3-6, Cap. Fed., nac. 9-11-1938; 2) Carlos Alberto Saucedo, arg., LE; 8.267.812, cas., abogado, nac. 13-10-1947, dom. en Juan José Paso 4-A, Martínez, Prov. Bs. As.; 3) Darío Carlos Carzino, arg., casa., DNI: 16.749.637, abogado, nac. 6-12-1963, dom. calle Portela 178 2-F Lomas de Zamora, Prov. Bs. As. 4) Eduardo, Gómez Quinteros, arg., casa., abogado, DNI: 4.391.657, nac. 15.06.1942, dom. Paraguay 1307, 4-41, Cap. Federal. 6) Gabino, Juan Salas, argentino, casado, abogado, DNI 14.526.639, Dom. Tucumán 2156 4-B, de Cap. Fed. Nac. 2-6-1962. 6) Aníbal Oscar Claisse, arg., Cas. Abogado, Dom. Catamarca 2750, Olivos, Pcia. de Bs. As., Nac. 4-6-1934. Denominación: "PREVENCION Y PROTECCION JURIDICA PREPAGA S. R. L.". Duración: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse exclusivamente a realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la prestación de asesoramiento y servicios técnicos profesionales jurídicos, contables impositivos y empresariales. Por último para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto y que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 4.800.- Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual o indistinta, socios o no, por el término de dos ejercicios, siendo reelegibles. Cierre ejercicio: 31 diciembre c/año. Domicilio social: Esmeralda 589 4-7, Cap. Federal. Designación de gerentes: José Vieito Do Pazo, Carlos Alberto Saucedo, Darío Carlos Carzino, Eduardo Gómez Quinteros, Gabino Juan Salas, Aníbal Oscar Claisse.

La Apoderada
Nº 19.173

RAIDER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Escritura Nº 16 del 17-02-93. Socios: María Julia Vassolo, argentina, 13-01-47, L. C. Nº 5.639.191, comerciante y Estanislao Federico Geddes, argentino, 06-02-70, DNI Nº 21.459.290, comerciante, ambos domiciliados en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 943, 8º, of 86 de Capital Federal. Denominación: RAIDER S. R. L. Duración: 50 años. Objeto: Realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, en el país o en exterior, las siguientes actividades: a) Publicidad: Realización de todo tipo de publicidad utilizando a tal fin todos los medios de difusión, radiodifusión, televisión y cine. Desempeñar actividades afines a ámbito publicitario con contratación de personal técnico y profesional, organización y producción de programas radiales, televisivos y cinematográficos, y todo acto o gestión vinculada con la organización, producción, dirección y asesoramiento en dicho ramo. Realización de mandatos, comisiones, representaciones, administraciones y todo contrato relacionado con su actividad. b) Editorial: Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones con información de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, social, gubernamental, gremial, deportivo, o de divulgación cultural. Distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones enunciadas, ya sea de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina, y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráficas y editorial. c) Consultora mandataria y de Servicios: Mediante el ejercicio de toda clase de mandatos, prestación de toda clase de reparación sustitución, mantenimiento, limpieza y service relacionado con las actividades de la construcción, carpintería, plomería, gas, electricidad, mecánica, y toda otra clase de servicios en general. d) Administradora: de productores- asesores y/o empresas de seguros. e) Financieras: realizando toda clase de operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financieras y otras que requieran el concurso público. f) Inmobiliaria: mediante la compraventa, permutas de inmuebles en general, con fines de explotación, arrendamientos, enajenación o administración de los mismos, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal. g) Agropecuaria-Ganadera: Dedicarse a la producción y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, mediante la cría, engorde, compra y venta de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y aves y a la siembra y cosecha, compra y venta de cereales en general y demás productos de granja en campos, chacras o fracciones de tierra de la sociedad, tomados en arriendo o en medianería. Capital $ 6.000.- Administración: será ejercida por María Julia

Vassolo en forma individual, Cierre de ejercicio: 31-07. Sede Social: Roque Sáenz Peña 943, 8°, of. 86, Capital Federal.

El Autorizado
Nº 40.887

RE — MI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se comunica que por instrumento privado del 15/2/93 se constituyó RE — MI SRL, socios Mario Juan Mitria de 35 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Amanbay 3433, Isidro Casanova, Pcia. de Bs. As., DNI 13.331.704 y Juan Miguel Pozar de 29 años de edad, soltero, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle F. Beiró 2631, Haedo, Pcia. de Bs. As., DNI 14.617.403. Duración 99 años desde su inscripción en el R. P. de Comercio. Objeto: compra, venta, importación y exportación al por mayor y menor de productos alimenticios, ropa, bijouterie, calzado, artículos para el hogar e indumentaria. Capital: $ 15.000.- Administración: a cargo de dos gerentes en forma individual, socio o no, por el término de tres ejercicios siendo reelegibles. Ejercicio social cierra el 31/12. Sede social: Almirante F. J. Seguí 781, P. Baja de la ciudad de Bs. As. Se designa como gerentes a los srs. Mario Juan Mitria y Juan Miguel Pozar.

El Autorizado
Nº 40.940

RESTEF

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rectificatoria del aviso publicado el día 01/03/1993 según Recibo Nro. 40.707, del 23/02/1993. Donde dice Capital: $ 20.000.- debe decir Capital: $ 10.000.-

El Autorizado
Nº 40.911

ROTISERIA AUTOSERVICIO CENTRAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución srl. 1) Oscar Alejandro Pérez Champonnois, arg., solt., 29 años, DNI 16.677.454, J. B. Ambrosetti 133, p. baja, C, C. Fed.; Claudia Mabel Pérez Champonnois, arg., casada, 23 años, DNI 20.573.911, Pujol 1031, 4º, 22, Cap., Oscar Pérez, arg., casado, 52 años, DNI 4.306.669, J. B. Ambrosetti 133, op. baja, C, Cap. Fed.; Raúl González López, arg., casado, 65 años, DNI 0.590.969, Boulogne S. Mer 364, 2º A, Cap. y José López Fernández, español, casado, 66 años, CI 4.889.217, Libertad 1541, Martínez, todos comerciante; 2) Doc. Priv. del 11/2/93; 3) ROTISERIA AUTOSERVICIO CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4) San Martín 288, Cap. Fed.; 5) Explotación integral de servicios de suministro de comidas y bebidas de todo tipo, con expendio o por sistema de autoservicio, a través de casas de comida, pizzerías, rotiserías, fiambrerías, restaurantes, confiterías, bares y afines. 6) 20 años desde registración; 7) $ 20.000.-; 8) Gerentes Oscar Alejandro Pérez Champonnois y Claudia Mabel Pérez Champonnois por término social; fiscalización a cargo socios; 9) firma indistinta; 10) 28 de febrero.

La Autorizada
Nº 40.867

SALCON

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber por un día que por escritura de fecha 16/12/92, se resolvió ampliar el objeto social y la reconducción de la sociedad modificando los siguientes artículos: Segundo: La duración de la sociedad es de 10 años a contar de la fecha de inscripción de la reconducción en la Inspección General de Justicia. Tercero: a) Intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte, en el país o en el extranjero, b) Intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. c) Organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a Forfait", en el país o en el extranjero, d) Recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, e) Representación de otras agencias, hoteles y compañías de transportes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos tanto nacionales como extranjeros, a fin de prestar en su nombre cualquiera de todos estos servicios, f) Administración y explotación de hoteles, hospedajes, cabañas, similares y anexos, pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin. g) Realización de todas las actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad directamente relacionadas con el turismo. Se fijó el Domicilio Social en la calle Monroe 4855, PB, 2, Cap.

Nº 40.934

STARCEL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hace saber: Socios: Codina Carlos Ernesto, div. 3-7-56, DNI 12.653.618, ing. Antártida Argentina 219, Quilmes, Pcia. Bs. As. Arriola Cristian Miguel, cas. 5-11-52, DNI 10.550.676, comerc. 56 Nº 726, 11º La Plata, Pcia. Bs. As. ambos arg. Esc. Púb.: 25-1-93. Domicilio: Sarmiento 1828, 1º B, Cap. Fed. Objeto: a) Industriales: diseño, fabricación, servicio de mantenimiento y reparación de equipos instrumentos, accesorios de telefonía, telefonía celular, telecomunicaciones, computación, productos y accesorios eléctricos o electrónicos, de audio, video y artículos del hogar. b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, distribución de materias primas, materiales, repuestos, accesorios, productos, mercaderías, bienes muebles y máquinas. Explotación de patentes de invención. Representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. c) Financieras: Financiación de las operaciones sociales, obrando como acreedor prendario en los términos del artículo 5º de la ley 12.962 y realizar todas las operaciones de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.536 o cualquiera que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación del ahorro público. Duración: 99 años Capital Social: $ 1.000.- Administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, por todo el tiempo que dure la sociedad, revistiendo a tal efecto el cargo de Gerentes. Cierre de Ejercicio: 31-12 c/año.

La Escribana
Nº 40.876

TECNO ACRIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de sociedad: 1) Instrumento privado del 18 de febrero de 1993. 2) Jorge Ernesto Mattiauda, argentino, de estado civil casado, comerciante, con domicilio en la calle Anchorena 609 de La Lucila Pcia de Bs. As., Documento Nacional de Identidad 4.588.523; y Raúl Héctor Sanchez, argentino, de estado civil, casado, comerciante, domicilio en la calle Sarmiento 4226 planta baja "B" de la Capital Federal, Documento Nacional de Identidad 10.822.973. 3) Denominación: TECNO ACRIL S. R. L. 4) Domicilio: Av. Corrientes 2052, 2º "A" Capital Federal. 5) Duración: 20 años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) Objeto: Fabricación, distribución, importación, exportación y venta de artículos sanitarios y afines. 7) Capital: pesos dos mil ($ 2.000.-). 8) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año. 9) La administración: estará a cargo de los socios Gerentes, Sres. Jorge Ernesto Mattiauda y Raúl Héctor Sanchez, en forma conjunta e indistinta. Se autoriza para la tramitación del presente al Dr. Cesar Pablo Piscicelli.

El Autorizado
Nº 19.114

TEST CENTER

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Socios: Néstor Adrián Résico, argentino, casado, contador público, 41 años, D. N. I. 8.649.331, domiciliado en Necochea 392, Ramos Mejía, Bs. As.; Luis Jorge Estaveron, argentino, soltero, comerciante, 53 años, D. N. I. 4.302.778, domiciliado en Timoteo Gordillo 4117 Cap. Fed. y Víctor Agustín Córdoba, argentino, casado, comerciante, 34 años, D. N. I. 12.677.438, domiciliado en La Bajada 1268, V. Madero, Bs. As. 2) Fecha del instrumento de constitución: 12/11/92. 3) Denominación: TEST CENTER SRL. 4) Domicilio Social: Lavalle 1718 P 4 Dpto C Cap. Fed. 5) Objeto Social: prestación por cuenta propia y/o de terceros de servicios de lubricación, mecánica ligera, gomería, alineación, balanceo, chequeo computarizado y todo otro relacionado a la reparación y/o instalación de accesorios en automotores: así como la compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y/o asociados a terceros de lubricantes, repuestos, accesorios, neumáticos y todo otro elemento relacionado al automotor. 6) Plazo de duración: 20 años a partir de su inscripción. 7) Capital Social: $ 5.000. 8) Administración y representación legal: a cargo del Sr. Néstor Adrián Résico y cualquiera de los socios en forma conjunta. 9) Gerentes: Néstor Adrián Résico, Luis Jorge Estaveron y Víctor Agustín Córdoba, designados por tiempo indeterminado. 10) Fecha de cierre de cada ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

El Autorizado
Nº 40.865

TODO TEJIDOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituida según contrato de fecha 4.2.93. Socios: Claudio Gustavo Ploit, argentino, casado, industrial, DNI 14.151.815, domiciliado en Gualeguaychú 4143, Capital Federal y Paulo Mehler, brasilero, casado, comerciante, pasaporte brasilero CD 346.674, domiciliado en R. Pres. Faria 275, Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa del Brasil. Denominación: "TODO TEJIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio Social: Francisco Beiró 3520, 4º Piso, "A", Capital Federal. Duración: 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a la compraventa, importación y exportación de tejidos para uso técnico, tintas textiles, emulsiones y marcos para schablones. Capital: $ 20.000.- (Veinte mil pesos). Administración: Gerente: Claudio Gustavo Ploit, por tiempo indeterminado. Cierre ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

El Autorizado
Nº 40.920

TRIOM

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escrit. del 18/2/93; George Raul Arias; nac/8-5-57; comerc. D. N. I. 92.632.024; y Nora Raquel Telechea, nac/25-7-61, comerc.; D. N. I. 14.767.121; cony. 1ras. nup., dom. Av. Hipólito Yrigoyen 3274, 10º P., Dpto. A de Lanús. Domicilio: Montes de Oca 1056, 3º P. Dpto. E Capital. Plazo: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; Obj.: A) Compra, vta., consignación, representación, distribución, fabricación, confección, imp. y exp. de toda clase de productos y subprod. relacionados c/la industria metalúrgica, textil, plástica, del caucho, petroquímica, alimenticia, cosmética, del cuero, automotriz, electrónica, naval, de la construcción, maderera, agropec., del vidrio y del transp. privado. B) La edición, impresión, publicación, comercialización y distrib. de libros, boletines de información y divulgación, revistas, folletos, nacionales o extranjeros. La compra-vta. o permuta de los elementos numerados. C) la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria p/medio de la prensa escrita, o radio, televisión, carteleras, impresos cinematográficos y p/los métodos de difusión usuales para tal fin. D) La explotación de patentes de invención, marcas nac. y extranjeras, relacionadas c/el objeto soc. E) la importación y exportación de los bienes indicados en su ob. soc. y productos y/o mercaderías comprendidas en los nomencladores arancelarios de imp. y exp. vig. en la Rpca. Arg.; Ca.: $ 2.000.- Adm. los socios: George Raul Arias y Nora Raquel Telechea en forma indistinta por el término de 5 ejercicios. Cierre ejercicio: 31/12.

La Escribana
Nº 19.155

UNIBOWLING

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución según escritura del 12/2/93: socios: Mario Aldo Scussel, italiano, 16/11/29, casado, C. I. P. F. 2.540.661, dom. Lascano 3550; Néstor Oscar Ibañez, argentino, 17/12/37, casado, L. E. 4.267.813, dom. José Mármol 876, 1º, depto. B; Eduardo Marcelo Dhers, argentino, 11/1/57, soltero, D. N. I. 13.142.884, dom. Junín 164, 6º; Antonio Alberto Fraga, argentino, 12/4/36, casado, L. E. 4.181.899, dom. Bauness 2166, 1º, depto E; y Horacio Andrés Felipe Dorr Riglos, argentino, 24/8/45, casado, L. E. 4.529.569, dom. Argerich 87, todos de Cap. Fed.; UNIBOWLING S. R. L.; Ciudad de Buenos Aires; 20 años; La soc. tiene por objeto realizar por cta. propia, de 3ros. o asociada a 3ros. dentro o fuera del país, las siguientes actividades: fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, representación, comercialización, financiamiento, alquiler, distribución, reparación e instalación al por mayor y menor, de pistas de bowling nuevas y usadas, de equipos automáticos paradores de palos de bowling nuevos y usados, de bolas, de palos, de zapatos, de bolsos, de repuestos, de materiales, etc., y de todos los accesorios y elementos para el bowling, el billar, las bochas y el deporte en general, el pulido y lacado de pisos de madera, así como la realización de cualquier tipo de proceso industrial y comercial sobre los bienes mencionados. Asimismo podrá desarrollar por sí, o mediante sociedades accidentales o permanentes con terceros, todas las actividades industriales o combinaciones comerciales que se vinculen con el procesamiento y/o venta de los productos arriba mencionados como objeto de la sociedad. Para el cumplimiento de sus objetivos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato; $ 25.000; La adm., rep. legal y uso de la firma, estará a cargo de 1 o más gerentes, debiéndolo hacer por lo menos 2 de ellos en forma conjunta. La adm., rep. legal y uso de la firma, estará a cargo de 1 solo de los gerentes, cuando la soc. actúe y/o gire en el extranjero; ejerc. social cierra el 31/3; Se designan gerentes a Mario Aldo Scussel, Néstor Oscar Ibañez y Eduardo Marcelo Dhers.

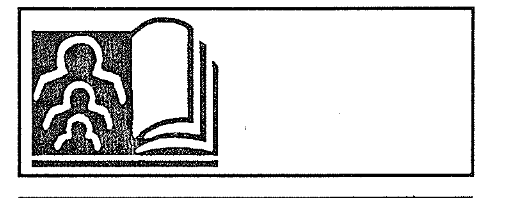
El Escribano
Nº 40.874

V. E.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complementaria de la publicación del 8/2/93 recibo 003700018007 Cambio de denominación, designación autoridades: Esc. 18/12/92 y 19/2/93. En la publicación mencionada se omitió consignar nexo de continuidad por cambio denominación: Artículo 1: "La sociedad se denomina YOUNG ENTERPRISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en la Ciudad de Bueno Aires, guardando nexo de continuidad con la denominación anterior V. E. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Designación autoridades: Socio Gerente Víctor Edgardo Elena.

La Autorizada
Nº 19.183



1.3 SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

CRERO

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Comunica que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime del 27/11/92, dispuso aumentar el capital, cambiar el signo monetario, emitir acciones canjear las que se encuentran actualmente en circulación y reformar los artículos Quinto y Décimo Cuarto del contrato social. El capital se fija en $ 150.000, dividido en $ 1.500 de capital solidario y $ 148.500 de capital comanditario. El capital solidario se divide en cuotas de VSN cada una, un voto y el comanditario esta representado por 14.850 acciones ordinarias, al portador, VSN 10 cada una, un voto.

La Abogada
Nº 40.926

JUAN GRAT LHANDE E HIJOS

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por acta de A. G. E. del 9-9-92, protocolizada por Esc. Nº 422 del 9-9-92, los accionistas de la sociedad resolvieron el aumento del, capital social de $ 1,8331 a la suma de $ 23.000 y la reforma de los artículos 6, 7, 9, 12, 17 y 19 del Estatuto Social, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: Artículo 6º: El Capital Social es de $ 23.000.- que corresponde: $ 21.909 al capital comanditario dividido en 21.909 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, y de un valor nominal de un peso cada una y $ 1.091 al capital comanditado. Artículo 7º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, de acuerdo a lo establecido por el Art. 188 de la ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que, por 3 días deberá efectúase en el Boletín Oficial. Resuelto el aumento de Capital, se elevará a Escritura Pública pagándose en dicho acto el Impuesto fiscal correspondiente . Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. En las mismas condiciones de términos de mandato la asamblea podrá [illegible] de designar optativamente igual o menor [illegible] número de diretorios suplentes que reemplazarán al o los titulares en el orden de su elección. Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección de la asamblea de uno o más Directores suplentes será obligatoria. Los directores designarán de su seno un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los directores deben prestar la siguiente garantía, depositar en la caja social la cantidad de $ 200 en dinero en efectivo. Artículo 12º: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550. Cuando por aumento del capital social la sociedad quedara comprendida en el inciso 2º del art. 299 de la Ley citada, anualmente la asamblea deberá elegir síndico titular y suplente. Artículo 17º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) el 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, a reserva legal; b) a remuneración al directorio y sindicatura en su caso; c) el saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios y accionistas o a reservas facultativas, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Artículo 19º: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el directorio bajo la vigilancia del síndico si así correspondiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios y accionistas a prorrata del capital integrado por cada uno.

El Autorizado
Nº 40.905

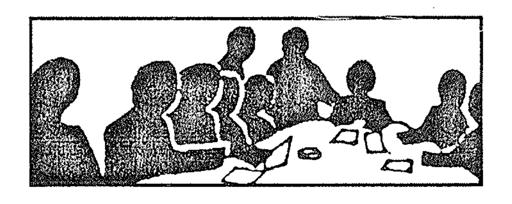
LABORATORIO KAG

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Sarmiento 1262 8º D, Por escrituras 27.11.91 y 2.11.91 se protocoliza la Asamblea que dispone: el cambio de nombre de Laboratorio Syra S. C. A. por LABORATORIO KAG S. C. A. con domicilio en la Capital Federal y la modificación del art. 1º del contrato.

El Presidente
Nº 40.854

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE

CONVOCATORIA

Se hace saber por un día el siguiente edicto: ...ócase a Asamblea Ordinaria de Socios a realizarse el día ... marzo de 1993 en la calle Lacarra 780, Capital Federal, a las 20.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de los miembros de la comisión Directiva.
2º) Elección de dos socios para firmar el Acta.

La Comisión Directiva
e. 3/3 Nº 40.941 v. 3/3/93

"C"

CENTRO CANGAS DEL NARCEA
Asociación Cultural, Deportiva y Recreativa

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL EJERCICIO 1-1-92 AL 31-12-92

Se convoca a los Srs. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevarán a cabo el día 28 de marzo de 1993 a las 17.00 horas, en nuestra sede social, Beruti 4643, de la Capital Federal. En caso de concurrir a esa hora el número reglamentario de asociados, de acuerdo al artículo 38 de nuestros Estatutos, se celebrará en segunda convocatoria a las 18.00 horas con el número de asociados que estuvieren presentes.

ORDEN DEL DIA:

1º) Lectura de la convocatoria.
2º) Designación de tres asociados presentes para que en representación de la Asamblea, verifiquen y firmen el acta de la misma conjuntamente con el Presidente y Secretario.
3º) Lectura del acta anterior y su aprobación.
4º) Discusión y aprobación de la Memoria presentada por la Comisión directiva.
5º) Discusión y aprobación del Balance general, cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización.
6º) Discusión y aprobación de la nueva cuota social para 1993.
7º) Elección de los miembros de Comisión Directiva, en reemplazo de los que cesan en su mandato por disposiciones estatutarias. Los cargos a cubrir son los siguientes: Por dos años: Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares, tres miembros del Organo de Fiscalización.
Por un año: tres vocales suplentes.

El Secretario - El Presidente
e. 3/3 Nº 40.866 v. 3/3/93

"I"

INSTITUTO MODELO PILAR S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del INSTITUTO MODELO PILAR S. A., a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 del mes de marzo de 1993, a las 15.00 horas, en el local de la Calle Av. Pueyrredón 860, Piso 8, Capital Federal, en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración condiciones de suscripción respecto del aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 29.12.92.
3º) Consideración reforma del artículo cuarto del Estatuto Social.
4º) Consideración emisión de acciones por aumento y canje aprobados por Asamblea General Extraordinaria del 29.12.92.

El Presidente

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 238 de la Ley 19.550. A dichos fines se recepcionan los correspondientes depósitos o comunicaciones en el local de la calle Pueyrredón 860, Piso 8, Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.00 horas.

e. 3/3 Nº 40.841 v. 9/3/93

"L"

LABORATORIOS SAN JUSTO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de LABORATORIOS SAN JUSTO S. A. a celebrarse el día 26 de marzo de 1993 a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Aráoz 1906, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Designación de accionistas para firmar el acta.
Segundo: Venta del Edificio Fabril-Mecanismos-Destino de los fondos.
Tercero: Situación económico-financiera-Caminos a seguir, incluida la posibilidad de aplicar lo dispuesto por la Ley 19.551.

El Directorio
e. 3/3 Nº 40.882 v. 9/3/93

LABORATORIOS SAN JUSTO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas de LABORATORIOS SAN JUSTO S. A. a celebrarse el día 25 de marzo de 1993 a las once y treinta horas en primera convocatoria y a las doce y treinta horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Aráoz 1906, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Designación de accionistas para firmar el acta.
Segundo: Consideración del Balance General, Inventario, Cuadro de Resultados, Cuadros Anexos e Informe del Síndico por el período cerrado el 31 de marzo de 1992.

El Directorio
e. 3/3 Nº 40.883 v. 9/3/93

LAS ELENAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social ubicada en Marcelo T. de Alvear 952, 5º "B", el día 3/3/93 a las 20.00 horas, en primera convocatoria; y para la misma fecha y lugar, a las 21.00 horas, en segunda convocatoria; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los estados contables y demás documentación indicada en el art. 234 inc. 1º de la Ley de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1992.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio hasta el día de la fecha.
4º) Remuneración del Directorio.
5º) Aumento de Capital hasta el quintuplo (art. 188 Ley de Sociedades y art. 4º de los Estatutos Sociales).

El Directorio

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración, para que se la inscriba en el Libro de Asistencia (art. 238 Ley 19.550).

e. 3/3 Nº 40.881 v. 9/3/93

"S"

SUD AMERICA INVERSIONES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de SUD AMERICA INVERSIONES S. A. a Asamblea General Ordinaria para el 23 de marzo de 1993 a las 11 en Bartolomé Mitre 777, 9º B, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentos art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1992. Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.
2º) Distribución de utilidades.
3º) Remuneración a directores, art. 261, Ley 19.550.
4º) Fijación del número de directores y su elección.
5º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio
e. 3/3 Nº 40.863 v. 9/3/93

2.2 TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Pascual Lazzaro, con domicilio en Juan de Castro 1527 Capital, transfiere el local de AV. COBO 1465, de "Taller mecánico de Soldadura autógena y eléctrica y chapa y pintura" a Roberto Ricardo Mayol y Lorenzo Benavides Caraballo con domicilio en Av. Cobo 1465 Capital. Reclamos de ley en el local.

e. 3/3 Nº 40.948 v. 9/3/93

Al comercio: Aragón Valera S.A. representada por el Martillero Público Sr. Rafael Aragón Cabrera, con oficinas en la calle San Martín Nº 793 - 2º Piso, "A", Capital Federal, tel. 312-2849, avisa que "Sorrento S. A. de hostelería" con domicilio en la calle Avenida Corrientes Nº 668 de esta Capital, vende a "Avenida Corrientes 668 S.A." con domicilio en la Av. Santa Fe Nº 1898, Capital, el negocio del ramo de Restaurante, Despacho de Bebidas, Venta de Helados y Una Cámara Frigorífica, sito en la AVENIDA CORRIENTES 668, Capital Federal. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.

e. 3/3 Nº 40.930 v. 9/3/93

"C"

Montisol Argentina S.A.C.I. y F., con domicilio en la calle Portela 3479, Capital Federal, transfiere el "Depósito y molienda de amianto (con depósito complementario de la actividad)", Expte. Nro. 91.739/71, sito en la calle CORRALES Nro. 3243, de la Capital Federal, a Gersa S. A. con domicilio legal en la calle Sarmiento 332, 5to. piso, Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo local.

e. 3/3 Nº 40.921 v. 9/3/93

"L"

Anery Belda, abogada con domicilio en Lambaré 918, manifiesta que Nélida Patricia Osorio, con domicilio en Cuenca 3440, 6º "B", C.F., vende a Nélida Merlo, con domicilio en Bmé. Mitre 2028, 5º "24", Cap. Fed., su negocio de garage, denominado "Garage Don José", ubicado en LAMBARE 918, Cap. Fed. Reclamos en Lambaré 918. Cap. Fed.

e. 3/3 Nº 19.139 v. 9/3/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AGUAS MINERALES S. A.

Por resolución de la Asamblea Ordinaria y reunión de directorio celebradas el 25-8-92 se resolvió que el directorio y la sindicatura queden constituidos del siguiente modo: Presidente: Francisco Antonio Pulenta. Vicepresidente: Hugo Juan Vanin; Directores Titulares: Eduardo Quinto Pulenta, Luis María Muñoz y Horacio Marcelo Dantur. Síndicos Titular: Juan Carlos Nicolini y Suplente: Jorge Carlos Damonte. Todos con mandato por un ejercicio.

La Autorizada
e. 3/3 Nº 40.855 v. 3/3/93

"B"

BAZET S. A.

Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria, de fecha 30 de noviembre de 1992, la sociedad "BAZET S. A." procedió a resolver la liquidación de la sociedad y designación de liquidador a cargo, habiendo sido resuelto por unanimidad lo siguiente: 1) Declarar clausurada las actividades sociales el día 30 de noviembre de 1992. 2) Declarar la disolución anticipada de la sociedad a partir del 30 de noviembre de 1992 (Art. 94, inc. 1ero. de la Ley de Sociedades Comerciales). 3) Dejar expresa constancia que, debido a la resolución adoptada de disolver la sociedad, cesan las obligaciones de cada uno de los socios de abstenerse de realizar las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad o de utilizar los antecedentes de la misma. 4) Designar liquidador de la Sociedad al Sr. Lorenzo Bazet, con domicilio en Viamonte 1345, 2do. "D", Capital Federal, quien deberá confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo un Inventario y Balance del Patrimonio Social, que pondrá a disposición de los socios (Art. 103 Ley de Sociedades Comerciales). 5) Designar y autorizar a uno cualesquiera de los Sres. Arnoldo Kleidermacher, Jaime Leonardo Kleidermacher y/o Mirta Gareca a tramitar ante la Inspección General de Justicia las actuaciones pertinentes relacionadas con la disolución anticipada de la sociedad. El liquidador Sr. Lorenzo Bazet aceptó el cargo.

La Autorizada
e. 3/3 Nº 40.907 v. 3/3/93

BRANDO S. A.

Constituida el 14 de octubre de 1991. Uruguay. Inscripción art. 123 Ley 19.550. Por acta del día 2 de junio de 1992 se resolvió: autorizar la constitución de una sociedad en la República Argentina con las leyes de dicha jurisdicción, designándose como apoderado de la misma al señor Juan Carlos Carbone.

El Apoderado
e. 3/3 Nº 40.936 v. 3/3/93

"C"

CALIFICADORA DE RIESGO P. C. A. S. A.
(Registro Nro. 3 CNV)

Se hace saber que el Consejo de Calificación de esta sociedad, reunido en sesión ordinaria el día 17 de febrero de 1993, ha calificado como categoría "A" la emisión de obligaciones negociables del Banco del Sud S. A., cuya autorización de oferta pública fue otorgada por la Comisión Nacional de Valores en su Resolución Nº 9926 del día 18 de febrero de 1993. Se trata de una

emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, con garantía común, por un valor nominal de treinta y cinco millones de dólares estadounidenses. La calificación "A" posee el siguiente significado: Se trata de instrumentos emitidos por entidades que presentan muy bajo riesgo para el inversor. Cuentan con una buena capacidad de pago del capital y de los intereses en las condiciones y plazos pactados. A juicio del calificador el riesgo no se ve afectado por situaciones propias del sector, y la influencia de cambios relativamente aceptables o previsibles en la política monetaria y en el campo económico son escasas. Esta calificación no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener dichos títulos.

El Apoderado
e. 3/3 Nº 40.864 v. 3/3/93

CAMEA
S. A.

Se comunica que por Asamblea General Ordinaria del 24 de abril de 1992 se designó a los señores miembros del Directorio y por acta de Directorio del 24 de abril de 1992 se procedió a la distribución de cargos, quedando integrado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Alberto Héctor Ussher; Vicepresidente: Everaldo Nigro Dos Santos; Directores Titulares: João Beltran Martins, Julio Jacinto Rosario Gottheil, Luis Alberto Erize y Emilio Federico Van Peborgh; Directores Suplentes: Jorge Carlos Premrou, Rubén Oscar Durante e Ives René Pichavant. Asimismo se eligió a Carlos Alberto Prada como Síndico Titular y a Alberto Pablo Cárdenas como Síndico Suplente.

La Apoderada
e. 3/3 Nº 40.910 v. 3/3/93

COMPANHIA BRASILEIRA DE PROJETOS E OBRAS —C. B. P. O.— SUCURSAL ARGENTINA

Se hace saber que la Casa Matriz por escritura pública de fecha 14/1/93 ha designado representante legales de la sucursal argentina a Francisco Miguel Do Prado Valladares Jr., Carlos Elias Cohen, Jason Figueiredo Passos, José Carlos Frias, Jeferson Antonio Goncalvez y Antonio Francisco Perle de Carvalho, otorgándoles los poderes correspondientes y revocando los poderes anteriores.

La Autorizada
e. 3/3 Nº 40.914 v. 3/3/93

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
Sociedad Anónima

Hace saber por un día que Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30/11/1992 se resolvió fijar en 6 el número de miembros del directorio; reelegir por el término de dos años al Ing. Ricardo Omega Fernández y al señor Santiago Luis Arturo de Montalembert; designar como miembros de la Comisión Fiscalizadora a: Dr. Esteban P. Villar; Contador Alberto Bande y Dr. Jorge Alberto Forrester, como miembros titulares por el término de un año y al Contador José Alanis; Contador Eduardo Damonte y Contador Gustavo Bunge, como miembros suplentes. Por sesión del Directorio del 30/11/92 se distribuyeron los cargos del directorio en la forma siguiente: Presidente: Santiago Tomás Soldati; Vicepresidente: Jorge E. Romero Vagni; Secretario: Alejandro Agustín Jorge Soldati; Vocales: Juan Pedro Enderlin, Ricardo Omega Fernández y Santiago Luis Arturo de Montalembert.

El Directorio
e. 3/3 Nº 40.928 v. 3/3/93

"D"

DESALVO HNOS.
S. A.,
DIAZOL
S. A. y
DIAZUR
S. A.

Se hace saber por cinco dia que las Sociedades DESALVO HNOS. S. A., DIAZOL S. A. y DIAZUR S. A., dedicadas en conjunto a la fabricación y venta de productos heliográficos, comercialización de papeles técnicos, máquinas copiadoras y en general artículos de librería y demás accesorios del ramo, en Asamblea General Extraordinaria Unánime que realizaron cada una de ellas el 22/2/93, han resuelto escindir parte de su patrimonio y constituir con el patrimonio escindido la sociedad "CLACE S. A.". Se han practicado los balances especiales de escisión al 31/12/92, fecha de la Escisión Patrimonial, para las sociedades escindidas y sociedad escindente. Estos balances conjuntamente con el Informe del Contador Dr. Angel Pruzzo quedan a disposición de acreedores y terceros por el término de ley. No existen accionistas recedentes. Reclamos ante el Escribano Roberto Condomí Alcorta (h.) con domicilio en Bernardo de Irigoyen 88, piso 1, Capital Federal de 11 a 18 horas. Los Directorios.

El Autorizado
e. 3/3 Nº 40.923 v. 9/3/93

"E"

EL BUEN INVERSOR
S. A. de Ahorro para Fines Determinados
I. G.J. Nº 60.592

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de enero de 1993 resolvió aumentar el capital social (dentro del quintuplo) a la cantidad de pesos cincuenta y seis mil, mediante la capitalización de la cantidad de pesos treinta y un mil ($ 31.000.-) de la cuenta "Ajuste de capital", emitiéndose en consecuencia 31.000 acciones liberadas de valor nominal $ 1.-, cada una, nominativas no endosables, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1993, las que se entregarán a los accionistas a prorrata de sus tenencias de cada clase.

El Directorio
e. 3/3 Nº 40.894 v. 5/3/93

EL GRAN PLAN
S. A. De Ahorro para Fines Determinados

Aumento de Capital Societario. Comunicación: El Gran Plan S. A. de Ahorro Para Fines Determinados, con sede social sita en calle Sarmiento Nº 767 Piso 3º de esta Capital Federal, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903 en su Artículo Nº 194 para las sociedades comprendidas en el art. 299 de la misma Ley, comunica a los señores Accionistas que por Asamblea Extraordinaria de fecha 9 de febrero de 1993, ha resuelto aumentar su Capital Social en la suma de $ 38.760.-, por lo que el nuevo Capital Social asciende a $ 60.000.-. Bs. As., 10 de febrero de 1993.

El Gerente General - Apoderado
e. 3/3 Nº 40.858 v. 5/3/93

"G"

GTE. SYLVANIA
Sociedad Anónima Electrónica Química Industrial y Comercial en Liquidación

Comunícase que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 27/10/92 se aprobó la disolución y liquidación de la sociedad, designándose la siguiente Comisión Liquidadora: Miembros Titulares: Rubén A. Freinia, Horacio César Soares y Alvin E. Ludwig. Miembros Suplentes: Gonzalo Enrique Cáceres.

El Liquidador
e. 3/3 Nº 40.869 v. 3/3/93

"H"

H. C. A.
Sociedad Anónima

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 30 de julio de 1992 resolvió el Aumento del Capital Social a $ 33.288.943.-, mediante la emisión de 17.019.778 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de 1 voto y v/n $ 1.- c/u, que se declaran emitidas.

El Directorio
e. 3/3 Nº 40.904 v. 5/3/93

HILOS CADENA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El 20/5/92 designó por 1 ejercicio Directorio: Presidente: George Arthur Bowen, Vicepresidente: Héctor Oscar García López, Directores Titulares: Nicholas Richard Langford, Roberto Luciano Guido Dazzi, Tomás Derek Wesley Smith, Tibor Petocz, Gerardo Mauricio Luce, Damián Fernando Beccar Varela y Anthony James Ponsford, Directores Suplentes: Horacio Beccar Varela y Francisco Capuano, el 1/10/92 aceptó la renuncia del Sr. George Arthur Bowen a los cargos de Presidente y Director titular y se designó en su reemplazo como Presidente al Sr. Thomas Frederick Graham Blick hasta completar el mandato y el 1/11/92 aceptó la renuncia del Sr. Francisco Capuano como Director Suplente. Publíquese por 1 día.

El Abogado
e. 3/3 Nº 40.848 v. 3/3/93

"L"

LAGUNAS DE GALVAN
S. A.

Que por Escritura del 23/12/92 al folio 791 del Registro 1044, la sociedad "LAGUNAS DE GALVAN S. A.", aumentó su capital a $ 25.999,04 y se disolvió en los términos del art. 88, III de la ley 19.550.

El Abogado - Escribano
e. 3/3 Nº 40.919 v. 3/3/93

"M"

MARVERO
S. A.

Hace saber que por Asamblea General Ordinaria Nº 7 del 26 de diciembre de 1988, se procedió a fijar en dos el número de Directores Titulares y un director suplente. Fueron electos los Sres. José Mariano Biondi, Jorge Lanzilotta y Cesario Alvarez. Por Acta de Directorio Nº 15 del 26/12/88 se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: José Mariano Biondi, Vicepresidente: Jorge Lanzilotta y Director Suplente: Cesario Alvarez.

El Presidente
e. 3/3 Nº 40.839 v. 3/3/93

MELLOR GOODWIN
S. A. C. I. F.

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada por "MELLOR GOODWIN S. A. C. I. F., el día 23 de diciembre de 1992, se designó a los miembros del Directorio de la Sociedad, quedando constituido de la siguiente manera luego de la distribución de cargos efectuada en la reunión de directorio del día 23 de diciembre de 1992: Presidente: Ing. Federico Ernesto Argento; Vicepresidente: Ing. Humberto Angel Alfredo Panighini; Directores Titulares: Sr. Raúl Gustavo González, Dr. Juan José Salinas, Cdor. Ricardo Jorge Lospinnato y Sr. Alberto Jorge Pistorio; Directores Suplentes: Dr. Horacio Ricardo Babino Garay, Sr. Humberto María Giovo e Ing. Alberto Domingo Andino.

El Directorio
e. 3/3 Nº 557 v. 3/3/93

METROPOLITANA MILANESE STRUTTURE ED INFRASTRUTTURE DEL TERRITORIO
S. P. A. (Sucursal Argentina)

Comunica la designación de su nueva Representante Legal en lugar del Sr. Aldo Moro. Representante: Sr. Luca Hasda, soltero, italiano, empresario, nacido el 21/11/60, con Pasaporte Italiano número L876.777, con domicilio en Viale Romagna 5, Milan Italia y quien constituye domicilio especial en Florida 537 piso 3 de Cap. Fed.

El Autorizado
e. 3/3 Nº 19.161 v. 3/3/93

"N"

NAIGUATA
S. A.

SAN ANTONIO
S. A.

FUSION POR ABSORCION

A los fines dispuestos por el artículo 83 inc. 3 ley 19.550 se hace saber por tres dias la fusión celebrada entre: Sociedad Absorbente: "NAIGUATA S. A.". Sede Social: Lavalle 1118, piso 6, of. K, Capital Federal, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 18 de noviembre de 1981 bajo el número 4924, Libro 94, Tomo A, de Sociedades Anónimas. Sociedad Absorbida: "SAN ANTONIO S. A.", Sede Social: Lavalle 1118, piso 6, of. K, Capital Federal, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 26 de febrero de 1944, bajo el número 64, Folio 456, Libro 46, Tomo A, de Estatutos Nacionales. 1) "NAIGUATA S. A." es absorbida, disolviéndose sin liquidarse de acuerdo al compromiso previo de fusión suscripto entre los representantes legales de las sociedades con fecha 30 de setiembre de 1992, y aprobado por Asambleas Extraordinarias de fecha 15 de octubre de 1992. 3) La fusión se efectúa en base a los balances especiales al 30 de junio de 1992, fecha a la cual las valuaciones respectivas eran las siguientes: Totales de Activos: "Naiguata S. A." $ 894.755,34; "San Antonio S. A.: $ 229.354,23. 4) Naiguata S. A. aumenta su capital de la suma de $ 7.550 a la suma de $ 100.000 mediante la emisión de 100.000 acciones al portador de $ 1 valor nominal cada una y de 1 voto por acción. Reclamos de Ley y derecho de Receso: Escribanía Puiggari. Av. de Mayo 1353, piso 1o., Capital Federal.

El Escribano
e. 3/3 Nº 40.908 v. 5/3/93

"P"

PENYSUR
S. A.

Por acta de Asamblea del 15/12/92 "PENYSUR S. A." designó Presidente a Luis Pedro Martínez y a Jorge Augusto Perla, como Director Suplente.

El Autorizado
e. 3/3 Nº 40.870 v. 3/3/93

PEÑAFLOR
S. A.

Por resolución de la Asamblea Ordinaria y reunión de directorio celebradas el 15/12/92 se resolvió que el directorio y la sindicatura queden constituidos del siguiente modo: Presidente: Ernesto Enrique Pulenta. Vicepresidente 1º: Eduardo Quinto Pulenta; Vicepresidente 2º: Francisco Antonio Pulenta. Directores Titulares: Horacio Marcelo Dantur y Luis María Muñoz. Directores Suplentes: Hugo Juan Vanin; Mario Augusto Pulenta; Carlos Alberto Pulenta; Luis Eduardo Perichón y Juan Tinelli. Síndico Titular: Juan Carlos Nicolini. Síndico Suplente: Jorge Carlos Damonte. Todos con mandato por un ejercicio.

La Autorizada
e. 3/3 Nº 40.851 v. 3/3/93

PERUMEN
S. A.

Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 20 del 19/10/92. Los accionistas de "PERUMEN S. A." resuelven disolver la sociedad y nombrar liquidadores a Oscar Lamas, Secundino Menéndez y Roberto Mario Iglesias.

El Presidente
e. 3/3 Nº 40.891 v. 3/3/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

"R"

REUNOS SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

RESULTADO DE LOS ACTOS DE ADJUDICACION CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1992

GRUPO 2470 ORDEN 46PUNTAJE GRUPO 2761 ORDEN 18 PUNTAJE

G 2798 0 58 P	G 2798 0 59 P	G 2798 0 60 S	G 2805 0 75 S	G 2808 25 S
G 2871 0 36 P	G 2900 0 39 S	G 2908 0 74 S	G 2933 0 42 P	G 2938 60 S
G 2941 0 77 P	G 2950 0 25 S	G 2959 0 28 S	G 2981 0 12 P	G 2981 32 P
G 2992 0 22 S	G 2995 0 44 P	G 3030 0 90 S	G 3033 0 28 S	G 3054 40 S
G 3064 0 32 S	G 3066 0 33 P	G 3099 0 28 P	G 3101 0 53 S	G 3120 27 S
G 3125 0 1 S	G 3129 0 37 P	G 3146 0 63 S	G 3158 0 68 S	G 3167 76 S
G 3170 0 52 S	G 3175 0 25 S	G 3186 0 66 S	G 3189 0 67 S	G 3195 14 S
G 3207 0 70 S	G 3220 0 2 P	G 3238 0 28 P	G 3239 0 59 S	G 3242 16 P
G 3243 0 76 P	G 3245 0 53 P	G 3247 0 8 S	G 3257 0 50 S	G 3263 2 S
G 3334 0 3 S	G 3350 0 58 S	G 3375 0 66 S	G 3391 0 36 S	G 3403 49 P
G 3416 0 16 S	G 3422 0 22 S	G 3425 0 56 S	G 3430 0 47 S	G 3440 22 S
G 3458 0 31 S	G 3484 0 73 S	G 3491 0 23 S	G 3521 0 63 S	G 3532 79 S
G 3547 0 52 S	G 3551 0 2 S	G 3553 0 71 S	G 3554 0 23 S	G 3563 12 S
G 3579 0 24 S	G 3584 0 32 S	G 3586 0 47 S	G 3599 0 3 P	G 3622 9 P
G 3625 0 34 S	G 3630 0 12 P	G 3644 0 20 P	G 3658 0 65 S	G 3668 9 S
G 3673 0 32 P	G 3683 0 41 S	G 3697 0 20 S	G 3696 0 59 S	G 3705 12 P
G 3707 0 12 S	G 3731 0 46 S	G 3734 0 33 S	G 3737 0 10 S	G 3758 60 S
G 3773 0 57 S	G 3792 0 10 S	G 3797 0 67 S	G 3803 0 76 S	G 3829 68 S
G 3847 0 39 S	G 3895 0 71 S	G 3903 0 12 S	G 3921 0 53 S	G 3936 31 S
G 3951 0 61 S	G 3961 0 45 S	G 3967 0 18 S	G 3971 0 67 S	G 4006 2 P
G 4018 0 52 S	G 4022 0 11 S	G 4025 0 8 S	G 4034 0 69 S	G 4039 39 S
G 4046 0 33 S	G 4056 0 32 S	G 4060 0 9 S	G 4061 0 78 S	G 4068 69 S
G 4069 0 29 S	G 4083 0 40 S	G 4090 0 8 S	G 4102 0 16 S	G 4108 32 S
G 4108 0 51 P	G 4109 0 12 S	G 4112 0 12 P	G 4125 0 65 S	G 4125 16 P
G 4151 0 56 S	G 4155 0 46 P	G 4157 0 42 S	G 4158 0 1 S	G 4160 23 P
G 4160 0 65 S	G 4161 0 28 S	G 4162 0 20 S	G 4166 0 22 S	G 4172 30 S
G 4174 0 53 S	G 4175 0 33 S	G 4180 0 63 S	G 4182 0 33 S	G 4182 48 P
G 4182 0 80 P	G 4185 0 29 S	G 4187 0 46 S	G 4189 0 1 S	G 4197 9 S
G 4201 0 63 S	G 4207 0 68 S	G 4211 0 10 S	G 4214 0 60 P	G 4216 19 S
G 4218 0 70 S	G 4222 0 26 S	G 4227 0 41 S	G 4231 0 35 S	G 4233 70 S
G 4235 0 59 S	G 4237 0 60 S	G 4238 0 55 S	G 4241 0 18 S	G 4242 26 S
G 4243 0 60 P	G 4244 0 53 S	G 4257 0 34 S	G 4257 0 50 P	G 4258 14 S
G 4259 0 2 S	G 4260 0 46 P	G 4260 0 39 P	G 4260 0 41 S	G 4260 34 P
G 4261 0 65 S	G 4262 0 22 S	G 4266 0 50 S	G 4266 0 69 P	G 4268 24 S
G 4271 0 42 S	G 4274 0 33 S	G 4275 0 69 S	G 4278 0 5 S	G 4283 39 S
G 4285 0 45 P	G 4286 0 49 P	G 4286 0 41 S	G 4288 0 35 P	G 4289 74 S
G 4293 0 60 S	G 4294 0 6 S	G 4294 0 25 P	G 4297 0 52 S	G 4300 56 S
G 4301 0 2 S	G 4304 0 30 P	G 4310 0 6 S	G 4314 0 46 S	G 4316 53 S
G 4319 0 79 S	G 4322 0 75 P	G 4322 0 43 S	G 4323 0 28 S	G 4325 68 S
G 4328 0 80 S	G 4329 0 8 P	G 4334 0 2 S	G 4339 0 77 S	G 4340 39 S
G 4340 0 52 P	G 4341 0 8 P	G 4341 0 17 S	G 4342 0 19 S	G 4344 29 S
G 4345 0 38 S	G 4346 0 45 P	G 4346 0 59 P	G 4346 0 66 P	G 4348 3 P
G 4351 0 36 P	G 4351 0 53 S	G 4353 0 68 P	G 4357 0 1 S	G 4360 52 S
G 4362 0 55 S	G 4364 0 45 P	G 4366 0 41 S	G 4368 0 10 S	G 4373 26 S
G 4374 0 70 S	G 4376 0 60 S	G 4379 0 8 S	G 4381 0 13 S	G 4384 32 S
G 4385 0 23 S	G 4389 0 3 S	G 4390 0 10 S	G 4396 0 72 S	G 4401 7 S
G 4403 0 9 P	G 4404 0 16 S	G 4405 0 69 S	G 4411 0 78 S	G 4422 15 P
G 4426 0 20 S	G 4428 0 40 S	G 4430 0 75 S	G 4431 0 40 S	G 4433 15 S
G 4433 0 19 P	G 4435 0 70 P	G 4436 0 6 S	G 4438 0 80 P	G 4440 13 S
G 4442 0 14 S	G 4444 0 5 S	G 4444 0 22 P	G 4447 0 45 P	G 4448 71 P
G 4449 0 49 S	G 4452 0 6 S	G 4452 0 15 P	G 4453 0 11 S	G 4455 52 S
G 4456 0 21 S	G 4457 0 4 P	G 4458 0 16 S	G 4459 0 20 P	G 4460 58 P
G 4462 0 6 S	G 4463 0 9 S	G 4463 0 52 P	G 4463 0 13 S	G 4464 80 S
G 4464 0 75 P	G 4466 0 36 S	G 4467 0 75 P	G 4467 0 70 P	G 4468 56 P
G 4468 0 59 S	G 4469 0 1 S	G 4470 0 54 P	G 4473 0 39 S	G 4474 32 S
G 4475 0 8 S	G 4478 0 12 S	G 4481 0 8 S	G 4482 0 30 S	G 4485 25 S
G 4486 0 11 S	G 4487 0 54 S	G 4488 0 1 P	G 4490 0 80 P	G 4491 15 S
G 4491 0 74 P	G 4492 0 47 P	G 4495 0 5 S	G 4497 0 8 S	G 4498 12 S
G 4499 0 58 P	G 4501 0 27 P	G 4503 0 76 S	G 4504 0 22 S	G 4504 44 P
G 4504 0 43 P	G 4507 0 65 S	G 4507 0 67 P	G 4510 0 76 P	G 4513 79 P
G 4514 0 59 S	G 4515 0 59 P	G 4515 0 62 P	G 4515 0 60 P	G 4515 69 P
G 4515 0 63 S	G 4515 0 65 P	G 4515 0 57 P	G 4516 0 3 S	G 4517 66 S
G 4517 0 70 P	G 4517 0 76 P	G 4520 0 14 S	G 4522 0 2 S	G 4523 21 P
G 4524 0 58 S	G 4528 0 71 S	G 4530 0 43 P	G 4533 0 80 P	G 4533 25 P
G 4533 0 45 S	G 4533 0 58 P	G 4534 0 77 P	G 4534 0 53 P	G 4534 76 P
G 4538 0 6 S	G 4539 0 47 P	G 4539 0 2 S	G 4539 0 42 P	G 4539 41 P
G 4542 0 2 S	G 4543 0 6 P	G 4543 0 63 P	G 4548 0 29 S	G 4550 29 S
G 4550 0 46 P	G 4553 0 61 P	G 4555 0 7 S	G 4557 0 31 S	G 4558 61 P
G 4558 0 65 P	G 4560 0 12 S	G 4563 0 24 P	G 4566 0 50 S	G 4568 32 S
G 4573 0 55 P	G 4573 0 73 S	G 4573 0 10 P	G 4573 0 50 P	G 4574 10 S
G 4575 0 11 S	G 4577 0 42 P	G 4577 0 15 S	G 4578 0 40 P	G 4578 53 S
G 4579 0 28 S	G 4581 0 46 P	G 4582 0 25 P	G 4582 0 3 P	G 4584 35 S
G 4584 0 43 P	G 4585 0 5 S	G 4587 0 50 S	G 4592 0 9 S	G 4593 51 P
G 4593 0 59 R	G 4594 0 32 S	G 4595 0 18 S	G 4597 0 15 P	G 4600 15 S
G 4602 0 29 P	G 4603 0 13 S	G 4607 0 60 P	G 4609 0 2 S	G 4609 65 P
G 4611 0 4 S	G 4613 0 14 P	G 4614 0 22 P	G 4615 0 74 S	G 4616 3 P
G 4618 0 8 P	G 4619 0 49 S	G 4621 0 44 S	G 4621 0 15 R	G 4622 13 P
G 4625 0 13 P	G 4626 0 9 P	G 4628 0 22 P	G 4629 0 23 S	G 4629 1 P
G 4631 0 54 S	G 4632 0 69 P	G 4633 0 45 S	G 4635 0 39 S	G 4637 65 P
G 4637 0 80 S	G 4638 0 3 P	G 4638 0 18 S	G 4639 0 15 S	G 4641 41 S
G 4641 0 67 P	G 4642 0 26 S	G 4643 0 22 P	G 4643 0 26 P	G 4644 52 S
G 4645 0 4 P	G 4645 0 40 P	G 4645 0 52 P	G 4647 0 9 S	G 4648 76 P
G 4650 0 55 S	G 4650 0 21 P	G 4651 0 51 P	G 4653 0 49 P	G 4653 55 P
G 4653 0 66 P	G 4653 0 5 S	G 4655 0 57 S	G 4656 0 47 P	G 4656 9 P
G 4660 0 21 S	G 4662 0 17 P	G 4662 0 19 P	G 4663 0 6 P	G 4663 57 S
G 4664 0 24 S	G 4665 0 37 S	G 4667 0 23 P	G 4667 0 62 S	G 4667 12 P
G 4668 0 38 P	G 4671 0 26 P	G 4671 0 3 P	G 4672 0 48 S	G 4674 72 S
G 4675 0 6 S	G 4677 0 71 P	G 4677 0 70 S	G 4679 0 61 S	G 4680 14 P
G 4680 0 33 S	G 4681 0 11 S	G 4683 0 74 S	G 4684 0 7 S	G 4685 43 P
G 4685 0 7 R	G 4685 0 3 S	G 4687 0 4 P	G 4687 0 5 P	G 4687 11 P
G 4687 0 16 P	G 4687 0 18 R	G 4688 0 58 P	G 4688 0 5 P	G 4693 20 S
G 4694 0 6 P	G 4694 0 68 P	G 4694 0 65 P	G 4695 0 17 P	G 4695 77 P
G 4696 0 23 R	G 4697 0 21 P	G 4697 0 35 P	G 4697 0 9 P	G 4697 39 P
G 4699 0 22 R	G 4702 0 53 S	G 4703 0 46 P	G 4703 0 21 R	G 4706 42 R
G 4709 0 12 R	G 4709 0 48 S	G 4710 0 1 S	G 4711 0 12 R	G 4716 29 P
G 4718 0 49 P	G 4720 0 60 P	G 4720 0 69 P	G 4723 0 16 S	G 4724 7 S
G 4725 0 80 S	G 4726 0 61 P	G 4726 0 6 S	G 4726 0 74 P	G 4726 76 P
G 4726 0 30 R	G 4728 0 35 S	G 4729 0 45 P	G 4732 0 2 S	G 4737 74 P
G 4737 0 80 S	G 4737 0 38 P	G 4739 0 60 S	G 4741 0 13 P	G 4741 18 P
G 4744 0 46 P	G 4744 0 68 R	G 4745 0 50 S	G 4745 0 53 R	G 4749 50 P
G 4750 0 59 S	G 4751 0 46 P	G 4751 0 7 P	G 4751 0 8 P	G 4751 55 R
G 4751 0 11 P	G 4751 0 56 P	G 4753 0 35 S	G 4753 0 4 P	G 4754 47 S
G 4755 0 42 P	G 4755 0 30 R	G 4755 0 44 P	G 4755 0 8 P	G 4755 63 P
G 4755 0 61 P	G 4758 0 41 R	G 4759 0 72 R	G 4761 0 21 P	G 4762 68 S
G 4765 0 4 R	G 4765 0 18 S	G 4767 0 8 S	G 4767 0 10 P	G 4767 20 P
G 4767 0 70 P	G 4767 0 75 R	G 4768 0 69 R	G 4772 0 15 P	G 4775 48 R
G 4775 0 19 P	G 4776 0 49 P	G 4777 0 77 R	G 4787 0 51 R	G 4788 54 R
G 4792 0 8 R	G 4794 0 9 S	G 4794 0 36 S	G 4796 0 69 R	G 4797 4 R
G 4801 0 8 S	G 4801 0 32 R	G 4812 0 25 R	G 4816 0 79 S	G 4822 14 P

El Gerente de Adjudicaciones y Entregas

Nº 40.367

RIQUERS S. A.

Por acta de Asamblea del 16/12/92 "RIQUERS S. A." designó Presidente a José Luis Costa y a Ricardo Santiago Tilves, Director Suplente.

El Autorizado
e. 3/3 Nº 40.871 v. 3/3/93

"S"

SANOFI WINTHROP S. A.

El 29/5/92 designó por 1 ejercicio Directorio: Presidente: Carlos Alberto Carreira, Vicepresidente: Hugo A. Burdman. Directores Titulares: Antonio Ortiz Bolaños, Fernando Bauer y Federico Rotondo. Publíquese por 1 día.

El Abogado
e. 3/3 Nº 40.850 v. 3/3/93

"T"

TECNO SILENS S. A.

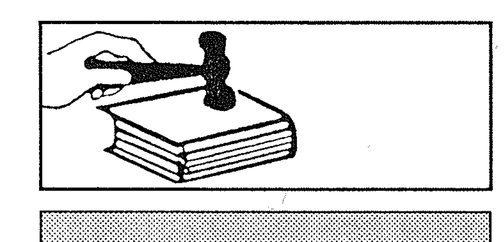
Por Escritura Pública Nº 29 de fecha 24/2/93 se ha protocolizado Acta Volante de Asamblea Extraordinaria de fecha 21/2/93 en la que se acepta renuncia al cargo del Director Titular Edgar R. Flores González y se designa seguidamente como nuevo Director titular al Sr. Manuel Carreiro Bouzada.

El Autorizado
e. 3/3 Nº 19.181 v. 3/3/93

TRANSCAMBIO S. A.

Por resolución de la Asamblea Ordinaria (Acta Nº 21) y Acta de Directorio Nº 122 celebradas el 28/8/92 el Directorio ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: Joaquín Rodolfo Villanueva; Vicepresidente: Jorge Armando Vattuone; Vocales: Guillermina Juana Karg y Eduardo Esteban; Director Suplente: Margarita María Karg. Todos con mandato por un año. Publicar por un día.

La Abogada
e. 3/3 Nº 40.849 v. 3/3/93

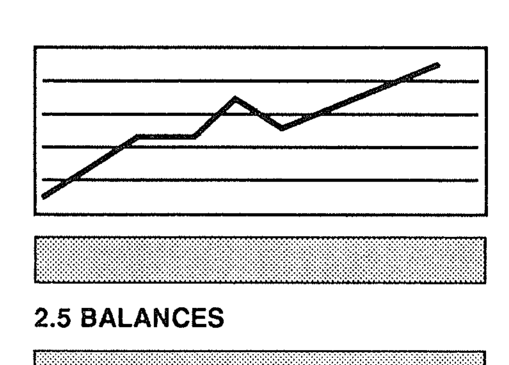


2.4 REMATES COMERCIALES

NUEVOS

El Martillero Hernán F. Miguens, con oficinas en Av. de Mayo 651 P. 3º Capital (TE. 802-2447) hace saber por tres días que por cuenta y orden de "COMPAÑIA DE INVERSIONES Y CREDITO INVERCRED S.A." (acreedor prendario art. 39 Ley 12.962) rematará el 23 de marzo de 1993 a las 11 hs. en Talcahuano 479 Capital, el bien que se exhibe los días hábiles en el horario 9 a 12 y 15 a 18 hs. en Juncal 2638 Capital, con las siguientes características: Pick up Ford F 100 año 1990, motor a nafta de 6 cil. Nº LXAE22183, chasis Nº K81JLX18819, dominio C 1.493.143, la que se encuentra en muy buen estado y funcionando y se vende en tal cual se exhibe. Al contado y mejor postor. Sin base. El comprador deberá abonar en el acto de la subasta y en efectivo el 30 % del precio de la venta en concepto de seña, el 10 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la comisión. El 70 % restante deberá ser abonado en efectivo en las oficinas del Martillero dentro de las 48 hs. hábiles siguientes al remate, bajo apercibimiento de declararse rescindido de pleno derecho y sin notificación alguna la venta, con pérdida de la seña a favor del subastante. Las patentes que pudieran adeudarse y gastos y trámites de transferencia serán por cuenta y a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 24 de febrero de 1993.

e. 3/3 Nº 40.945 v. 5/3/93



2.5 BALANCES

BANCO REAL S. A. — Sucursal Argentina

San Martín 480 Capital Federal

BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Cifras expresadas en miles de pesos)

ACTIVO

A. DISPONIBILIDADES	
— Efectivo	92
— Bancos y corresponsales	1,283
	1,375
B. TITULOS PUBLICOS (Anexo "A")	
— Con cotización	4,053
— Sin cotización	1
	4,054
C. PRESTAMOS	
Capitales:	
— Adelantos	354
— Documentos a sola firma	15,295
— Documentos descontados y comprados	90
— Personales	21
— Créditos documentarios	2,325
— Otros	919
Menos: Intereses documentados	(4)
	19,000
Más: Intereses devengados a cobrar	310
Menos: Previsiones (Anexo "F")	(665)
	18,645
D. OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA	
Capitales:	
— Banco Central de la República Argentina	463
— Responsabilidad de terceros	0
— Diversos	5
	468
Más: Intereses devengados a cobrar	3
	471
E. CREDITOS DIVERSOS	
Capitales	
— Ahorro obligatorio - Ley Nº 23.256	22
— Anticipos de impuestos	69
— Deudores varios	5
— Anticipos al personal	14
— Otros	11
	121
F. BIENES DE USO	2,844
G. BIENES DIVERSOS	121
H. PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION	0
Total del Activo	27,631

PASIVO

I. DEPOSITOS	
Capitales:	
— Cuentas corrientes	856
— Plazo fijo	1,055
— Otros	7
	1,918
Más: Intereses devengados a pagar	7
	1,925
J. OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	
Capitales:	
— Aceptaciones	2,325
— Banco Central de la República Argentina	51
— Otros bancos y organismos internacionales	12,728
— Diversas	281
	15,385
Más: Intereses devengados a pagar	76
	15,461
K. OBLIGACIONES DIVERSAS	
Capitales:	
— Remuneraciones y cargas soc. a pagar	40
— Impuestos a pagar	403
— Acreedores varios	25
— Otras	23
	491
L. PREVISIONES (Anexo "F")	40
Total del Pasivo	17,917

PATRIMONIO NETO

M. CAPITAL SOCIAL	4,386
N. AJUSTES AL PATRIMONIO	5,228
Sub - total	9,614

Ñ. RESULTADOS NO ASIGNADOS	100
Total del Patrimonio Neto	9,714
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	27,631

CUENTAS DE ORDEN

— Compromisos por operac. de comercio exterior	5,243
— Créditos acordados (saldos no utilizados)	19,151
— Garantías recibidas	39,336
— Garantías otorgadas	30,865
— Valores en custodia	198
— Valores al cobro	13,631
— Valores compensables a cargo de la entidad pendientes de conformidad	27
— Valores compensables a cargo de otras entidades pendientes de conformidad	64

Nota: Las notas 1 a 7 a los estados contables y los anexos A, B, C, D, E, F, G, H y K que se acompañan son parte integrante de este estado.

ESTADO DE RESULTADOS

CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE DOCE MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Cifras expresadas en miles de pesos)

	Por operaciones en pesos	Por operaciones en moneda extranjera	Total
A. INGRESOS FINANCIEROS			
— Intereses por préstamos y otros créditos por intermediación financiera	149	1,475	1,624
— Resultado por títulos públicos	1,001	201	1,202
— Diferencia de cotización de moneda extranjera	0	110	110
	1,150	1,786	2,936
B. EGRESOS FINANCIEROS			
— Intereses por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera	(264)	(754)	(1,018)
— Aportes e impuestos sobre los ingresos financieros	(30)	(71)	(101)
	(294)	(825)	(1,119)
C. CARGO POR INCOBRABILIDAD	(124)	(73)	(197)
D. INGRESOS POR SERVICIOS			
— Comisiones	120	651	771
— Otros	3	103	106
	123	754	877
E. EGRESOS POR SERVICIOS			
— Comisiones	(11)	(63)	(74)
— Aportes e impuestos sobre los impuestos por servicios	(8)	(51)	(59)
	(19)	(114)	(133)
F. RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACION FINANCIERA	(156)	(46)	(202)
G. GASTOS DE ADMINISTRACION			
— Remuneraciones y cargas sociales			(1,182)
— Honorarios y servicios administrativos contratados			(82)
— Depreciación de bienes de uso			(59)
— Impuestos			(41)
— Alquileres			(106)
— Electricidad y comunicaciones			(100)
— Otros			(338)
			(1,908)
H. RESULTADO MONETARIO VINCULADO CON EGRESOS OPERATIVOS			2
RESULTADO NETO POR INTERMEDIACION FINANCIERA (Ganancia)			256
I. UTILIDADES DIVERSAS			
— Utilidad por operaciones con bienes de uso y diversos			4
— Previsiones desafectadas			85
— Intereses punitorios			47
— Otras			22
			158
J. PERDIDAS DIVERSAS			
— Cargo por otras previsiones			(40)
— Otras			(4)
			(44)
K. RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES			1
RESULT. NETO ANTES DEL IMP. A LAS GANANCIAS			371
L. IMPUESTO A LAS GANANCIAS			(271)
RESULTADO NETO DEL PERIODO - Ganancia			100

NOTA: Las notas 1 a 7 a los estados contables y los anexos A, B, C, D, E, F, G, H y K que se acompañan son parte integrante de este estado.

ANEXO H

SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Rubros	Total
ACTIVO	
Disponibilidades	701
Títulos públicos	- - -
Préstamos	18,023
Otros créditos por intermediación financiera	51
Total	18,775
PASIVO	
Depósitos	827
Otras obligaciones por intermediación financiera	12,419
Total	13,246
CUENTAS DE ORDEN	
— Compromisos por operac. de comercio exterior	5,243
— Créditos acordados (saldos no utilizados)	19,151
— Garantías recibidas	39,280
— Garantías otorgadas	30,841
— Valores en custodia	195
— Valores al cobro	13,629

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

(Cifras expresadas en miles de pesos)

1. BASES DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los estados contables surgen de los libros de contabilidad de la entidad y han sido preparados de conformidad con las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Según dichas normas, las cifras expuestas consideran los efectos de la inflación y, en consecuencia, se encuentran reexpresadas a moneda de cierre del período.

Como principio general, la reexpresión a moneda de cierre se efectuó mediante la aplicación de coeficientes de ajuste derivados del índice de precios mayoristas, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Los principales criterios de valuación utilizados para la preparación de los estados contables son los siguientes:

a) Activos y pasivos en moneda extranjera:

Fueron convertidos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Libre de Cambios; vigente para cada moneda al cierre de las operaciones del último dia hábil del periodo. Las diferencias de cambio fueron imputadas al resultado del periodo.

b) Titulos Públicos:

• Con cotización:

• • Los Bonos de Inversión y Crecimiento por 1.448 se valuaron a la par (valor nominal más rentas devengadas pendientes de cobro). Al 31 de diciembre de 1992 su valor de cotización es inferior al valor contable en aproximadamente 18.

• • Los restantes se valuaron de acuerdo con el valor de cotización (contado inmediato) vigente para cada titulo al cierre del periodo. Las diferencias de cotización fueron imputadas a los resultados del periodo.

• Sin cotización: se valuaron al costo de adquisición más las rentas devengadas a la fecha de cierre del periodo.

c) Devengamiento de intereses: fueron devengados sobre la base de su distribución exponencial en los periodos en que han sido generados, excepto los correspondientes a las operaciones concertadas en moneda extranjera o por un lapso total de vigencia no superior a 92 dias, los cuales se distribuyeron linealmente.

d) Bienes de uso y bienes diversos: Se valuaron a su costo de adquisición, reexpresado en moneda de cierre del periodo, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas, calculadas proporcionalmente a los meses de vida útil estimados.

e) Indemnizaciones por despido: la Sucursal carga directamente a gastos las indemnizaciones abonadas.

f) Cuentas del patrimonio neto: se encuentran reexpresadas en moneda de cierre del periodo, excepto el rubro "Capital Social", el cual se ha mantenido por su valor de origen. El ajuste derivado de su reexpresión a moneda de cierre se incluye dentro de "Ajustes al patrimonio — Ajuste de capital".

j) Cuentas de resultados: se encuentran reexpresadas en moneda de cierre del periodo, de la siguiente forma:

— Las cuentas que comprenden operaciones monetarias ocurridas a lo largo del periodo (ingresos y egresos financieros, ingresos y egresos por servicios, cargo por incobrabilidad, gastos de administración, etc.) se reexpresaron mediante la aplicación de los coeficientes de ajuste a los importes históricos mensuales.

— Las cuentas que reflejan el efecto en resultados por la venta, baja o consumo de activos no monetarios, se computaron sobre la base de las cifras reexpresadas de dichos activos.

— El efecto derivado de la inflación por el mantenimiento de activos y pasivos monetarios se ha registrado en tres cuentas denominadas "Resultado monetario por intermediación financiera", "Resultado monetario vinculado con egresos operativos" y "Resultado monetario por otras operaciones".

2. DIFERENCIA ENTRE LAS NORMAS DEL B.C.R.A. Y LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

Tal como se explica en la nota 1, la Entidad preparó los estados contables conforme a las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina las cuales difieren, en ciertos aspectos de exposición, de las normas contables profesionales (Resolución Técnica Nº 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y Resolución 89/88 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Básicamente, los estados contables adjuntos no incluyen información comparativa con el ejercicio anterior ni un Estado de Origen y Aplicación de Fondos, lo cual es requerido por las normas contables profesionales.

3. OPERACIONES CON LA CASA MATRIZ Y OTRAS SUCURSALES DEL EXTERIOR

Los saldos al 31 de diciembre de 1992 correspondientes a las operaciones efectuadas con la Casa Matriz (BANCO REAL S. A. - SAO PAULO) y otras sucursales del exterior son los siguientes:

ACTIVO	
• Disponibilidades	
— Bancos y Corresponsales	564
PASIVO	
• Otras obligaciones por intermediación financiera	
— Otros bancos y organismos internacionales	11.001
CUENTAS DE ORDEN	
• Compromisos por operac. de Comercio Exterior	1.320
• Créditos acordados (saldos no utilizados)	4.159
	5.479

4. CONTINGENCIAS CON EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina ordenó la instrucción de tres sumarios penales cambiarios contra la Entidad y ex funcionarios del Departamento de Comercio Exterior por su actuación, durante 1982, en ciertas operaciones de cambio y en la tramitación de cobranzas de importación.

Conforme la escala de los art. 2 y 3 de la Ley Nº 19.359, el Banco Central de la República Argentina puede aplicar multas de hasta diez (10) veces el monto de las mayores operaciones realizadas, que ascienden a USS 280.450, USS 1.646.500 y USS 1.149.800, respectivamente, convertidos a pesos a la fecha de la supuesta infracción.

La Entidad no ha constituido previsiones contables para cubrir las contingencias antes mencionadas ya que, en su opinión y en la de sus asesores legales, tienen razonables posibilidades de éxito, teniendo en cuenta los antecedentes respectivos y los argumentos presentados.

5. CESE DE ACTIVIDADES COMO AGENTE DE MERCADO ABIERTO

La Sucursal ha decidido cesar en sus actividades como agente extrabursátil razón por la cual se dirigió a la Comisión Nacional de Valores mediante nota de fecha 30.10.92 solicitando la cancelación de su inscripción. Hasta la fecha de emisión de estos estados contables, el citado Organismo no se habia pronunciado sobre el particular.

6. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La Entidad ha constituido por este concepto una provisión de $ 271.032,13, en virtud de que el gravamen determinado sobre las utilidades del ejercicio, supera el importe del Impuesto sobre los Activos para dicho periodo.

Por otra parte, la Sucursal tiene quebrantos acumulados anteriores al 31 de marzo de 1991 que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 24.073, promulgada el 8 de abril de 1992, se transformarán en créditos fiscales equivalentes al 20 % de su valor actualizado a dicha fecha. Dicho crédito fiscal constituirá una deuda del Estado Nacional a cancelar con Bonos de Consolidación de Deuda, una vez que su importe sea conformado por la Dirección General Impositiva.

El importe sujeto a reconocimiento calculado por la Entidad asciende a $ 2.413.637,54, el cual se halla en revisión final para su presentación ante la D. G. I.

7. PUBLICACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en la Comunicación "A" 760, la previa intervención del Banco Central de la República Argentina no es requerida a los fines de la publicación de los presentes estados contables.

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe de fecha 5 de febrero de 1993. — OSVALDO H. SOLER Y ASOCIADOS - Matrícula Tº 1 - Fº 149. — ROBERTO L. CASAL - Socio - Contador Público (U.B.A.) - C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 23 - Fº 229. — MARIO IANNANTUONO - Contador General. — CESAR O. SANCHEZ - Gerente General.

INFORME DEL AUDITOR

A los señores Representantes Legales del
Banco Real Sociedad Anónima
Sucursal Buenos Aires

Hemos examinado el Balance General del "BANCO REAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA", los correspondientes Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto y las Notas y Anexos que los complementan, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1992.

La Entidad presenta sus Estados Contables en moneda constante de acuerdo con lo requerido por la Ley Nº 22.903 y siguiendo la metodologia establecida en la Resolución Técnica Nº 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Este método ha sido adoptado por el Banco Central de la República Argentina en la Comunicación "A" 551.

Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoria vigentes e incluyó los procedimientos minimos de auditoria establecidos para los estados contables anuales en la Circular CONAU-1 emitida por el Banco Central de la República Argentina.

Como consecuencia de la revisión efectuada, informamos que:

a) Según se explica en la Nota 2 a los estados contables, la Entidad preparó dichos estados de acuerdo con las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina, las cuales difieren, en ciertos aspectos de exposición, con las normas contables profesionales.

b) Existen contingencias con el Banco Central de la República Argentina por supuestos incumplimientos de ciertas normas cambiarias durante ejercicios anteriores, aspecto que se explica en la Nota 4 a los estados contables.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes informamos que:

a) Los Estados Contables adjuntos concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la Entidad, llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina.

b) Los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios fueron razonablemente calculados sobre las sumas percibidas por los conceptos que se detallan en la Comunicación "A" 716 del Banco Central de la República Argentina.

c) Al 31 de diciembre de 1992 las deudas devengadas a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social que surgen de los libros contables, ascienden a la suma de 57.961,38 no siendo exigibles a esa fecha.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1993. — OSVALDO H. SOLER Y ASOCIADOS - Matrícula Tº 1 - Fº 149. — ROBERTO L. CASAL - Contador Público (U.B.A.) - C.P.C.E. Cap. Fed. Tº 23 - Fº 229.

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

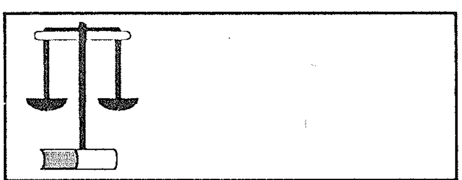
Buenos Aires, 09/02/93. 01 0 T. 79. Legalización Nº 403582.

CERTIFICAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Consejo Profesional por las Leyes 20.476 (Art. 9 Inc. A y J) y 20.488 (Art. 21, Inc. 1), que la firma inserta el 5/2/93 en BALANCE de fecha 31/12/92 perteneciente a BANCO REAL S. A. se corresponde con la que el Dr. CASAL ROBERTO LIVENEL tiene registrada en la Matrícula CP Tº 0023 Fº 229 y que se han efectuado los controles de jurisdicción, matrícula vigente, autenticidad de firma, incumbencias y control formal del informe profesional. Dr. Norberto Vidal, Contador Público (U. B. A.) Secretario de Legalizaciones.

NOTA: El Estado de Evolución del Patrimonio Neto, los Anexos y el Proyecto de Distribución de Utilidades, no se publican. Pueden consultarse en la Dirección Nacional del Registro Oficial - Suipacha 767 - Capital, a partir de la fecha y durante 30 días.

Nº 40.939

3. Edictos Judiciales





3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 70 cita y emplaza a JORGE ADOLFO OLLEROS, matrícula 8.262.534, a estar a derecho dentro del plazo de cinco días en autos "EZCURRA, CARMEN c/OLLEROS, JORGE A. y otro s/Acción interruptiva", en trámite por ante dicho Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y El Derecho.
Buenos Aires, febrero 18 de 1993.
Julio A. Auliel, secretario.
e. 3/3 Nº 40.903 v. 4/3/93

Nº 77

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 77 sito en Lavalle 1212, 4º piso Capital, cita y emplaza por quince días a EDUARDO SCHWARZ en los autos "WARD, EDITH c/SCHWARZ, EDUARDO s/Divorcio" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1993.
Luis A. Giménez, secretario.
e. 3/3 Nº 19.159 v. 4/3/93

Nº 83

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 83, a cargo de la Dra. Silvia E. Mora, sito en Lavalle 1220 - 3er. Piso - Capital Federal, cita por el término de quince días a Doña PRISCILIANA CANDIA, para tomar intervención en autos "CANDIA, MELODY EVELYN s/Adopción", bajo apercibimiento de tenerla por conforme, en caso de silencio con la Adopción solicitada. El presente Edicto deberá publicarse por dos días.
Buenos Aires, 18 de Febrero de 1993.
Juan Manuel Leguizamón Houssay, secretario.
e. 3/3 Nº 40.895 v. 4/3/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 - Secretaría 35 cita, llama y emplaza al señor RICARDO ALBERTO DE LA FUENTE (C.I. Nº 3.939.921) a fin de que dentro de cinco días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en autos caratulados "COSBU S. R. L. c/CIRCULO OFICIALES DE MAR s/Sumario" (Exp. Nº 17.720), bajo apercibimiento de nombrar al Sr. defensor oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1993.
Hernán Monclá, secretario.
e. 3/3 Nº 19.182 v. 4/3/93

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 Secretaría Nº 24, ubicado en la calle Callao 635, Piso 4º de Capital Federal; hace saber que en los autos "CARDINAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. s/Liquidación s/Incidente de venta directa inmueble de la calle Rauch 2185 de Caseros" se ha dispuesto la venta directa del inmueble sito en la calle Rauch 2185 Pta. Alta de Caseros, Pdo. Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, el que se encuentra a una cuadra de Avda. San Martín y cuatro de la Estación Caseros, y que consiste en un departamento en 1er. piso de Oficina, al cual se accede por una escalera que da a un Hall de recepción y consta de tres despachos, una sala de trabajo, una cocina, dos baños; su estado es de regular conservación, ofertándose como base de la venta la suma de $ 19.000 pudiéndose mejorar la misma dentro del quinto día de la última publicación. Existen deudas de O.S.N. $ 346,18 fs. 20; Alumbrado barrido y limpieza $ 1.711,84 fs. 22 y de Impuesto Inmobiliario $ 811,70 fs 23/26. Días de visitas: Lunes, Martes, Miércoles y Viernes de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. Este Edicto se publicará por dos días.
Buenos Aires, 22 febrero de 1993.
Víctor A. Vivono, secretario.
e. 3/3 Nº 40.845 v. 4/3/93

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 a cargo del Dr. Angel Oscar Sala, Secretaría Nº 28, de la Capital Federal, en los autos caratulados "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO c/PATIÑO FERNANDO s/Ejecutivo" (Expte. Nº 56.130), dice que a fin de notificar al demandado la citación para que comparezca personalmente a reconocer la firma del documento que se le atribuye, bajo apercibimiento de tenerlo por reconocido, conforme lo establecido por el art. 526 del Cód. Procesal, publíquense edictos por dos días.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1993.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.
e. 3/3 Nº 19.145 v. 4/3/93

JUZGADO FEDERAL JUNIN

El Juzgado Federal de 1ra. Instancia de la ciudad de Junín Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad pertenece al Dr. Juan José Azpelicueta, Secretaría Penal a cargo del Dr. Roberto Daniel Martínez Astorino, con asiento en calle Cabrera 222 de la citada localidad, cita y emplaza a estar a derecho, por el término de tres (3) días corridos, a partir de la presente publicación a que se presente a estar a derecho en los estrados de mención, al procesado RAUL HORACIO SERRA de aproximadamente 21 años de edad, nacido en Los Polvorines Prov. de Buenos Aires con fecha 16-9-71, hijo de Raúl Jorge y de Catalina Aida Herrera, de instrucción primaria incompleta, de ocupación chapista, de estado civil soltero, de apodo "Popo" D.N.I. Nro. 22.390.325 cuyo último domicilio conocido es Francisco Beiró 253 de Grand Bourg Prov. de Bs. As. a los fines de denunciar nuevo domicilio en la causa que se le sigue Nro. 188/91 en trámite por ante el Juzgado de mención, ello bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar en consecuencia su captura a los organismos policiales pertenecientes.
Junín, febrero 12 de 1993.
Juan A. Bazzani, secretario.
e. 3/3 Nº 358 v. 3/3/93

JUZGADO FEDERAL AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Azul, Dr. Juan José Comparato, se cita y emplaza por el término de tres (3) días, contados desde la publicación del presente, al procesado EDGARDO ROBERTO SILVESTRI (argentino, casado, de aproximadamente 29 años, hijo de Alfredo y de Aurora Esther Sócrates, de profesión chofer, con último domicilio en calle Malvinas Nº 300 de Azul, pcia. de Buenos Aires) a fin de que se presente ante este Juzgado Federal, sito en calle Uriburu Nº 468 de la ciudad de Azul, por ser requerido en la causa Nº 24.731 caratulada: "Averiguación Inf. Arts. 292 y 296 C. Penal - Peugeot 504 dominio B-1.513.855 - Azul" de trámite por ante la Secretaría Nº 3 en lo Criminal a cargo del Dr. Daniel Costanza; a efectos de que preste declaración indagatoria a tenor del art. 236, primera parte, del CPMP; y en orden al delito previsto y penado por el art. 296 del C. Penal. Haciéndosele saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se lo declarará rebelde y se ordenará su captura, de conformidad con las normas contenidas en los arts. 139, 141 y 149 del CPMP.
Azul, febrero 10 de 1993.
Daniel O. Costanza, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 23-2-93.
e. 3/3 Nº 271 v. 3/3/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 1, a mi cargo, sito en Av. Prte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 5to. de la Capital Federal, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "SOCIEDAD CIVIL LOS FRESNOS s/Quiebra" (Expte. Nro. 60.450 Año 1992) se ha decretado, con fecha 23 de noviembre de 1992, la quiebra de la sociedad "SOCIEDAD CIVIL LOS FRESNOS", con domicilio en la calle Av. Leandro N. Alem Nro. 639, —Piso 5to.— "R" de Capital Federal. Síndico designado: Ctr. Edgardo Jorge Brodersen, con domicilio constituido en Paraná 631 - 3er. Piso, Dto. 5 de Capital Federal, a quienes los señores acreedores podrán solicitar verificación de crédito hasta el día 5 de abril de 1993. El Síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 27 de abril de 1993 y 18 de mayo de 1993, respectivamente. La audiencia para la Junta de Acreedores se ha fijado para el día 9 de junio de 1993, a las ... horas en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Asimismo se ha resuelto intimar a la fallida para que cumplimente los siguientes recaudos: Ordénase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 93 de la Ley de Concursos, y para que entregue al Síndico dentro del término de 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad social. Prohíbese a la fallida hacer pagos, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se abstengan sus socios administradores de salir del país, sin previa autorización del Tribunal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1993.
Paula María Hualde, secretaria.
e. 3/3 Nº 347 v. 9/3/93

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Jorge J. Fargas, sito en Diagonal Pte. R. S. Peña 1211 Piso 9º, en autos caratulados "RAMPONI JOSE O. s/Quiebra s/Incidente de Calificación de Conducta", comunica por un día que se ha calificado la conducta del Sr. José Orlando Ramponi como fraudulenta y culpable (art. 235, inc. 11 y art. 236, 6 de la Ley concursal).
Jorge J. Fargas, secretario.
e. 3/3 Nº 348 v. 3/3/93

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28 comunica por un día que en los autos: "USATINSKY de SAGORSKY, FELISA s/Quiebra s/Incidente de Calificación de Conducta", se ha dictado sentencia calificando en forma fraudulenta y culpable, según los arts. 236 inc. 5º y 6º y 235 incs. 1, 15 y 11 de la Ley 19.551 la conducta de la fallida FELISA USATINSKY de SAGORSKY (L. C. 6.182.165).
Buenos Aires, febrero 3 de 1993.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.
e. 3/3 Nº 351 v. 3/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, sito en Avenida Callao 635 Piso 2º de esta Capital, comunica que en el Expte. Nº 57.081 caratulado "PASTORE NORBERTO RUBEN s/Quiebra" se dispuso: 1.- Decretar la quiebra de PASTORE NORBERTO RUBEN; 2.- Fijar plazo hasta el 14 de abril de 1993 para que los acreedores soliciten verificación ante el síndico; el que presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la L. C. los días 4 de mayo de 1993 y el 28 de mayo de 1993, respectivamente; 3.- Fijar audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 22 de junio de 1993 a las 10 hs.; 4.- Intimar al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Presente los requisitos dispuestos en los incs. 2 al 5 del art. 11 L. C. en tres días y en igual término el mencionado por el inc. 7 del mismo artículo. b) Entregar al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviera en su poder, en 24 hs., c) Constituir en autos domicilio procesal, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del Tribunal, d) se abstenga de salir del país sin autorización del Tribunal, e) Comparezca a la audiencia de explicaciones designada para el día 2 de marzo de 1993 a las 10 hs.; 5.- Prohibir los pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces, e intimar a quienes tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico en 5 días; 6.- El síndico designado es la Dra. María Silvia Leichner, con domicilio en Montevideo 665 Piso 1º Of. "110" de esta Capital. Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, febrero 22 de 1993.
Fernando G. D'Alessandro, secretario.
e. 3/3 Nº 352 v. 9/3/93

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 a cargo del Dr. Juan Carlos Mata, Secretaría Nº 34, con asiento en calle Talcahuano 550, piso 6 Cap. Federal, hace saber por un día que en los autos "MUN S. C. S. s/Concurso Preventivo", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 1992. Autos y Vistos: Atento lo informado por la sindicatura, declárase finalizado el presente concurso y por concluida la intervención de la misma (art. 70 de la ley 19.551) ... Fdo. Juan Carlos Mata. Juez."
Buenos Aires, 16 de febrero de 1993.
Silvina D. M. Vanoli, secretaria.
e. 3/3 Nº 19.110 v. 3/3/93

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, sito en Talcahuano Nº 550, 7º Piso, hace saber por cinco días que con fecha 16 de febrero de 1993 se ha decretado la quiebra de CARLOS ENRIQUE CASTEL (C. I. Nº 5.119.094), intimándose a los acreedores para que hasta el día 1º de setiembre de 1993 presenten al síndico Hilman Lidia Mabel con domicilio en Quito 4340 piso 8º Dto. "C", Cap. Fed. sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso proponerse acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 4 de noviembre de 1993, a las 11:00 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes) en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado al fallido para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de SS en los autos caratulados "CASTEL, CARLOS ENRIQUE s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1993.
Jorge A. Medici Garrot, secretario.
e. 3/3 Nº 353 v. 9/3/93

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo Di Iorio, Secretaría 44, a mi cargo, sito en Talcahuano 550 7º, Capital Federal, en los autos caratulados "METROPOLITAN TOURS s/Quiebra", comunica por cinco días la quiebra de METROPOLITAN TOURS S. A. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico titular designado en autos Contador Pedro C. Salis, con domicilio en Acevedo 11 1ºA, hasta el día 20/4/93. Toda vez que el Cor. Salis se encuentra de licencia hasta el día 26/2/93, hasta dicha fecha los títulos podrán ser presentados al síndico suplente Jorge Luna con domicilio en Tucumán 1639, 4º "28". Las fechas para la presentación de los

informes previstos en los artículos 35 y 40 L. C., vencen los días 11 de mayo y 2 de junio de 1993, respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, prohibiéndose hacer entrega de bienes o pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, febrero 22 de 1993.
Marcos F. Roca, secretario.
e. 3/3 Nº 354 v. 9/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo Eliseo Di Iorio, Secretaría 44, a cargo del suscripto, sito en Talcahuano 550 7º, de Capital Federal, comunica por cinco días la quiebra de ROMANYL S. A., designándose síndico al contador Marcos Livszyc, con domicilio en Núñez 6387, de Capital Federal, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el día 17 de marzo de 1993. Las fechas para la presentación de los informes previstos en los artículos 35 y 40 L. C., vencen los días 7 y 30 de abril de 1993, respectivamente. En caso de corresponder la junta de acreedores se celebrará el día 21 de mayo de 1993 a las 9.00 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, prohibiéndose hacer entrega de bienes o pagos a la fallida so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, febrero 12 de 1993.
Marcos F. Roca, secretario.
e. 3/3 Nº 355 v. 9/3/93

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano 550, piso 8º, de Capital Federal, comunica por un día que en autos "ENRIQUE UDENIO Y CIA. S. A. I. C. s/Quiebra s/Incidente de Calificación de Conducta", se resolvió citar a los Sres. MARIA MAGDALENA VIOLA DE UDENIO y ALBERTO NOEL BOLLINI, a fin que contesten el traslado del presente incidente.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1993.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.
e. 3/3 Nº 356 v. 3/3/93

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por cinco días la quiebra de ALBERTO LUIS LITMAN y BERTA YARUSSKY DE LITMAN. Síndico Francisco F. Rovira, con domicilio constituido en Florida 537, Piso 4º, adónde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de mayo de 1993. En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de agosto de 1993, a las 11,00 hs., con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran. Se intiman a los fallidos y a cuantos tengan bienes o documentos de los mismos, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase también a los fallidos para que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del mismo y para que cumplan con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, febrero 23 de 1993.
Julia Villanueva, secretaria.
e. 3/3 Nº 357 v. 9/3/93

3.3 SUCESIONES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

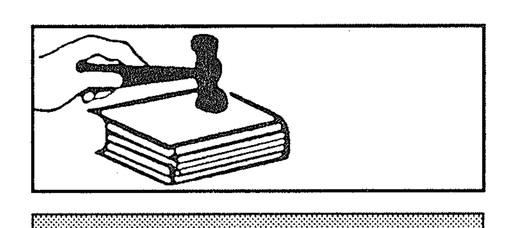
Publicación: Comienza: 3/3/93 - Vence: 5/3/93

NUEVAS

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	16.02.93	BLANCA ANUNCIADA MELI	19.062
3	UNICA	Marcela I. Alessandro	09.02.93	MARIA ANGELICA BASILI DE ABUD	19.022
3	UNICA	Marcela I. Alessandro	19.02.93	ALBINA ESTHER BOUZA DE BERGANDI	19.089
3	5	Marcela I. Alessandro	18.11.92	BLANCA NELIDA PANUCCIO DE GALVANO	19.057
3		Marcela I. Alessandro	11.02.93	ANGEL RAJO	18.680
11	UNICA	María Benavente	22.12.92	MERCEDES ENCINA	19.047
11	22	María Benavente	23.02.93	ANTONIO LABRIOLA	40.719
13	UNICA	Gustavo Torrent	17.02.93	CARMEN RAIOLA	19.071
14	UNICA	Eduardo Daniel Gottardi	19.02.93	MARIA PUGLIESE	19.076
16	UNICA	Luis Pedro Fasanelli	21.12.93	NICOLAS DANTE LOSASSO	19.059
19	UNICA	Alejandro Petrucci	18.02.93	ROBERTO JOSE DOMINGO PELLEGATTA	19.066
19		Alejandro Petrucci	22.02.93	LEON MOLDAVSKY	19.101
20	40	Celia Angeles Pérez	23.09.92	MARIA GUIDETTI O MARIA LUISA GUIDETTI	19.037
24		José María Perrone	14.12.92	LEONILDA JULIA DAMELE DE PORTA	19.069
28		Mónica C. Fernández	22.02.93	ADELA SOFIA GOÑI	19.098
29		Vilma Greco	16.02.93	NEMESIA RIVERA DE MENAFRA	19.086
30	UNICA	Santiago González Balcarce	18.12.92	GRACIA PULERA	19.067
30		Santiago González Balcarce	19.02.93	CARLOS ROBERTO PUPPO	19.040
33	UNICA	Fabián Horacio Zampone	22.02.93	ELSA VIRGINIA IVARS	19.029
33	UNICA	Fabián Horacio Zampone	22.02.93	JULIANA BERNAL Y DON JOSE RAMON GERLONI	19.068
33		Fabián Horacio Zampone	19.02.93	CELMIRA MERCEDES ABRATTE	19.084
35	UNICA	Alejandra Abrevaya	19.02.93	LEONARDO LORENZO	19.038
35		Alejandra Abrevaya	17.02.93	PEDRO RODRIGUEZ	19.092
37		Gustavo Daniele	18.02.93	LEOPOLDO MONASTERIO	19.065
41		José Antonio Charlín	19.02.93	SANTIAGO CANESSA	19.020
42	UNICA	Julio Carlos Speroni	22.02.93	MONICA BEATRIZ GRIMBERG DE ZELIKOWICZ	19.093
45	75	Marisa S. Sorini	10.02.93	MARGARITA LUCIA DIAZ TUESTA DE SERAIN	19.061
46	UNICA	Luis Alvarez Juliá	18.02.93	JOSE HECTOR GONZALEZ	19.034
46		Luis Alvarez Juliá	11.12.92	MARIA LUCRECIA MOCCIA, MUGUEL LAMPARELLI y PABLO LAMPARELLI	19.019
47	77	Silvia Rey	16.02.93	EDUARDO VILLABRILE	19.035
50	UNICA	Juan Insúa	19.02.93	ISABEL ETHEL CAMPS DE BRITES RIOS	40.763
50		Juan Insúa	16.02.93	MARIA ROSAURA LARES	19.036
51		Jorge A. Cebeiro	23.02.93	ANGELA VILLA y AMELIA VILLA	19.025
52		Silvia N. de Pinto	08.02.93	LUIS JOSE BONANNO	19.016
54	UNICA	Paula I. Stanislavsky	22.02.93	CAPPELLA VIUDA DE PELAEZ OLINADA TRIESTINA	19.041
54	UNICA	Paula I. Stanislavsky	19.02.93	SIXTO DIMAS LOPEZ PEREZ	19.051
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	17.02.93	MARIA LUISA LORENZO Y DE DON NICOLAS CONSTANTE ROMAY	19.042
59	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	18.02.93	MOISES BENCHIMOL	19.053
59		Juan Pablo Rodríguez	19.02.93	INES BEATRIZ FRANZOTTI	19.087
60		Enrique G. Virto	15.12.92	MATILDE GIL DE DAMELE	19.070
63	UNICA	Gabriela Paradisso Fabbri	15.02.93	LIBORIO PUPILLO	19.028
66	UNICA	Juan José Caprín	12.02.93	MARIA MIRTA GOMEZ DE IBAÑEZ	40.798
66	96	Juan José Caprín	18.02.93	MARIA ANGELICA LUISA RUIZ MINGO DE ITURRALDE O MARY ITURRALDE	40.814
68	98	Patricia Barbieri	17.12.92	CONCEPCION BASILE	19.027
69	UNICA	Nora González de Roselló	19.02.93	MARIANO CESAR OCAMPO	19.104
70	UNICA	Julio A. Auliel	16.02.93	ALFREDO MANUEL DIAZ	19.058
70	UNICA	Julio A. Auliel	01.02.93	HUGO LORENZO DALLA DEA	19.102
70		Julio A. Auliel	05.02.93	JOSE JUIZ	19.024
71	UNICA	Susana Nóvile	17.02.93	ESTHER BARKIN Y DE LEON BARKIN	19.050
72	UNICA	Daniel Russo	16.12.92	JORGE ROQUE DI TOMMASO	19.094
72	UNICA	Daniel H. Russo	26.11.92	JUAN PILUSO	40.754
73	UNICA	Dolores Miguens	17.11.92	FRANCISCO DE CHIARA	40.755
75		María Inés Lezama	16.02.93	LUCENTE NELIDA	19.073
75		María Inés Lezama	18.02.93	JOSE CORTEGOSO O JOSE CORTEGOSO GALLEGO Y DE FELICIANA LOPEZ	19.090
75	105	María Inés Lezama	18.02.93	HJALMAR o HIALMAR EDMUNDO GAMMALSSON	40.812
78	UNICA	Isabel E. Núñez	16.02.93	HECTOR ALBERTO MONGIARDINO	40.753
78	108	Isabel E. Núñez	16.02.93	ESTEBAN CARLOS BRUZZONE	19.055
79	UNICA	Ana María K. de Molina Portela	22.02.93	SESTILLA MARCHEGIANI	19.096
90	UNICA	Martín Alejandro Christello	16.02.93	ABRAHAM GLAZER	19.044
90	4	Martín Alejandro Christello	15.02.93	SOFIA ELENA GONZALEZ	40.748
93	UNICA	Marta Susana Gastaldi	02.02.93	RODOLFO OSCAR ALTIERI Y DE DOÑA ROSAURA CARRANZA	19.017
94		Eduardo Parody	23.02.93	BALANSKY BASIA	40.796
95	UNICA	Gustavo Caramelo	27.02.93	MANUEL VALIÑO MATO	40.807
95		Gustavo Caramelo	08.02.93	LATORRE TERESA VIUDA DE BARTOLO	19.072
97		Guillermo C. Mercado	05.02.93	MARIA SUNTA CALLERI	19.018

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
98	UNICA	José Luis González	15.02.93	MARIA SARA CAAMAÑO	19.056
98	UNICA	José Luis González	17.02.93	ROSARIO GARCIA DE ESPIÑEIRA	19.099
99	UNICA	Marta N. Coccia	18.02.93	LUIS MORONI	19.106
100	UNICA	María Cristina Battaini	22.02.93	RUBEN HORACIO CROVO	19.063
100	UNICA	María Cristina Battaini	19.02.93	JOSE RAMON NAVIA	19.049
101	UNICA	María Isabel Millán	10.02.93	AREAN, DELFIN ELOY Y TURCHETTO DE AREAN, AMALIA ROSA	19.021
103	UNICA	Luis José Carballido	15.02.93	CLAUDIO OSCAR VELASCO	19.039
104	42	Ramiro E. Rodríguez	02.10.92	ISAAC TESELMAN Y MARIA LUISA OLCHANSKY VDA. DE TESELMAN	19.033
107	UNICA	Eduardo Maggiora	15.02.93	FRANCISCO GAYA	19.095
109	UNICA	María Teresa Tibau	21.12.92	CARMEN CANDIA	19.060
109	58	María Teresa Tibau	30.12.92	MARCELINA CROVO de CATANESE	19.064

e. 3/3 Nº 29 v. 5/7/93



3.4 REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Unica, comunica por dos días, en autos caratulados "CONSORCIO CORRIENTES 5680/98 c/CHAIT DE MORDOH, JULIA s/Ejec. de Expensas - Ejecutivo" (Expediente Nº 89.952/91) que el martillero Oscar José Ramírez, rematará el día 16 de marzo de 1993, a las 12,30 horas, en la Corporación de Rematadores, Tte. Gral. Juan Perón Nº 1233, Capital Federal, al contado y al mejor postor, el inmueble sito en la Avenida Corrientes Nº 5680/82/84/86/90/94/98, 1478/80, piso 7º, 36, de Capital Federal, destinado a vivienda, compuesto de living comedor, un dormitorio, cocina, y baño. Nom. Catastral: Circ. 15, Secc. 47, Mzna. 176, Parc. 1ª, con una superficie total de 42 m² 89 dm² (Porcentual 40 centésimos). Base: $ 8.320, Seña 30 %, Comisión: 3 %. Al contado y al mejor postor, todo en dinero efectivo en el acto del remate. El monto adeudado en concepto de expensas comunes asciende a $ 2.720, siendo el monto de las correspondientes a octubre de 1992, de $ 92. Quien resulte comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Se exhibe los días 11, 12 y 15 de marzo en el horario de 10 a 12. La venta es "ad corpus". El saldo de precio debe abonarse dentro de los términos que fije el Juzgado, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1993.
Luis Guillermo Köhler, secretario.

e. 3/3 Nº 40.942 v. 4/3/93

Nº 34

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 34 a cargo de la Dra. Graciela González Echeverría; Secretaría Unica a mi cargo, sito en Uruguay Nº 714, 5º piso, Capital Federal, comunica por 2 días en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV. SANTA FE 1556/60 c/KEJVAL CARLOS s/Cobro de Expensas" Expte. Nº 53.704/91; que el Martillero Público Alberto Gurevich (Te.: 46-9685/88-0273) rematará el 9 de marzo de 1992 a las 9,35 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal; el inmueble que se exhibe los días 4, 5 y 8 de marzo de 1993 de 16,30 a 18,30 hs., ubicado sobre la Av. Santa Fe 1556/60 y Montevideo 1079/83 Unidad 98 piso primero; entre las de Paraná y Marcelo T. de Alvear; de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastrales: Circ. 20; Secc. 7; Mza. 29; Parcela 5B. Matrícula 20-1189/98. Porcentual: 22 centésimos. Superficie total de la U. F. 98: 9,24 m². Se trata de un local con su frente vidriado cubierto con pintura blanca; s/fs 196 vta. Desocupado. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título obrante en autos. La venta se realiza al contado, en efectivo al mejor postor. Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 4.000. Seña: 30 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. El saldo de precio será efectivizado por el eventual adquirente dentro de los cinco días de aprobada la subasta y en los términos y bajo apercibimiento dispuesto por el art. 580 y conc. del Cód. Psal.; teniéndose en consideración la equivalencia determinada por el art. 1º de la ley 23.928, con más los intereses de la tasa pasiva promedio del B.N.A. en sus depósitos en caja de Ahorro capitalizable cada siete días, con más la del 12 % anual, capitalizable en la misma frecuencia; como así también deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. Adeuda a: Expensas s/fs. 179 $ 22.911,72 al 31/7/91.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1993.
José María Pérez, secretario.

e. 3/3 Nº 41.053 v. 4/3/93

Nº 42

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 42 a cargo de la Doctora Beatriz T. Bonora Secretaría Unica a mi cargo con sede en la calle Uruguay 714, 2º piso, Capital Federal, comunica por dos días en el juicio "MOLINARI CARLOS MANUEL c/FERNANDEZ JOSE ALBERTO s/Ejecución Hipotecaria" Exp. Nº 23.980/92 que el martillero César L. Galli rematará el día 9 de marzo de 1993 a las 10 y 30 horas en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de esta ciudad el siguiente bien inmueble: Dos lotes de terrenos designados como 1) 480b. Mat. 34.183 Circ. V Secc. Rural Sup. 18.709 mts²; 2) 480c. Mat. 34.184 Circ. V. Secc. Rural Sup. 18.691 mts.². Superficie total 37.400 mts². Partido de Pilar, Pcia. de Buenos Aires con todo lo edificado y plantado Ad-Corpus. Se deja constancia como surge de mandamiento de constatación que el inmueble posee casa principal de material de aprox. 140 mts²., galpón de 150 mts². de material y chapa, alambrado perimetral y divisorios, molino, corriente eléctrica trifásica, buena arboleda. Está habitada por el demandado señor José Alberto Fernández y Flia. en calidad de propietario. Está ubicada aprox. 2 km. de la Ruta Pilar-Moreno y a 7 km. de la primera. Deudas Lotes 480b. y 48 Oc. de la Municipalidad de Pilar $ 273,88 al 21/9/92 y a la Dirección de Rentas de la Pcia. de Buenos $ 185,24 al 30/9/92. Base $ 46.600, Seña 30 %, Comisión 3 %, Sellado 0,5 %, I.V.A. sobre la comisión del martillero; todo en efectivo en el acto del remate. Hágase saber a los eventuales adquirentes que deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado y que deberán efectivizar el pago del saldo de precio indefectiblemente dentro de los diez días de realizada la subasta, caso contrario, se le aplicará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a treinta días, desde el vencimiento del plazo antedicho hasta la oportunidad prevista en el art. 580 de C.P.C., que se capitalizarán en el mismo período. Visitar de lunes a viernes de 9 a 12 horas a partir de la publicación de los edictos.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1993.
Julio Carlos Speroni, secretario.

e. 3/3 Nº 40.943 v. 4/3/93

Nº 50

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50, a cargo del Dr. Gerardo R. Nani; Secretaría Unica a mi cargo; sito en Uruguay 714, 3º piso, Capital Federal; Comunica por 2 días, en los autos "KIPERSZMID ISAAC SALVADOR c/SCHMIDT GERMAN y Otros s/Ejecución Hipotecaria" (Reservado) Expte. Nº 91.642/91; que el martillero público Ricardo Héctor Nole (Te.: 953-8724/1541/0076) rematará el 15 de marzo de 1993 a las 12 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal; el inmueble que se exhibe los días 12, 13 y 14 de marzo de 1993 de 9 a 11 hs.; ubicado sobre la calle Bernardo Irigoyen 956 al 968, entre las de Carlos Calvo y Estados Unidos; de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral es: Circ.: 12; Secc. 14; Mza. 73; Parcela, 12; Matrícula 12-3976. Según títulos: 15 m. 150 mm. de frente al O, por 62,65 m. de fondo en el costado N y 61,85 m. en el del S y 12,95 en su contrafrente. Se trata de una obra en construcción, con una estructura de hormigón armado, existe un sótano que abarca casi la totalidad del terreno, en la mitad de la planta baja existe una loza sin tabiques divisorios, solamente las medianeras linderas. En el contrafrente una loza más alta que la anterior de 30 a 35 m. de largo, aproximadamente (todo ello s/fs. 196 vta. a 198. Ocupado por el Sr. Pedro Ramón Ayala en carácter de sereno de la obra, s/fs 197. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título obrante en autos. La venta se realiza al contado, en efectivo y al mejor postor, Ad Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: U$S 385.000. Seña: 30%. Comisión: 3%. Todo en efectivo y en el acto del remate. Hágase saber al eventual comprador, que el saldo de precio pendiente, deberá depositarse conforme lo establecido en el Art. 580 del C.P.C.C.; sin perjuicio de lo dispuesto por el 584 del C.P.C.C.; como así también deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Adeuda a: O.S.N. s/fs. 129 a 132 $ 34.333,87 al 18/11/92. Municipalidad: s/fs. 138 $ 16.726,57 al 17/11/92. El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial y en el diario Clarín por 2 días.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1993.
Juan C. Insúa, secretario.

e. 3/3 Nº 41.060 v. 4/3/93

Nº 61

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 61, Secretaría Nº 91, hace saber por dos días, en los autos "TSCHURL JUAN, c/SALINAS GERONIMA, s/Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 047.177/91, que el martillero Guillermo T. Chiappetti, rematará el día Martes 9 de marzo de 1993, a las 12 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón Nº 1233, Capital Federal. Un inmueble ubicado con frente a la Avda. Tte. Gral. Uriburu (Ruta Nac. Nº 8) casi esquina calle L. Fontana, de Villa Udaondo, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires. Se trata de un inmueble en dos plantas, la superior ocupada por el Sr. Jacinto R. Carrizo con su flia. en calidad de inquilinos sin contrato, y en la planta baja funciona un bar "La Cueva Dos". Está edificado sobre el Lote 8 de la Manzana A, que mide: 14 mts. de frente al N. o N. N. E. s/Ruta 8, 13m86 en su costado O., 15m30 en su contrafrente al S. O. y 20m02 en su costado E. o E. S. E.; con una Superficie de 237,16 m². Nomenclatura Catastral: Circuns. III, Sec. H, Manz. 96a, Parc. 6. Matrícula Nº 43.008. Base $ 25.647. Al contado y la mejor postor. Seña 8 %, Comisión 4 % e Imp. Fiscal 1 %, todo en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado; y deberá dentro del quinto día de aprobado el remate, sin necesidad de intimación alguna depositar el saldo de precio que abonará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, en una cuenta a la orden del Señor Juez y como perteneciente a los presentes autos. Se adeuda en concepto de Imp. Municipal al mes de julio/92 $ 2.641,62 y por Imp. Inmobiliario al mes de julio/92 $ 554,85. El bien podrá visitarse los días 5 y 8 de marzo de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
Eduardo Jorge Gorris, secretario.

e. 3/3 Nº 40.931 v. 4/3/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 6 a mi cargo sito en la Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 9º, Capital Federal, comunica por un día en el Boletín Oficial, en los autos caratulados: "MARTIN G. LALOR S. A. c/MANUCAR S. A. s/Ordinario" (Expte. 63.265) que la martillero Lena Alianak de Provenzano rematará el día 11 de marzo de 1993 a las 12 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores sito en la calle Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble, sito en la calle José León Suárez Nº 3451 de la localidad de Los Polvorines, Partido de Gral. Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, conocido como Frigorífico Santa María, con todo lo adherido y plantado según título de propiedad; cuyas nomenclaturas catastrales, medidas y linderos constan en el Título de Propiedad que obra a fs. 205/212. Según constatación, es una planta frigorífica para consumo, en actividad, con habilitación de SENASA. Que cuenta entre otras mejoras con: corrales cubiertos con divisiones metálicas y pisos de cemento con una capacidad aproximada de mil cabezas; planta de tratamiento de efluentes, con tratamiento primario y secundario completo, para una faena de 700 cabezas diarias, playa de faena totalmente aérea, con una noria para 100 reses por hora promedio; playa de oreo para 300 cabezas; cuatro cámaras frigoríficas, comodidades para el sector administración, vestuarios, sanitarios, etc. Todas las instalaciones se desarrollan aproximadamente en dos manzanas. Se encuentra en buen estado de conservación, con señales de mantenimiento diario. Hay un contrato de locación vigente con la firma Fripar S. A., a partir del día 1 de junio de 1992 y por un plazo treinta y seis meses. Deudas: surgen de fs. 226/229; 234/267; 274/332. Condiciones de venta: al

contado y al mejor postor. Base $ 37.000. Seña 30 %; Sellado 0,5 % Comisión 3 %. Todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El saldo de precio deberá ser depositado actualizado al momento del pago, dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 580 del Cód. Proc. Exhibición, los días 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de marzo de 1993 de 12 a 15,30 hs.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 3/3 Nº 19.111 v. 3/3/93

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, a mi cargo, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211 Piso 6º Capital, Comunica por 5 días en el juicio "GONZALEZ PODESTA JOSE s/Quiebra s/Incidente de Concurso Especial promovido por TRAVERSA JUAN CARLOS y otro", Exp. Nº 48.517 que el Martillero Gonzalo Chacón rematará el día 22 de marzo de 1993 a las 11 Hs. en el Salón de Remates sito en la calle Humberto 1º Nº 2042 de la Capital, el Inmueble que se encuentra desocupado y en regular estado de conservación ubicado en la calle Gral. Pirán Nº 143 entre los Nros. 101 y 103 de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. No hay línea telefónica. Medidas: 17,32 mts. de frente por 34,64 mts. de fondo. Chalet rodeado de un amplio Jardín. Consta de Living comedor de 4 por 4 mts.² dormitorios de 3,30 por 3,30 mts. Baño y cocina de 4 por 3 mts. Independiente de la casa se halla edificada una cochera con baño de servicio. Sup. 599,96 mts. y la edificada de aproximadamente 65 m², Nomenclatura Catastral: Circs. V, Secc. E, Manzana 476, Parcela 22. Dominio: 7663/60. Partida: 11.572. Deudas: Municipalidad: $ 1985.360 al 2/6/92 (Fs. 523); Inmobiliaria: $ 3107.66 al 29/5/92 (Fs. 524) O. S. N.: Fuera de servicio. (Fs. 519). Base: $ 36.663. Seña: % 20. Comisión: % 3. Se recibirán posturas en sobre cerrado por ante el Tribunal hasta 2 días antes de realizarse la subasta cuya apertura se producirá el día anterior de llevarse a cabo la misma por la Actuaría en presencia del Sr. Martillero e interesados acto del que se hará aproximadamente a las 10, 30 Hs. conforme lo previsto por la norma legal del Art. 206 de la Ley de Concurso. Horario de visitas: Días 17, 18 y 19 de marzo de 1993 de 15 a 17 Hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la capital.

Buenos Aires, febrero 22 de 1993.
Claudia R. Merenzón, secretaria.

e. 3/3 Nº 349 v. 9/3/93

Juzgado Nacional Primera Instancia Comercial 10, Secretaría 20, sito en R. S. Peña 1211, 6º, comunica por cinco días en Boletín Oficial y un día en La Prensa, en autos "COARSA S. R. L. s/Quiebra s/Inc. Transf. Dominio", exp. 46.951, que el martillero Manuel L. Lastra (83-7418) subastará el 15 de marzo de 1993 a las 10,30 hs. en el salón de Gral. J. D. Perón 1233 lo siguiente: (f. 205 v) los derechos y acciones que esta quiebra Coarsa S. R. L. posee sobre la unidad 65 del piso 6º del inmueble de la Av. Corrientes 2565, Capital Federal. Conforme a constatación obrante a f. 219-220 consta de un ambiente ubicado en el contrafrente, en buen estado de conservación y Desocupado. Está amueblado según detalle de f. 219, y la venta está ordenada En Block, conjuntamente con los derechos y acciones emergentes (f. 226 v) y Sin Base. Al Contado (pago en el acto) y Al Mejor Postor Comisión: 3 % Sellado: 0,5 % (f. 205 v) El comprador deberá abonar IVA sobre la comisión (f. 213 v) y deberá correr a su cargo con los impuestos que deberá soportar la venta de los derechos y acciones, a excepción del impuesto a las ganancias cuyo pago se halla exento (f. 234 v) El comprador deberá constituir domicilio en esta jurisdicción bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 301 de la ley 19.551. Se admiten ofertas bajo sobre hasta 48 hs. antes de la realización de la subasta, las que se abrirán en audiencia que oportunamente se designará (f. 205-6) Deudas c/O. S. N. a f. 187 de $ 236,90; c/M. C. B. A. a f. 201-2: y por expensas a octubre 1991 la suma de A 110.026.996 (f. 170), las que deberán actualizarse. Exhibición: los dos días hábiles anteriores al remate el horario de 15 a 17 hs. La venta es Ad Corpus. Más informes en el Tribunal o al matillero.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1993.
Claudia R. Merenzón, secretaria.

e. 3/3 Nº 350 v. 9/3/93

Nº 16

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 16 a cargo de la Dra. Aydée E. Cáceres Cano, Secretaría Nº 31 de la Dra. Nelly Rosa Fernández, sito en Av. Callao Nº 635, 3º piso, Capital Federal, comunica por 3 días en los autos: "DIAZ, OSCAR JOSE c/SOSA NUÑEZ, JUAN CARLOS y Otro s/Ejecución Prendaria" (Expte. 20.068), que el martillero Alberto J. Radatti rematará al contado y al mejor postor, el día 17 de marzo de 1993 a las 10 hs. en Talcahuano Nº 479, Capital, un automotor año 1992, marca Ford modelo Escort 1,8 Ghia sedán 5 puertas, motor marca Ford Nº US 901781, chasis marca Ford Nº 8AFZZZ54ZMJO10023, Dominio C 1550106, en el estado que se encuentra. Existen constancias de deudas en concepto de patentes por $ 578,21 al 14/12/92. Base: $ 7.500.- Seña 30 %, comisión 10 % en efectivo en el acto del remate. El bien se exhibe los días hábiles de 9 a 12 hs. en Brandsen Nº 389, Capital.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1993.
Nelly Rosa Fernández, secretaria.

e. 3/3 Nº 40.944 v. 5/3/93

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24 a cargo del Dr. Jorge del Valle Puppo; Secretaría Nº 48 mi cargo, sito en la calle Talcahuano 550, 8º piso, Capital Federal, comunica por 1 día en los autos "FREYTES CARLOS c/POZZUTO JOSE y Otro s/Ejecutivo", Expte. Nº 16.930/88; que el Martillero Público Ricardo Héctor Nole, Bmé. Mitre 1937, P. B. (local) (Te: 953.1541/8724/0076) rematará el 5 de marzo del 1993 a las 12,05 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal; una máquina pulidora de metal marca "Danite" Nº 3304 en el estado en que se encuentra y exhibe en la calle Bmé. Mitre 1937, P. B., Capital Federal los días 3 y 4 de marzo de 1993 de 10 a 12 hs. Sin base al contado y al mejor postor. Comisión: 10 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.

e. 3/3 Nº 19.162 v. 3/3/93

JUZGADO NACIONAL DE TRABAJO

Nº 18

El Juzgado Nacional de 1ª Inst. de Trabajo Nº 18, Secretaría Unica a mi cargo; Comunica por 1 día en los autos "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES (F.A.T.S.A.) c/L.A.C.E.F.A. S.A.C.I.A. s/Aportes y contribuciones" Expte. Nº 37.320; que el Martillero Público Ricardo Héctor Nole, rematará el 5 de marzo de 1993 a las 12 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal; la máquina llenadora de pomos marca T.E.M.A. Nº OT46729 Modelo LLC-100, en el estado en que se encuentra y exhibe en la calle Ladines 2263/67 de esta Capital Federal; los días 3 y 4 de marzo de 1993 de 12 a 14 hs. La venta se realiza al contado en efectivo y al mejor postor. Seña: 30 %, Comisión 10 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. Entrega una vez aprobado el remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1993.
Victor R. Trionfetti, secretario.

e. 3/3 Nº 41.061 v. 3/3/93

5. Información y Cultura

DICTAMENES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

RADIODIFUSION — Licencias — Concesión — Otorgamiento — Procedimiento — Ley de Concesión de Obras Públicas — Aplicación — Improcedencia.

TRANSACCIONES — Procedimiento — Ley 23.982 — Aplicación inmediata.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION — Vocales — Indemnización por intangilibidad de las remuneraciones — Naturaleza jurídica — Transacciones — Competencia — Ministerio de Justicia — Remuneración — Habitualidad — Comisión Asesora de Transacciones — Competencia de la Procuración del Tesoro.

CONTRATO DE SUMINISTROS — Suministro extranjero - Ley aplicable — Principio de libertad — Ley de Convertibilidad — Prohibición de reajuste — Inaplicabilidad — Procuración del Tesoro — Dictamen — Caso concreto — Ley: interpretación — Métodos.

RADIODIFUSION — Licencias — Concesión — Otorgamiento — Procedimiento — Ley de Concesión de Obras Públicas — Aplicación — Improcedencia.

Ni de la voluntad legislativa emergente de la ley 23.696, ni del texto de sus artículos 57 y 58, surge elemento alguno que autorice a sostener que haya mediado el ánimo de extender los alcances de la ley 17.520 a supuestos ajenos a la materia que rige —concesión de obra pública—, y menos aún que tal extensión pueda alcanzar para alterar regímenes, como es el caso de radiodifusión.

La ley de Radiodifusión Nº 22.285, al establecer un régimen específico para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión y fijar el procedimiento de selección no remitió a las normas de la Ley de Concesión de Obras Públicas Nº 17.520, ni hizo referencia alguna que avale una vinculación entre ambas, sino que adoptó reglas que integran un sistema independiente con principios propios, plasmados en los arts. 39 a 55 de su texto.

El legislador al dictar la ley 23.696 introdujo cambios en su similar Nº 22.285, específicamente referidos al régimen de selección, por lo que puede colegirse que de haber estimado plausible extender el procedimiento de selección propio de la ley de concesión de obras públicas al área de radiodifusión, lo habría establecido expresamente, por cuanto no sería concebible la utilización de criterios dispares en la reformulación de un mismo aspecto de un cuerpo legal. Es improcedente atribuir al legislador la concreción de la modificación de una ley de una manera oblicua u obscura.

La eventual concesión de la onda televisiva deberá regirse por el procedimiento de selección establecido en la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, aún cuando se afecta la adquisición de alguna instalación en desuso del Estado, puesto que ello no basta para desnaturalizar su objeto ni su régimen específico.

La ley 22.285 establece que el Poder Ejecutivo es quien otorga las licencias en materia de radiodifusión, de lo que puede colegirse que el artículo 15 inciso 7º de la Ley de Reforma del Estado no se encuentra destinado a regir en este ámbito. De lo contrario se estaría poniendo en cabeza del Presidente de la Nación una atribución de la que gozaba previamente por mandato legal, la cual constituiría una innecesaria reiteración que no es dable suponer en el legislador.

DICT. 204-92
19.10.92

Expte. Nº 82.775/91 c/expedientes
Nros 82.776/9, 82.777/91 y 25.827/90
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS

Buenos Aires, 19 Oct. 1992

SEÑOR SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES:

I. — Se solicita mi opinión en estas actuaciones con relación al recurso jerárquico interpuesto por la empresa ... —en formación— contra la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 1098/91, que hizo lugar a los recursos de reconsideración presentados por las firmas ... y revocó la resolución del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 581/90, por la cual se había declarado de interés público la propuesta presentada por la primera de las empresas mencionadas a fin de obtener la adjudicación de una nueva onda de televisión y llamado a concurso de proyectos integrales, en los términos de la ley 17.520 (B.O. 13/11/67).

II. — El inicio de estos actuados se encuentra en el expediente Nº 25.827/90 —agregado por cuerda al principal—, originado por la iniciativa presentada por ... ante el ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos tendiente a lograr la concesión de la licencia reseñada precedentemente (v. fs. 1/4 del expediente citado), al que me remitiré en los párrafos subsiguientes.

Desde el punto de vista legal, la presentante sostuvo que su propuesta se enmarcaba dentro del sistema de concesión de obras públicas previsto en el artículo 4º, inciso c), de la ley Nº 17.520, modificada por el artículo 58 de la ley 23.696 (B.O. 23/8/89) cuya explotación se haría de conformidad con las disposiciones de la ley 22.285 (B.O. 19/9/80).

Indicó asimismo que se propondría la utilización de las instalaciones y equipos de ... que se encontraran en desuso o en uso deficitario en actividades no rentables o inadecuadas a su finalidad, mediante un comodato gratuito, de modo de contribuir a la disminución de gastos de mantenimiento a cargo del Estado, y que se estudiaría la absorción parcial de personal de la planta permanente de la emisora mencionada a fin de reducir la sobrepoblación existente en la misma.

Por último, dicha empresa, ofertó como contraprestación por la concesión, el pago en servicios de un canon o precio consistente en la inclusión dentro de la programación total del nuevo canal de un quince por ciento de programas culturales y de interés comunitario sin publicidad comercial.

La presentación descripta fue acompañada de diversos antecedentes vinculados con la propuesta formulada (v. fs. 5/140).

2. — Remitidos los autos a la ex-Subsecretaría de Comunicaciones a efectos de evaluar las posibilidades técnicas del proyecto en cuestión —v. fs. 143— dicha repartición se pronunció a fs. 144/145 adjuntado el informe elaborado por el Director General de Organización y Control de esa ex-Subsecretaría que luce a fs. 146/148.

3. — Posteriormente, el Subsecretario de Obras Públicas, por nota obrante a fs. 149/151, dirigida al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, destacó que las normas legales invocadas eran aplicables analógicamente, por considerar que se estaría frente a una concesión de servicio público a la cual accedería de manera instrumental y necesaria la ejecución de determinadas obras, encontrando respaldo a esta tesitura en lo dispuesto por el artículo 11 "in fine" del decreto 1105/89 (B.O. 24/10/89) reglamentario de la ley 23.696.

En consecuencia, sugirió se declarase de interés público la iniciativa y se llamase a concurso de proyectos integrales para su concreción.

4. — A fojas 152 produjo su dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, organismo éste que no encontró reparo legal alguno a la recomendación precedente.

5. — Consecuentemente, el ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos dictó la resolución Nº 581/90, a través de la cual declaró de interés público la propuesta presentada por ... —en formación—, dispuso llamar a concurso de proyectos integrales por el régimen de concesión de obra pública y sobre la base de la iniciativa referida, en los términos de las leyes 17.520 y 23.696, para la adjudicación de una nueva onda televisiva de conformidad con la ley 22.285 y ordenó dar intervención al Comité Federal de Radiodifusión y a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado (v. fs. 153/155).

6. — A fs. 156/158 la peticionante agregó nuevos antecedentes.

7. — Con posterioridad a ello se presentaron ante el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos los apoderados de ..., formulando impugnación contra la resolución reseñada en el párrafo que antecede en los términos del artículo 24, inciso a), de la ley 19.549, y solicitando se dejara sin efecto dicho acto por considerarlo nulo de nulidad absoluta y manifiesta (v. fs. 163/177).

Fundaron su legitimación para impugnar el acto administrativo de que se trata, en su carácter de licenciatarias de sendas frecuencias de televisión en el ámbito de la Capital Federal —canales 13 y 11, respectivamente—, condición que, a su entender, las habilitaría para ello.

En lo referente al fondo de la cuestión resaltaron que la invocación por ... de la ley 17.520 para fundamentar su presentación constituía una maniobra para soslayar la aplicación de la ley 22.285, creando una situación de privilegio en la adjudicación del nuevo canal de televisión en atención a la prioridad que el régimen de la ley 17.520 otorga en materia de obras públicas y porque a través de dicha vía se pretendería sustituir los pliegos de bases y condiciones de obligatoria aplicación en materia de radiodifusión. Por otra parte, cuestionaron el ofrecimiento de espacios dedicados a temas de interés comunitarios que se incluirían en la programación de la nueva emisora, sin publicidad comercial a modo de pago del canon derivado de la concesión, puesto que tal propuesta significaría eludir el gravamen oneroso que en virtud de la ley 22.285 se encuentran obligadas a abonar los restantes licenciatarios de canales de televisión.

Esto último, a criterio de los impugnantes, implicaría un intento de que el Estado subsidie a ... .

En otro orden, puntualizaron que el canal de televisión que se pretende concursar no se encontraría vacante ni disponible como lo sostuviera ... .

Cuadra resaltar, finalmente, el especial énfasis que pusieron al afirmar que si bien el artículo 11 del decreto 1105/89 autoriza la aplicación analógica del régimen de concesión de obra pública a las concesiones de servicios públicos que no tengan por objeto principal la ejecución de obras nuevas o de mantenimiento, tal autorización operaría exclusivamente en el ámbito de la ley Nº 17.520, de concesión de obras públicas, sin que sea extensible a la órbita de la radiodifusión por tratarse de un servicio de interés general.

A fin de arribar a la conclusión precedente, recordaron algunas opiniones doctrinas que niegan a la radiodifusión el carácter de servicio público.

A fs. 178/196 obra agregada la documentación referida a la presentación precedentemente reseñada.

8. — Ante esta presentación la causa fue girada nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex-Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la que se pronunció por el dictamen obrante a fs. 197/200.

Este servicio entendió liminarmente que desde el punto de vista formal la impugnación articulada por los licenciatarios de los canales 11 y 13 de la Capital Federal debía tramitarse como recurso de reconsideración, toda vez que sería esa la vía adecuada para atacar el acto administrativo, conforme doctrina de esta Procuración del Tesoro.

Asimismo, teniendo en cuenta que la medida recurrida no había sido publicada, estimó del caso tener por presentada la impugnación en debido tiempo.

En cuanto a la legitimación de los recurrentes, se inclinó por su admisiblidad atendiendo a su condición de licenciatarios de canales de televisión de la Capital Federal, lo que, a su juicio, los habilitaría en los términos del artículo 4º de la reglamentación aprobada por decreto 1759/72.

En cuanto al fondo de la controversia, advirtió que omitiría pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de una onda libre o disponible de televisión, sea en el orden internacional o en el interno de la ciudad de Buenos Aires, por resultar esta cuestión un aspecto técnico ajeno a su competencia.

Respecto de la cuestión jurídica suscitada, destacó la distinción efectuada por los recurrentes entre el "servicio público" y el "servicio de interés general" —destacando que este último, en orden a la radiodifusión, no permitiría aplicar la ley 17.520—, para concluir que tal distingo constituía una cuestión más de grado que de concepto, insuficiente para determinar el marco jurídico regulatorio de la actividad que nos ocupa.

Entendió, en consecuencia, que sea servicio público o de interés general, el régimen aplicable es el de la ley 22.285, que por ser la norma especial en la materia no puede ser dejada sin efecto por una ley de carácter general como lo es la ley 23.696.

Reconoció, no obstante, la necesidad de integrar la norma específica con aquellas dictadas para la emergencia, pero sólo en cuanto fueran compatibles, citando como ejemplo de ello a las privatizaciones de los canales de televisión 11 y 13, en los cuales las normas de emergencia dirigieron los aspectos propios de la transferencia al sector privado de la explotación, sin que se excluyera el régimen concursal, procedimiento y ajuste a pliegos generales y particulares a los que debían someterse las adjudicaciones conforme a la ley 22.285.

Puso de relieve que si bien la resolución impugnada en la especie no importaba una adjudicación, llevaba implícita esa posibilidad mediante el ejercicio del derecho de preferencia y mejora de propuesta que contempla el sistema de la ley de concesión de obra pública.

Puntualizó, por lo demás, que el erróneo encuadre legal traería aparejada no sólo la ilegitimidad de lo resuelto por vicios en la causa, sino el de competencia, puesto que de primar el temperamento reseñado se invadiría la esfera de incumbencia del Comité Federal de Radiodifusión en la materia.

Como corolario de todo lo expuesto, aconsejó hacer lugar a los recursos interpuestos por los recurrentes, advirtiendo que no se lesionaba con ello el interés legítimo ni derecho subjetivo alguno, atento a que la decisión no había tenido principio de ejecución.

9. — A fs. 223/226 el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dictó la resolución Nº 1098/91, por la que hizo lugar a los recursos de reconsideración impetrados por ... y revocó la resolución Nº 581/90.

Como consecuencia de ello, fueron notificadas tanto las empresas recurrentes como ..., mediante telegramas que en copia obran incorporados a la causa (v. fs. 227/228, 231/232 y 229/230, respectivamente).

10. — Contra la resolución reseñada, ... recurso jerárquico en el que sostuvo que el acto atacado era nulo de nulidad absoluta e insanable por presentar vicios en la preparación de la voluntad del funcionario y en el objeto ante la falta de sustrato jurídico del acto administrativo (v. fs. 1/9 del expediente Nº 82.775/91, al que me referiré de aquí en más).

Refutó lo alegado por los impugnantes y puso de resalto que la viabilidad de la aplicación del régimen de la ley 17.520 —propiciado por la modificación introducida al inciso c) de su artículo 4º por el artículo 58 de la ley 23.696— no implicaba en modo alguno el apartamiento de la ley 22.285.

Asimismo, contradijo lo afirmado por aquéllos —e indirectamente, a su juicio, por la resolución cuestionada— en cuanto a que la posibilidad que le brindaría la ley de concesión de obras públicas de mejorar su propuesta una vez efectuadas las alternativas la colocaba en situación más beneficiosa, ya que a su entender el beneficiado sería el Estado, en tanto contaría con un proyecto de mejor calidad por lo que denominó "un proceso de sana y transparente competencia", lo cual no significaba "per se" la adjudicación directa de la onda ni la existencia de una situación de privilegio.

Cuestionó también el razonamiento volcado en la resolución Nº 1098/91 según el cual la ley 23.696, de carácter general, no podía derogar las disposiciones de la ley 22.285, específica en la materia, por cuanto, en su opinión, la inteligencia de la casi totalidad de las normas de la primera serían inconfundiblemente especiales y por lo tanto llamadas a producir los efectos modificatorios de leyes anteriores, como por ejemplo el artículo 58 de la ley de Reforma del Estado con relación a la 17.520.

En este sentido, transcribió, a modo de regla de interpretación aplicable a la especie, el artículo 69 que dispuso, en su parte pertinente, que todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de su vigencia.

Invocó además las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 15, inciso 7, del cuerpo normativo analizado, en cuanto le permite otorgar permisos, licencias o concesiones para la explotación de los servicios públicos o de interés público "en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales", considerándolo como una clara referencia, en el caso, a la Ley de Radiodifusión.

A más de ello, agregó que mediante el acto administrativo en examen la Administración estaría asumiendo funciones de interpretación de normas propias de los jueces, tarea que le estaría vedada.

Por último, estimó incuestionable la derogada resolución Nº 581/90 y recalcó que la adopción de un temperamento contrario al sostenido por ... lesionaría sus derechos subjetivos e intereses legítimos.

11. — En virtud del recurso descripto, tomó intervención nuevamente el servicio jurídico del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (v. fs. 11/20).

Precisó inicialmente que la cuestión a decidir era la viabilidad del procedimiento adoptado por la resolución Nº 581/90 para el acceso a la condición de licenciatario de una nueva onda televisiva, vale decir, la aplicación del régimen de la concesión de obra pública ante la existencia de una ley específica como la ley 22.285.

Así, analizado este interrogante juntamente con las disposiciones de los artículos 57 y 58 de la ley 23.696, por su vinculación con el régimen de la ley 17.520, concluyó que las modificaciones introducidas por aquélla en la ley de obras públicas constituirían un remozamiento de la misma figura sin alterar su sustancia y que habían sido concebidas para aplicarse a los contratos administrativos de concesión de obra pública típicos. De modo tal que extender sus alcances a una figura jurídica tan diversa que, por otra parte, cuenta con su regulación propia, desnaturalizaría el sentido específico y alcance de la reforma.

En pro de su postura, adujo que era prudente advertir que si el legislador modificó ciertos aspectos de la ley 22.285 mediante el artículo 65 de la ley 23.696, de haber considerado aplicable en materia de radiodifusión el régimen de la ley 17.520 para el proceso de selección del eventual licenciatario, lo habría consignado tan expresamente como lo hizo en los restantes supuestos.

Rechazó asimismo el argumento, sostenido por ..., en el sentido de que la privatización de los canales de televisión se había practicado a través de las disposiciones de emergencia, dado que se trataba de situaciones diversas a la tratada en autos.

En efecto, si bien aceptó que fue aplicada la ley Nº 23.696 en aquellas operaciones, consideró no menos cierto que el Estado se desprendía de una explotación en funcionamiento, por lo cual debía aplicar el régimen previsto para las privatizaciones —traspaso de activos, pasivo y personal—, siendo utilizado aún en tales casos el procedimiento concursal, previsto por la ley que rige la materia en forma específica.

En síntesis, expresó que el régimen legal de la radiodifusión emanaba de la ley 22.285 con las modificaciones incluidas por la ley 23.696, régimen que, en su criterio, no contempla la aplicación del sistema de selección de la ley 17.520.

Con relación a que la administración se habría excedido en sus facultades al realizar una interpretación normativa, consideró suficiente poner de relieve que dicha labor tuvo por fin determinar el régimen aplicable a la cuestión objeto del recurso, que versaba precisamente sobre la viabilidad o no de un régimen legal determinado.

Finalmente, insistió en que, no siendo aplicable la ley de concesión de obra pública, la resolución Nº 581/90 revocada adolecía del vicio de incompetencia, pueso que la autoridad que debería haber intervenido —atento a las disposiciones de la ley 22.285— era el Comité Federal de Radiodifusión.

12. — En este estado, fue solicitado mi dictamen a fs. 21.

III. — Reseñadas como antecede las constancias de la causa, liminarmente debo advertir —en lo que al aspecto formal se refiere— que no he de analizar la procedencia de la intervención que en la especie les cupo a ... y a ..., ya que no resulta menester para la elucidación del fondo de la cuestión en consulta.

Esto así, toda vez que, en cualquier caso, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se hallaba facultado para revocar la resolución Nº 581/90, de conformidad con la ley Nº 19.549.

En efecto, dicha normativa, en sus artículos 17 y 18, dispone la procedencia de la revocación en sede administrativa en tanto los actos no se encuentren notificados.

Sobre el particular se ha afirmado en doctrina que "el acto administrativo sólo puede producir sus efectos propios a partir de la notificación" (Hutchinson, Tomás, "Ley de Procedimientos Administrativos", Astrea, Buenos Aires, tomo 2, 1988, pág. 141).

Agrega el autor citado que: "En el caso de que no esté notificado el acto carece de eficacia" (op. cit., tomo 1, pág. 384).

En suma, por tratarse de un acto para el cual se hallaba facultado el funcionario que lo emitió no habiéndose expresado agravios sobre el punto por parte de quien recurre por la vía jerárquica, encuentro improcedente detenerme a profundizar este aspecto cuando —como ya fuera advertido— no constituye un obstáculo para resolver la controversia. No obstante cabe añadir, a mayor abundamiento, que la situación existente en estas actuaciones difiere de la analizada en el dictamen 144/91, en el que se negó la existencia de interés legítimo por parte de ... pero en una contienda administrativa que estaba "principalmente centrada en aspectos de la vida societaria interna de ...".

IV. — 1. En lo que al fondo del debate aquí planteado se refiere, adelanto desde ya mi coincidencia con el criterio que postula el rechazo del recurso intentado por ... .

Para arribar a dicha conclusión considero innecesario examinar las diversas cuestiones y argumentos esgrimidos por la recurrente, en tanto —como se verá— la evaluación en tales aspectos se encuentra sometida a una previa decisión respecto del régimen aplicable.

Discrepo con la aplicación de la ley 17.520, de concesión de obra pública, toda vez que regula una situación jurídica diferente a la ley 22.285 de radiodifusión, criterio que, por lo demás, ha aceptado implícitamente ... .

En efecto, tanto en su presentación originaria (v. fs. 1/4 expediente Nº 25.827/90), como en el recurso que motiva mi intervención (v. fs. 1/9 del expediente principal), esta empresa sostuvo que: "El art. 58 de la ley 23.696 sustituye el inc. c del art. 4 de la ley 17.520, admitiendo la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales. Asimismo establece que: '... si la entidad pública concedente entendiere que dicha obra y su ejecución por el sistema de la presente ley, es de interés público, lo que deberá resolver expresamente, podrá optar por el procedimiento del inc. a) o bien por el concurso de proyectos integrales ...' " (el subrayado me pertenece).

"En un todo de acuerdo con tal disposición, ... se presentó formulando una iniciativa, la que estaría sujeta al previo dictamen de interés público de la misma, y a todos los demás requisitos establecidos en la propia ley".

Como es fácil advertir, el razonamiento de la recurrente tropieza con un obstáculo insalvable cual es que la presentación de iniciativas que identifiquen el objeto a contratar, señalando sus lineamientos generales, a las que se refiere la ley 17.520 en su nueva redacción, no debe interpretarse fuera del marco del cuerpo normativo al cual pertenece, atento a que la ley 23.696, que introdujo dicha modificación, no da ocasión para ello.

La mera lectura de los artículos 57 y 58 de la ley de Reforma del Estado permite concluir sin esfuerzo que el legislador juzgó menester variar, en algunos aspectos, el régimen de la ley de concesión de obras públicas, de modo de favorecer su aplicación en armonía con las restantes disposiciones que tenían por objeto la atención de las situaciones de emergencia que debían resolverse y que, es obvio decirlo, la integraban.

Sin embargo, ni de la voluntad legislativa emergente de la ley 23.696, ni del texto concreto de las mandas examinadas surge elemento alguno que autorice a sostener que haya mediado el ánimo de extender los alcances de la ley 17.520- a supuestos ajenos a la materia que rige, y menos aún que tal extensión pueda alcanzar para alterar regímenes —como el de radiodifusión— distantes de la concesión estudiada. Obsérvese que, por su parte, la ley 22.285, al establecer un régimen específico para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión y fijar el procedimiento de selección —cuya regulación delegó en el Poder Ejecutivo Nacional (v. artículo 39 inciso a)— no remitió a las normas de la ley 17.520 ni hizo referencia alguna que avale aún mínimamente una vinculación entre ambas, sino que adoptó reglas que integran un sistema independiente con principios propios, plasmados en los artículos 39 a 55 de su texto.

Ahora bien, pese a ser una norma general, la ley Nº 23.696 pudo introducir modificaciones a la ley 22.285 que es específica en su materia, al disponerlo expresamente, como de hecho lo hizo a través del artículo 65. No obstante ello, tales cambios en modo alguno alcanzaron la entidad que el recurrente pretende.

Al respecto, cabría afirmar que el propio artículo 65 refuerza lo hasta aquí sostenido. Dicha norma tuvo por virtud modificar los artículos 43, 45 y 46 de la Ley de Radiodifusión, los cuales integran el título denominado "De las licencias" que se ocupa, precisamente, del procedimiento para la adjudicación de concesiones. En consecuencia, si el Legislador de la ley 23.696 introdujo cambios en la ley 22.285, específicamente referidos al régimen de selección, puede colegirse válidamente —adhiriendo a lo dicho por el servicio jurídico preopinante— que de haber estimado plausible extender el procedimiento de selección propio de la ley de concesión de obra pública al área de la radiodifusión lo habría establecido expresamente, por cuanto no sería concebible la utilización de criterios dispares en la reformulación de un mismo aspecto de un cuerpo legal. Máxime si se valora la improcedencia de atribuir al Legislador la concreción de manera tan oscura u oblicua de una modificación de la importancia de la pretendida.

2. — Con relación a lo dispuesto por el artículo 11 "in fine" del decreto 1105/89, cabe reproducir los argumentos que vengo exponiendo y afirmar que nada agrega el párrafo citado que modifique la conclusión adelantada.

3. — Del mismo modo, tampoco conmueve la postura que sostengo el contenido normativo del artículo 15 inciso 7 de la ley 23.696, dado que, si bien es cierto que faculta al Poder Ejecutivo Nacional para otorgar licencias, permisos y concesiones para la explotación de servicios públicos o de interés público, esto no conlleva "per se" el sentido de excluir del régimen de la radiodifusión a su ley específica.

Por otra parte, la citada disposición dice: "Otorgar permisos, licencias o concesiones, para la explotación de los servicios públicos o de interés público a que estuvieren afectados los activos, empresas o establecimientos que se privaticen, en tanto los adquirentes reúnan las condiciones exigidas por los respectivos regímenes legales, así como los que aseguren la eficiente prestación del servicio y por el término que convenga para facilitar la operación".

Obsérvese que la norma exige, como requisito para el ejercicio de tales facultades a activos, empresas o establecimientos que se privatice. Esto así, en razón de que dichos permisos, licencias o concesiones —conforme reza la disposición— son otorgados "por el término que convenga para facilitar la operación" en clara alusión a la privatización de que se trate.

Contrariamente, la especie no se vincula con la privatización de ningún activo, empresa o establecimiento del Estado, sino que el objeto de la propuesta lo constituye la concesión de una nueva onda televisiva, que como tal no se encuentra en explotación. El hecho de que la oferta incluya como posibilidad, la utilización de instalaciones de ... no puede confundirse con la hipótesis descripta en la norma toda vez que si el Estado desechara, en su caso, este ofrecimiento, el objeto principal de la oferta —la adjudicación del nuevo canal— no se vería afectado, habida cuenta de que aquél es un accesorio de este último.

En efecto, a fin de elucidar cuál es el régimen de aplicación, no corresponde estar a los pormenores de la oferta, sino discernir cual es el objeto principal de la propuesta, y, en este orden de ideas, la empresa recurrente, al concretar su iniciativa, expuso que consistía en: "... la adjudicación de una nueva onda disponible de televisión a ... en formación, a fin de realizar una programación que atienda a las necesidades socio-culturales de la población de su zona de influencia" (v. fs. 1/4, expediente Nº 25.827).

Por lo demás, a fin de poder hablar en puridad de la privatización de la nueva onda televisiva en cuestión, sería menester que se la hubiera incluido entre los entes enumerados en los listados anexos a la ley 23.696 (v. artículo 9º, segundo párrafo), que su declaración de "sujeta a privatización", exigida por el artículo 8º de la Ley de Reforma del Estado, hubiera sido dispuesta por el Poder Legislativo, o que se tratase de alguno de los supuestos previstos en el artículo 106 de la ley 22.285. Sin embargo, ninguna de estas circunstancias se ha verificado en la especie.

Por otra parte, no se me oculta que el Poder Ejecutivo —en virtud de lo previsto por el artículo 9º, primer párrafo, de la ley 23.696— se hallaba facultado para disponer tal privatización, sin perjuicio de la posterior intervención legislativa, en el hipotético caso de que fuese procedente. Empero, aún aceptando dicha hipótesis, lo cierto es que no lo hizo.

De todo ello se sigue, pues, que la eventual concesión aludida deberá regirse por el procedimiento de selección establecido en la ley 22.285, aún cuando se afecte la adquisición de alguna instalación en desuso del Estado, puesto que ello no basta para desnaturalizar su objeto ni su régimen específico.

Por lo demás, la ley 22.285 establece que es el Poder Ejecutivo quien otorga las licencias en materia de radiodifusión —v. artículo 39, inciso a)—, de lo que puede colegirse que el citado artículo 15 inciso 7 de la ley 23.696 no se encuentra destinado a regir en este ámbito. De lo contrario se estaría poniendo en cabeza del Presidente de la Nación una atribución de la que gozaba previamente por mandato legal, lo cual constituiría una innecesaria reiteración que no es dable suponer en el Legislador.

4. — Como consecuencia de lo expuesto, y tal como lo señalé al iniciar este dictamen, resulta superfluo ahondar el análisis de otros argumentos sostenidos por ... en favor de su temperamento, puesto que, vencido el presupuesto del que parten, su estudio se torna irrelevante por carecer del sostén que podía justificarlos.

5. — Para concluir, resta poner de relieve que no corresponde a la competencia específica de esta Procuración del Tesoro, emitir opinión con relación a la existencia o inexistencia de una nueva onda de televisión en el ámbito de la Capital Federal.

No obstante ello, deseo resaltar que el informe técnico que luce a fojas 146/148 del expediente Nº 25.827/90 no resulta en mi criterio, categórico en ningún sentido, de modo tal que, en su caso, debería contarse con la mayor información posible a fin de dilucidar aquella circunstancia, de resultar necesario.

V. — En suma, por las razones que vengo de exponer, estimo procedente rechazar el recurso jerárquico interpuesto por ... y confirmar la resolución Nº 1098/91, en lo que es materia de consulta.

DICTAMEN Nº 204

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

Expte. Nº 12.252-90 CIJ Nº 891/91
c/3 Anexos
MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, 19 Oct. 1992

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DEL MINISTERIO DE DEFENSA:

I. — Vuelven a esta Procuración del Tesoro las presentes actuaciones, en las que tramita el acuerdo transaccional suscripto por la empresa Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado con las firmas ....

II. — Surgen del expediente del epígrafe los siguientes antecedentes de la cuestión objeto de consulta:

1. Este organismo asesor emitió antes de ahora su opinión en la especie mediante el dictamen que luce a fojas 43/55, a cuyo relato de los hechos y antecedentes de la causa me remito y, "brevitatis causae", doy aquí por reproducidos.

2. Por un fallo emitido por la justicia panameña se condenó a TAMSE y a ... a pagar una suma de dinero a ....

Por su parte ante los tribunales argentinos la empresa ..., demandó contra TAMSE sobre la base de los mismos hechos que habían fundado la acción interpuesta por ..., lo que motivó que el servicio jurídico del Ministerio de Defensa propusiera un acuerdo transaccional definitivo (v. fs. 77).

Como consecuencia de ello, los representantes de las firmas ... y ... dieron cuenta —mediante el acta de fecha 29 de junio de 1990, incorporada en copia a estos autos a fojas 80/81— de la conclusión de un arreglo, en cuya virtud la última de las firmas nombradas desistió del derecho y de la acción contra TAMSE en los pleitos antes referidos, a cambio de la aceptación y cumplimiento de la propuesta transaccional de ... (v. copias de fs. 66/79).

3. En el ya mencionado asesoramiento de fojas 43/55, el entonces Procurador del Tesoro de la Nación consideró que el proceso judicial y la sentencia extranjera que antecedieron a la transacción de autos reunían los requisitos para ser reconocidos por el ordenamiento jurídico argentino, ello no sin antes desechar la existencia de irregularidades que pudieran afectar su validez.

Se concluyó, no obstante, que "... la Ley 23.696 de Reforma del Estado, no sería aplicable al caso concreto, por lo que pese a que la firma ... realiza su propuesta transaccional dentro de lo preceptuado por las normas aludidas, entendemos que dicha propuesta debe ser considerada al margen de las mismas, pero atento a la naturaleza de la transacción y monto de ella, se debe dar intervención a los demás organismos del Estado que correspondan, en el caso Ministerio de Defensa y Ministerio de Economía, a los efectos de asegurar al Estado Nacional un profundo y correcto tratamiento del tema y evitar así, colisiones entre los distintos organismos competentes."

"Por todo ello, esta Procuración, no tiene nada que objetar al acuerdo transaccional propuesto, siempre y cuando se respeten las pautas del artículo 55 de la ley 23.696, a la que el Estado tiene que adecuarse, quedando librado el aspecto comercial de la transacción comercial, al criterio de los organismos que deben intervenir en el acuerdo correspondiente, toda vez que lo referente a montos y modalidades de pago, dependen de circunstancias relativas de conveniencia y oportunidad."

4. Habiéndose expedido en similares términos la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa (v. fs. 57/62), e intervenido la Comisión Asesora de Transacciones de ese Departamento de Estado —quien efectuó una contrapropuesta— (v. fs. 66/68), el citado Ministerio aprobó el acuerdo transaccional de marras por medio de su resolución Nº 910/90, glosada en copia a fojas 83/93.

5. Al ser consultada la Sindicatura General de Empresas Públicas, este organismo hizo hincapié en las irregularidades que, a su juicio, presentaba el proceso judicial ocurrido ante la Justicia panameña, estimando prudente se aguardara el resultado del juicio de "exequatur" promovido ante el Poder Judicial argentino (v. fs. 102), postura que fue replicada por el servicio jurídico del Ministerio de Defensa, quien se remitió sobre el particular a lo opinado por esta Procuración del Tesoro a fojas 43/55 (v. fs. 127/142).

6. En sendas intervenciones en el trámite que nos ocupa, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía puntualizó que la eficacia de la conciliación se hallaba subordinada al ejercicio de las facultades conferidas a ese Ministerio por el inciso h) del artículo 55 del decreto 1105/89 (v. fs. 96), añadiendo luego a esa observación que la Comisión Asesora de Transacciones del Ministerio de Defensa no se había pronunciado sobre lo manifestado por la Sindicatura General de Empresas Públicas y que restaba la participación de los organismos previstos en los decretos 34/91 (B. O. 8.I.91) y 53/91 (B. O. 14.I.91) (v. fs. 113/114).

Luego de que el señor Subsecretario de Hacienda advirtiera que el monto de las partidas presupuestarias previstas para esa repartición hacían necesario un replanteo de los términos económicos del acuerdo transaccional (v. fs. 101), dictaminó en autos la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, señalando que no fueron cumplidos los extremos requeridos en los dictámenes del servicio jurídico del ex Ministerio de Economía, de lo que concluyó que, ausente ese paso, no podía tenerse por perfeccionada la transacción (v. fs. 148/149), opinión a la que adhirió la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura General de Empresas Públicas a fojas 151/152.

7. A su turno, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas manifestó no advertir arbitrariedad o desviación de poder en la resolución Nº 910/90 del Ministerio de Defensa (v. fs. 157/163).

8. Por último, resulta relevante destacar el informe del señor Subsecretario de Planeamiento Técnico del Ministerio de Defensa que obra a fojas 107/108, en el que se da cuenta de que la empresa ... había comunicado a ese Ministerio la reanudación de los plazos procesales por incumplimiento de los términos acordados en la solución transaccional.

9. En este estado, se solicitó nuevamente la opinión de esta Procuración del Tesoro a tenor del artículo 6º de la ley 12.954 (v. fs. 155).

III. — Reseñadas como antecede las constancias de esta causa a partir del dictamen de este organismo asesor de fojas 43/55, estimo pertinente efectuar algunas advertencias preliminares.

1. Observo, en primer lugar, que el informe de fojas 107/108 —conforme al cual ... habría notificado la reanudación de los plazos procesales de la acción que desistiera según el acta-acuerdo de fojas 80/81— torna indispensable que se dé vista a las empresas interesadas a fin de que manifiesten si persiste su voluntad de adecuarse al acuerdo transaccional de autos, ello en forma previa a todo otro trámite.

2. En segundo término, considero que en tanto nos encontramos ante una transacción que, como más adelante se verá, cae bajo la órbita de regulación normativa de la ley 23.982 (B. O. 23.VIII.91), correspondería que antes del dictamen de esta Procuración del Tesoro se expidiera en la especie el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en el carácter de autoridad de aplicación del régimen de consolidación de la deuda pública e intérprete de sus disposiciones según lo consagra el artículo 36 de la ley citada. No obstante, a fin de no provocar mayores demoras en el trámite de estas actuaciones, expondré algunas consideraciones a título de necesaria colaboración (v. dictamen Nº 190/92, entre otros).

IV. — Sentado lo que precede, estimo que a los fines de la dilucidación de la cuestión planteada en estos obrados resulta menester determinar cuál es la normativa de aplicación al acuerdo transaccional que emerge de ellos.

En este sentido —y sin abrir juicio sobre la opinión vertida en el dictamen de fojas 43/55 por el ex Procurador del Tesoro— advierto que si bien el convenio conciliatorio refrendado por las partes fue precedido por una sentencia emanada de un tribunal extranjero, ello no es óbice, a mi criterio, para que sea sometido a la legislación argentina, en atención a que es una entidad estatal la que aquí aparece como deudora, y la conciliación propuesta fue alcanzada en su momento por la legislación de emergencia entonces en vigor y, actualmente, por las normas de la ley 23.982 (art. 1º inciso b).

1. En efecto, la problemática planteada remite al análisis de la aplicación temporal de las leyes que este organismo asesor ya tuvo oportunidad de realizar antes de ahora.

Así, en el asesoramiento compilado en Dictámenes 198:228 —cuya doctrina se reiterara luego en Dictámenes 199:6 y 23— se puntualizó que en materia de transacciones había perdido vigencia la regulación contemplada en la ley 23.696 y en su decreto reglamentario 1105/90 dado el transcurso del plazo establecido en el artículo 50 de esa ley, como asimismo perdió efectividad el capítulo IX del decreto 1757/90 a mérito de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 23.982 y de la fe de erratas publicada en el Boletín Oficial del 26.VIII.91.

Establecido ello, se sostuvo en el Dictamen al que me vengo refiriendo, que el procedimiento de transacción se hallaba inconcluso, como ocurre también en la especie por las razones expuestas en las opiniones reseñadas en el precedente capítulo II punto 6, "... toda vez que rigiéndose originariamente por las previsiones del decreto 1105/89, no se ha dado cumplimiento total a los recaudos formales dispuestos en esa normativa reglamentaria...". Se prosiguió diciendo por este Organismo, en la oportunidad indicada, que cabía: "... acudir a la opinión de los civilistas para dejar aclarado ... si es o no aplicable a la situación que nos ocupa la ley 23.982. Así, López Olaciregui —citado por Llambías—, al abordar la problemática antes referida, sostiene que se trata de que '... la nueva ley tome a la relación jurídica (por ejemplo una obligación) o a la situación jurídica (por ejemplo curso de la edad de una persona) en el estado en que se encontraba al tiempo en que la ley era sancionada y pase a regir los tramos de su desarrollo aún no cumplidos, en tanto que a los cumplidos se los considera regidos por la ley vigente al tiempo en que se desarrollaban. Se habla de efecto inmediato porque la ley se aplica inmediatamente después de haber sido sancionada, tanto a las relaciones jurídicas que se constituyan en el futuro como a los efectos futuros de relaciones pasadas. Este tocar relaciones pasadas no implica retroactividad porque lo que de ellas se toca son efectos o tramos futuros.' (Llambías, Jorge Joaquín: Código Civil Anotado, Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1978, Tº I, pág. 19)".

"Puede, entonces, afirmarse, a partir del criterio expuesto, que la ley 23.982 posee inmediata aplicación a la situación de autos respecto de sus efectos aún pendientes, siempre y cuando el acuerdo bajo examen pueda ser considerado válido como transacción en los términos de la ley 23.696 y su decreto reglamentario 1105/89."

V. — La indudable similitud del caso entonces examinado con el que se presenta en los actuados, permite la plena aplicación de los principios transcriptos a este último.

En efecto, en los presentes autos ha habido un acuerdo de partes de contenido transaccional —esto dicho con la salvedad expuesta en el acápite III.1. de este dictamen— aprobado por resolución ministerial, pero se omitió la intervención que correspondía al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a tenor del inciso h) del artículo 55 del decreto 1105/89.

Ahora bien, toda vez que idéntica circunstancia se daba en el caso sometido a consulta en el citado asesoramiento de Dictámenes 198:228, vuelven a tener total vigor las consideraciones vertidas en aquel pronunciamiento, en el que se dijo que el pacto entre las partes "... supone, en consecuencia, la existencia de un 'acuerdo transaccional', entendido éste como el paso inicial para

la formalización definitiva de una 'transacción', a la que se arribaría una vez que el pacto conciliatorio hubiese sido sometido al procedimiento reglado por el decreto reglamentario de la Ley de Reforma del Estado".

Se consideró también que "establecidas las premisas —que el acuerdo transaccional celebrado por las partes pueda ser considerado como el paso inicial para la formalización definitiva de una 'transacción' (v. apartado II.2. precedente)— y que el procedimiento se encuentra ahora regido por la ley 23.982 (id. punto 1º) corresponderá un eventual perfeccionamiento adecuándolo a lo preceptuado por el artículo 18 primera parte de ese mismo ordenamiento legal" (confr. cap. III., punto 7º, de Dictamen 198:228).

Ello así, con arreglo a la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo Nacional a su respecto (art. 32 del decreto 2140/91, y Dictamen precitado).

VI. — Por consiguiente, opino que la ley 23.982 resulta de inmediata aplicación al trámite transaccional en curso del que dan cuenta estas actuaciones, en concreto su artículo 18, como asimismo el artículo 32 de su decreto reglamentario 2140/91, (B. O. 25.X.91).

DICTAMEN 205

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION — Vocales — Indemnización por intangibilidad de las remuneraciones — Naturaleza jurídica — Transacciones — Competencia — Ministerio de Justicia — Remuneración — Habitualidad — Comisión Asesora de Transacciones — Competencia de la Procuración del Tesoro.

El Ministerio de Justicia es el órgano competente para entender en el trámite del acuerdo transaccional que debe preceder al eventual reconocimiento y pago del beneficio instituido por el decreto 1770/91 —indemnización por intangibilidad de las remuneraciones— a los cuatro ex-vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación.

El beneficio estatuido por el decreto 1770-91 —intangibilidad de las remuneraciones— reviste carácter indemnizatorio y no remunerativo.

Una de las características más salientes del concepto de remuneración es su habitualidad, calificativo que no puede atribuirse a la indemnización por intangibilidad de las remuneraciones instituido por decreto 1770-91.

La intervención de la Procuración del Tesoro en el trámite de la ley 23.982, ha sido limitado a su participación en la Comisión Asesora de Transacciones, cuya competencia sólo se origina a partir de una fundada declaración de conveniencia de la transacción, emitida por los Ministros o Secretarios de la Presidencia de la Nación, pertinentes, y en aquellos casos que revistan significativa trascendencia económica, política o social.

Expediente Nº 82.518/91
MINISTERIO DE JUSTICIA
(Ref. Expte. 11.038/91 - Tribunal de Cuentas de la Nación

Buenos Aires, 22 Oct. 1992

SEÑOR PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION:

I. — Se devuelven a este organismo asesor las presentes actuaciones (fs. 103), por las que tramitan las peticiones formuladas por cuatro ex-vocales y un vocal de este Tribunal, que solicitan la aplicación a sus respectivos casos, de las normas del decreto Nº 1770/91 y su modificatorio Nº 2024/91 (B. O. 8.10.91).

Cabe recordar que en su anterior intervención (dictamen Nº 345, del 27 de diciembre de 1991, obrante a fs. 12), esta Procuración consideró necesaria la remisión de los actuados al Ministerio de Justicia, por las razones expuestas en el apartado II de su asesoramiento, atento su carácter de órgano de aplicación de las disposiciones contenidas en los referidos decretos.

II. — 1. Hallándose radicadas las actuaciones en dicho Departamento de Estado, ese Tribunal giró a este organismo los pedidos de pronto despacho deducidos por los peticionarios, en los términos del artículo 10 de la ley 19.549 (fs. 13 y 14/19), los que fueron derivados para su consideración por parte de aquel Ministerio, mediante nota de fojas 21.

2. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia emitió los dictámenes obrantes a fojas 22/26 y 103.

En el primero de dichos asesoramientos, entre otras consideraciones, se señala:

a) Que la competencia para resolver las peticiones contenidas en los actuados corresponde al Señor Ministro de Justicia y no al Tribunal de Cuentas de la Nación, por imperio de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 9º del decreto 1770/91, sin que obste a ello lo establecido en el artículo 57, primer párrafo de la ley Nº 23.410.

b) Que el pago del beneficio establecido por el decreto últimamente citado exige la previa celebración de acuerdos en el ámbito del Ministerio referido, sobre la base de las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya transgresión importaría la nulidad absoluta del acto que la contenga.

c) Que el beneficio de que se trata, "... no reviste naturaleza remuneratoria...", en tanto "... se reconoce por un monto fijo e igualitario para todos los casos alcanzados (con independencia de su jerarquía), se paga por única vez; no se incorpora a las remuneraciones y no se encuentra sujeto a descuentos de ningún tipo..." (fs. 25, punto c).

d) Que el artículo 2º del decreto 1770/91 extiende la medida indemnizatoria que instituye respecto de los funcionarios judiciales que por remuneración o jerarquía se encuentren equiparados a los jueces nacionales, y que la enumeración que contiene se agota "... en el listado normativo que, taxativamente, efectúa...".

e) Que "... la extensión del beneficio indemnizatorio en cuestión no alcanza al ámbito del Tribunal de Cuentas de la Nación, ya que no son funcionarios judiciales ni en el ejercicio de sus funciones actúan en la esfera del Poder Judicial de la Nación...", por cuanto "... el Tribunal de Cuentas de la Nación es un órgano de control externo de la hacienda pública estatal que se ubica jurisdiccionalmente en el Poder Ejecutivo Nacional...", sin que tal conclusión se vea enervada por la independencia en el ejercicio de su función de control (fs. 25, puntos a y b).

f) Que la equiparación remuneratoria prevista en el artículo 78 de la Ley de Contabilidad no configura "... el requisito habilitante de la extensión del beneficio por no revestir los vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación el carácter de 'funcionarios judiciales' y la naturaleza 'indemnizatoria' y no 'remuneratoria' del citado beneficio impiden invocar la existencia de un derecho subjetivo al amparo de la referida norma legal..." (fs. 25, punto d).

g) Que correspondería "... hacer saber la existencia de los numerosos pronunciamientos ministeriales —e incluso algunos del PODER EJECUTIVO NACIONAL— en los que se acepta como válido el temperamento jurídico que sostiene esta asesoría".

Esta última consideración se ve corroborada en el dictamen de la misma Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 103, en el que pone de relieve que el Poder Ejecutivo Nacional ratificó los criterios de interpretación expuestos, en diversos decretos del año en curso, que individualiza.

III. — En lo que se refiere al aspecto formal de las peticiones que dieran origen a este expediente, resulta indispensable examinar cuál es el órgano competente para su resolución, toda vez que mientras en los escritos de fojas 3/4, 5/6 y 7/9 se sostiene la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, con sustento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Contabilidad y 57 de la ley Nº 23.410 —criterio que parecería admitirse en la providencia de fojas 10/11—, en los dictámenes de fojas 22/26 y 103, se argumenta la del Señor Ministro de Justicia de la Nación, con base en las disposiciones del decreto 1770/91.

El artículo 57 de la ley 23.410, incorporado a la ley 11.672 por mandato del artículo 61 de aquélla, estableció: "Facúltase al Tribunal de Cuentas de la Nación y al Tribunal Fiscal de la Nación a fijar las remuneraciones y los adicionales de sus vocales, que no podrán superar los montos que resultarían de la aplicación del artículo 78 de la ley de contabilidad...".

Por su parte, el artículo 4º del decreto 1770/91 otorga competencia al Ministerio de Justicia, para "... disponer lo necesario para efectivizar las indemnizaciones referidas en los artículos 1º y 2º ...".

De la comparación de ambos textos resulta claro, a mi juicio, que la determinación de la naturaleza del beneficio otorgado por el decreto 1770/91 constituye el presupuesto esencial para deslindar la competencia de la autoridad administrativa facultada para resolver el sub-lite.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta el contenido dispositivo del decreto de marras, juzgo razonable y adecuada a derecho la posición sostenida por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia en la materia, en cuanto sostiene que el beneficio de que se trata posee naturaleza indemnizatoria y no remuneratoria.

Para arribar a tal conclusión, y más allá de la literalidad del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, reparo principalmente en la falta de distinción de las indemnizaciones allí establecidas —entre magistrados judiciales de diferente nivel remuneratorio—; la circunstancia de pagarse el beneficio por única vez y el hecho de no acumularse a las remuneraciones, como también de no resultar alcanzado por descuentos jubilatorios ni de ningún otro tipo.

Es del caso recordar que una de las características más salientes del concepto de "remuneración", en particular en las relaciones de empleo público —sin que ello implique admitir tal categorización para la que vincula a los integrantes del Poder Judicial con el Estado—, es su "habitualidad", calificativo que no puede atribuirse al beneficio aquí en estudio.

Consecuentemente, cabe colegir que el beneficio otorgado por el decreto 1770/91 escapa del ámbito de competencia otorgado por el artículo 57 de la ley 23.410 al Tribunal de Cuentas de la Nación, e ingresa en la órbita de facultades del Ministerio de Justicia, con arreglo a lo establecido en las previsiones específicas de aquel acto administrativo presidencial.

IV. — En lo que atañe a la cuestión de fondo ventilada en los actuados, considero indispensable poner de relieve que la solución propiciada en materia de competencia hace que, en este estado del trámite, resulte improcedente vertir la opinión solicitada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, en tanto mi dictamen no fuera también requerido por la autoridad de aplicación del régimen del decreto 1770/91 a quien corresponde resolver la cuestión, previo dictamen de su servicio jurídico.

En efecto, tal como resulta del artículo 4º del decreto últimamente citado, el pago de la indemnización establecida en dicho régimen, estuvo condicionado al perfeccionamiento de acuerdos transaccionales a celebrarse con intervención del Ministerio de Justicia.

Tales transacciones, en tanto no resultaran alcanzadas en forma directa por una disposición constitucional —como se sostuvo para los acuerdos celebrados con los magistrados del Poder Judicial, en función de lo dispuesto en el artículo 96 de nuestra Ley Fundamental, y sin perjuicio de mi opinión al respecto—, quedaban obviamente sujetas al trámite impuesto por el artículo 18 de la ley 23.982 y el artículo 2 de su decreto reglamentario Nro. 2140/91.

Siendo ello así, también por aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 32 de este último decreto, es el Señor Ministro de Justicia el competente para entender en el trámite del acuerdo transaccional que debe preceder al eventual reconocimiento y pago del beneficio instituido por el decreto 1770/91, previo cumplimiento de los recaudos exigidos por aquella norma reglamentaria.

Desde esta perspectiva, cabe recordar que la intervención de esta Procuración del Tesoro en el trámite de las transacciones de la ley 23.982, ha sido limitado a su participación en la Comisión Asesora de Transacciones, cuya competencia sólo se origina a partir de una fundada declaración de conveniencia de la transacción, emitida por los Ministros o Secretarios de la Presidencia de la Nación pertinentes, y en aquellos casos que revistan significativa trascendencia económica, política o social. Es más, aun en tales hipótesis, el "pase" a la Comisión Asesora de Transacciones sólo puede ser resuelto previa "... declaración fundada de las autoridades remitentes sobre la conveniencia de arribar a una transacción..." (art. 32, inc. i) del decreto 2140/91).

Las consideraciones antes expuestas me llevan a concluir que resulta prematuro el pronunciamiento de este Organismo asesor de derecho, en tanto el mismo no resultara requerido por el Señor Ministro de Justicia de la Nación, en su carácter de autoridad competente para tramitar estos actuados, con intervención de su Servicio Jurídico permanente, cuya opinión no cabe suplir a esta Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado.

Por lo demás, aquel carácter prematuro aparece más palmario en la especie, tanto por la eventual participación del suscripto en el mismo trámite, como integrante de la Comisión Asesora de Transacciones, como también por la circunstancia adicional de que por decreto 1846/91, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a esta Procuración del Tesoro "la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos caratulados 'Cedale, Eduardo Antonio y otros c/Estado Nacional s/Juicio de Conocimiento', que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3", siendo que en ese proceso judicial se ventilan cuestiones mediatamente vinculadas con las planteadas en estos actuados, tal como expresamente se reconoce en la providencia de fojas 10/11.

V. — Por los fundamentos que anteceden, estimo que las peticiones formuladas en estos actuados deben ser resueltas por el Señor Ministro de Justicia, jurisdicción a la que corresponderá girar el expediente y ante la cual cabría la eventual ocurrencia de los ex-Vocales y el Vocal del Tribunal de Cuentas de la Nación, en la medida de su sujeción a los términos de lo establecido en los artículos 18 de la ley 23.982 y 32 de su decreto reglamentario. Tal conclusión torna improcedente, en el estado actual de los obrados, el pronunciamiento de este Organismo asesor de derecho sobre el fondo de la cuestión planteada.

DICTAMEN Nº 207

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

CONTRATO DE SUMINISTROS: Suministro extranjero — Ley aplicable — Principio de libertad — Ley de Convertibilidad — Prohibición de reajuste — Inaplicabilidad — Procuración del Tesoro — Dictamen — Caso concreto — Ley: interpretación — Métodos.

La conclusión a la que se arribe debe ser congruente con las palabras, el espíritu, la historia y los factores sociales de la ley. Entre varios resultados posibles, el intérprete habrá de elegir el más compatible con los elementos indicados (conf. Dict. 120:402).

El régimen de la Ley de Convertibilidad 23.928 sólo hace referencia a deudas en "australes" y no deudas en monedas extranjeras, y su intencionalidad no puede haber sido reglar una inflación extranjera para suprimir sus efectos, por lo que resulta razonable admitir que el contrato de suministro referido a la Central Nuclear Atucha II que comprende prestaciones realizadas en el extranjero, pagaderas en moneda extranjera y reajustables mediante fórmulas cuyos índices reflejan la evolución de los precios del país de origen, no queda alcanzado por el sistema desindexatorio establecido en aquélla.

Sólo le compete a la Procuración del Tesoro emitir opinión con relación a casos concretos, dado que las características circunstanciales de cada situación particular —que no siempre resultan previsibles— pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas, lo que torna relativo un asesoramiento concebido en términos generales y abstractos (Conf. Dict. 197:127).

Si bien por aplicación de los arts. 1209 y 1210 del Código Civil que consagran la "lex loci executionis", podría concluirse que al contrato de suministro que presenta un elemento extranjero le es aplicable el derecho alemán, por los suministros de tal origen las partes, haciendo uso del principio de la autonomía de la voluntad, eligieron como ley aplicable a la argentina.

La primera regla de interpretación exige dar pleno efecto a la intención del legislador (Conf. Dict. 159: 427).

Sin pretender suplantar el texto de la ley ni tampoco su espíritu, se trata de que el intérprete desarrolle el pensamiento de la ley, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar, de interpretarla, en fin, según las estimaciones actuales. (Conf. Dict. 75:149).

En tanto no exista tratado internacional por el cual un país haya convenido con otros las correspondientes normas de conflicto para los casos llamados de Derecho Internacional Privado que se le sometieran a sus jueces, estos, deberán recurrir a las que, con tal carácter, encuentren en su propio sistema interno; en el derecho argentino, en la materia de contratos regirá lo dispuesto, a partir del artículo 1205 del Código Civil.

Cuando el contrato posea un elemento extranjero real, o sea, no fraudulentamente establecido, la elección de la ley aplicable es materia propia de la autonomía de las partes; en tal sentido, las partes pueden elegir cualquiera de los derechos con lo que el contrato tenga alguna relación razonable. La elección como tal no conculca el orden público; lo que sí puede violarlo es la solución que el Derecho elegido da al caso controvertido (Conf. Dict. 317/91).

Expte. Nº 497-91 Cde. 6
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BUENOS AIRES, 23 OCT. 1992

SEÑOR SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:

I. — Se solicita la opinión de este organismo asesor con motivo de la consulta formulada por la Comisión Nacional de Energía Atómica al señor Ministro de Economía, relacionada con el criterio a seguir para la aplicación de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 (B.O. 28.3.91) a contratos por suministros, provisiones o prestaciones que se ejecutan en el exterior, pagaderos en moneda extranjera y sujetos a cláusulas de reajuste en base a índices del país de origen (fs. 34).

II. — Surgen del expediente del epígrafe los siguientes antecedentes vinculados a la cuestión planteada.

1. Por nota de fecha 14 de mayo de 1991, el Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica solicitó la intervención del Ministro de Economía a fin de que se expidiera sobre la aplicación de la Ley de Convertibilidad, Nº 23.928, a los contratos de la naturaleza de los enunciados precedentemente, teniendo en cuenta la ausencia de normas expresas sobre el tema en la reglamentación de la ley citada (fs. 6).

2. A fojas 7, el Gerente de Area de Centrales Nucleares puso de relieve el contenido de sendas notas de fechas 20 de agosto y 4 de setiembre de 1991, remitidas por la empresa ..., en las que ésta manifestó su preocupación en relación a la aplicación de la Ley de Convertibilidad al contrato de servicios para la Central Nuclear Atucha II y al contrato de suministro de piezas de repuesto, desgaste, herramientas, materiales consumibles, alquiler de herramientas e instrumentos y puesta a disposición de personal para la asistencia y asesoramiento por parte de KWU a la Central Nuclear Atucha I, suscripto el 24 de abril de 1979. Aclaró que el contrato para la Central Nuclear Atucha I resulta similar al de Atucha II, pero con la diferencia que aquél admite que los importes correspondientes sean cancelados en australes equivalentes. En ambas notas, obrantes a fojas 8 y 10 de estas actuaciones, la mencionada firma rechazó la aplicación de la ley 23.928 a dichos convenios toda vez que, de seguirse los lineamientos de esa normativa, el reajuste de precios según las fórmulas convenidas concluiría a fines del mes de marzo de 1991.

3. Por su parte, el Gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica entendió que una correcta interpretación de la norma "... nos lleva a dictaminar que la Ley de Convertibilidad se está refiriendo exclusivamente a impedir la variación de costos e indexaciones de los contratos celebrados en Australes y no en Moneda Extranjera". Añadió también que "... durante el período inflacionario de nuestro país, los contratos de la Central Nuclear Atucha II, permanecieron ajenos al mismo, y tuvieron únicamente los pequeños ajustes basados en los índices de la economía de Alemania; aplicarle entonces normas antiinflacionarias, a contratos que no la padecieron, originaria una alteración jurídica de los mismos, con consecuencias seguramente perjudiciales para la Comisión Nacional de Energía Atómica" (fs. 12 y 12 vta.).

4. Con posterioridad, el Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en nota al Ministro de Economía de fecha 21 de octubre de 1991 reiteró la consulta efectuada el 14.5.91, solicitando las instrucciones correspondientes. Destacó asimismo que "... la Comisión Liquidadora Ley 12.910 de esta Comisión Nacional de Energía Atómica no aplica a los contratos referidos en el primer párrafo índices de ajuste posteriores a los vigentes en marzo de 1991" (fs. 20).

5. A su vez la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos entendió que "... tales contratos se rigen por la Ley Argentina y en el caso concreto, por la Ley 23.928 por lo que si bien seguirán abonándose en moneda extranjera, no podrán ser reajustados, toda vez que ello se encuentra prohibido por los artículos 7 y 10 de la citada ley" (fs. 26).

6. El Contador General de la Nación mediante el Informe D.A.I.A.N. Nº 134/91 señaló que "este órgano de control hacendal, como así también la Secretaría de Hacienda, resultan incompetentes para ratificar la opinión de ese Servicio Jurídico atento lo normado por el artículo 10 del decreto Nº 529/91" (fs. 27), devolviendo lo actuado a la Dirección General citada en el párrafo anterior.

7. Elevadas las actuaciones a la Dirección Nacional de Crédito y Deuda Pública, ésta expresó "... que la ley 23.928 no alcanza a las contrataciones vinculadas con adquisiciones o prestaciones en el exterior pactadas en moneda extranjera, las que podrán continuar operando con idéntica modalidad a posteriori de su vigencia, en la medida que tengan una contra-partida en divisas, es decir pagaderas en la misma moneda de origen". Agregó además, que desde la óptica del derecho internacional privado el caso podría ser analizado conforme al artículo 1210 del Código Civil, que como punto de conexión prescribe que los contratos celebrados en la República para tener su cumplimiento fuera de ella, serán juzgados en cuanto a su validez, su naturaleza y obligaciones, por las leyes y usos del país en que deberán ser cumplidos, sean los contratantes nacionales o extranjeros (fs. 30 y 31).

8. La Dirección Nacional de Política Económica del Ministerio de origen señaló su coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo, en el sentido que si bien esos contratos seguirán abonándose en moneda extranjera por imperio legal no podrán ser reajustados. No obstante, indicó que en los contratos de largo plazo debe contemplarse algún mecanismo de revisión periódica de costos y que la ley de convertibilidad no implica congelamiento de precios, sino derogación de ajustes automáticos (fs. 32/33).

9. A fojas 34 y en atención a la disparidad de criterios y la importancia de la cuestión planteada se requirió mi intervención.

10. Finalmente a fojas 35, el Gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Energía Atómica —en atención a los serios problemas que la falta de definición sobre el tema originó en el desarrollo del proyecto de la Central Nuclear Atucha II, declarada de interés nacional por la Ley 22.179 (B.O. 7-3-80)— solicitó que este organismo asesor se expidiera exclusivamente ante el caso concreto, adjuntando al expediente copia de las partes relevantes del contrato en mención que luce a fojas 36 a 44 de los presentes obrados.

III. — De modo inicial debe tenerse en cuenta que el artículo 12 del decreto Nº 529/91 reglamentario de la Ley 23.928 dispone que "... el Ministerio de Economía dictará las normas que resulten necesarias a los efectos de interpretar y aplicar el presente decreto". En razón de ello es a dicha autoridad a quien corresponde, por imperio normativo, la interpretación de las disposiciones citadas.

Sin perjuicio de lo expresado, emitiré opinión sobre la cuestión debatida advirtiendo en forma liminar, que el alcance de las conclusiones de este asesoramiento debe circunscribirse exclusivamente al contrato de marras (punto 10 del presente). Ello así en atención a la doctrina pacífica y constante de esta Procuración del Tesoro por la que, en principio, sólo le compete emitir su opinión con relación a casos concretos, dado que las características circunstanciales de cada situación particular —que no siempre resultan previsibles— pueden dar lugar a soluciones jurídicas diversas, lo que torna relativo un asesoramiento concebido en términos generales y abstractos (Dictámenes 185:194; 197:127; 172:006).

1. El tema materia de consulta se ciñe a determinar si es de aplicación la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 al contrato celebrado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la empresa ... de Alemania, para la provisión de suministros para la Central Nuclear Atucha II, suscripto el 9 de mayo de 1980.

El análisis de este contrato, en particular su naturaleza y objeto, permite afirmar que se trata de un contrato administrativo en tanto es celebrado entre un órgano estatal, en ejercicio de la función administrativa y un consorcio alemán, correspondiendo calificarlo como un contrato de suministro, en el que KWU se obliga a la provisión en condiciones FOB de los suministros diseñados, fabricados y probados conforme con el artículo 4º que establece las "Reglas Generales para la Implementación del contrato". Tales suministros son "... de origen extranjero, necesarios para la Central, en las condiciones establecidas en el contrato y en los contratos de Servicios y Garantías celebrados entre las partes". (pto. 3.1. fs. 37).

2. Sentado lo que antecede, el siguiente aspecto a dilucidar es aquel que se refiere a la ley que regula el contrato habida cuenta que presenta un elemento extranjero que lo compromete a través de un punto de conexión que, a la luz de las normas de colisión pertinentes, permite identificar el derecho aplicable.

En tanto no exista tratado internacional por el cual un país haya convenido con otros las correspondientes normas de conflicto para los casos llamados de derecho internacional privado que se le sometieran a sus jueces, éstos deberán recurrir a las que, con tal carácter, encuentren en su propio sistema interno. En el derecho argentino, para la materia de los contratos, las exhibe en el Código Civil a partir del artículo 1205.

Si bien por aplicación de los artículos 1209 y 1210 de dicho Código que consagran la "lex loci executionis", podría concluirse que al contrato le es aplicable el derecho alemán (por los suministros de tal origen), cierto es que las partes, haciendo uso del principio de la autonomía de la voluntad, eligieron como ley aplicable a la argentina (punto 23 del contrato, fs. 44).

Ese principio, conforme lo ha sostenido esta Procuración del Tesoro, "... no se debe confundir con la autonomía de las partes dentro de la órbita del Derecho Privado interno argentino, problema éste resuelto, sin duda alguna a favor de dicha autonomía (art. 1143 y 1197 del Código Civil)" (Dictámenes 93:237).

No obstante la carencia de previsiones expresas en el mismo sentido aplicables al ámbito internacional la doctrina es conteste respecto a que las partes pueden elegir el derecho aplicable siempre que ello no contraríe el orden público, máxime que con esa admisión no se hace sino proyectar al terreno del llamado derecho internacional privado el principio de libertad, universalmente reconocido, para la generación de las normas jurídicas.

En este sentido afirma Werner GOLDSCHMIDT que ..."la autonomía amplia consiste en que los interesados en un caso mixto descartan el Derecho declarado aplicable por el Derecho Internacional Privado competente y determinan como aplicable algún otro... La autonomía amplia significa, por ende, el carácter subsidiario de las normas pertinentes del Derecho Internacional Privado..." (Werner GOLDSCHMIDT, "Derecho Internacional Privado", Buenos Aires, 1977, pág. 176).

El mismo autor ha expresado que ... "la autonomía de las partes es de general reconocimiento en el Derecho Internacional Privado contemporáneo..." ("La autonomía de las partes y cláusulas conexas desde el punto de vista notarial", Revista del Notariado, Capital Federal, año 1979, número 746, p. 285 y ss.) (confr. Dictámenes 139:174).

A mayor abundamiento, este organismo asesor ha manifestado en anterior intervención que: "... parece necesario recordar que la elección de la ley aplicable al contrato es materia propia de la autonomía de las partes. Supone que el contrato posea un elemento extranjero real, o sea, no fraudulentamente establecido; por otro lado, las partes pueden elegir cualquiera de los derechos con los que el contrato tenga alguna relación razonable... la elección como tal no conculca nunca el orden público; lo que sí puede violarlo es la solución que el Derecho elegido da al caso

controvertido" (Goldschmidt, Werner - Derecho Internacional Privado, 2ª ed., Ed. Depalma 1974, pág. 365). El autor citado aclara también, que en defecto de convención expresa, nuestro derecho interno brinda una serie de normas que suplen la voluntad omitida. En este sentido, el artículo 1210 del Código Civil, establece que: "Los contratos celebrados en la República para tener su cumplimiento fuera de ella, serán juzgados, en cuanto a su validez, su naturaleza y obligaciones, por las leyes y usos del país en que debieron ser cumplidos, sean los contratantes nacionales o extranjeros" (dictamen Nº 317/91).

3. Concluido así que es el Derecho Argentino el aplicable, debe recordarse que éste, a partir de la sanción de la Ley de Convertibilidad, tiene reestablecido el sistema monetario nominalista para el cumplimiento de las obligaciones de dar sumas de dinero, al propio tiempo que brindó un renovado tratamiento al caso en que la moneda fuere extranjera y aportó mecanismos para la desindexación de la economía.

La determinación de los alcances de tal reforma, obliga a recordar que este organismo asesor ha indicado que: "... la primera regla de interpretación exige dar pleno efecto a la intención del legislador..." (Cfr. Dictámenes 159:427), y ha destacado como principio el "... consagrado por la Corte Suprema de Justicia, de privilegiar la intención del legislador más allá de las imperfecciones técnicas de su instrumentación" (v. Fallos 257:99, 259:634; Dictámenes 146:5, cfr. Dictámenes 160:356).

También sostuvo desde antiguo que "sin pretender... suplantar el texto de la Ley... ni tampoco su espíritu, se trata de que el intérprete desarrolle el pensamiento de la ley, llevándolo incluso a proyecciones que los legisladores no consideraron o no se encontraban en condiciones de considerar, de interpretarla, en fin, según las estimaciones actuales" (Dictámenes 75:149).

Agregó en otros pronunciamientos que "... la conclusión a que se arribe debe ser congruente con las palabras, el espíritu, la historia y los factores sociales de la ley. Entre varios resultados posibles, el intérprete habrá de elegir el más compatible con los elementos indicados" (Dictámenes 120:402).

En este orden de ideas, cabe recordar que la doctrina ha señalado que las leyes no pueden ser manejadas por el intérprete en un estado de indiferencia por los resultados (Forneiles, en Llambías, J.J. "Tratado de Derecho Civil", Parte General, T. I, pág. 117/118).

Por su lado Ricardo A. Nissen, al abordar un comentario a la Ley de Convertibilidad expresa que: "Con carácter previo, es necesario señalar que se atenderá, en la interpretación de las normas antedichas, primordialmente, a la finalidad que inspirara el dictado de tales regulaciones, teniendo en cuenta el objetivo fundamentalmente económico y monetario de dichas disposiciones... la deflación de precios internos es el objetivo perseguido por la conducción económica".

El mismo autor agregó que "... es útil remitirse al mensaje que acompañara el proyecto de ley (Diario de Asuntos Entrados, año VI, núm. 167, del viernes 22/3/91), en el que, especialmente, se hace referencia a los problemas generados por la superposición de coberturas indexatorias que, sumada a la falta de resolución de los profundos problemas estructurales, fueron acelerando la evolución de los precios, envileciendo el signo monetario a punto tal de perder éste su valor nominal de cambio, y ser rechazado como unidad de cuenta, reserva de valor y común denominador de las transacciones" ("Reflexiones sobre la Ley 23.928, con especial referencia a Acuerdos Concursales en curso de cumplimiento, La Ley, año LV, Nº 141, 26 de julio de 1991).

Asimismo, cuando se discutió en el Honorable Senado de la Nación la sanción de la referida ley se indicó que el proyecto establecíó mecanismos de desindexación de nuestra economía para: "Superar una crisis prolongada durante muchos años, que amenaza con abatir y voltear la capacidad de sacrificios de la mayoría de los argentinos" (Diario de Sesiones 22/23 marzo 1991 - Cámara de Senadores p. 5806).

Consecuentemente, los artículos 7 y 10 de la Ley de Convertibilidad prohíben o derogan a partir del 1º de abril de 1991 las normas legales o reglamentarias que admitían indexación por precios, actualización monetaria, variación de costo o repotenciación de deudas; y establecen la inaplicabilidad de las disposiciones contractuales o convencionales que contravengan lo dispuesto.

El marco que precede esta prohibición permite apreciar que la ley se propuso evitar prácticas que potenciaban el fenómeno de la inflación interna, con el fin de lograr estabilidad económica en la República Argentina, quedando en principio por fuera de sus posibilidades coactivas el modificar el curso de inflaciones producidas en países extranjeros, como que no podía ser de otro modo.

En plena coherencia con la observación indicada, debe señalarse que aún cuando el artículo 10 de la citada ley establece que no pueda aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional como causa de ajuste, tal disposición se refiere a "las sumas de Australes que corresponda pagar...", y nada dice respecto a las obligaciones en moneda extranjera a cumplimentarse en el exterior.

Por lo demás, de todo el contexto de la ley surge que ésta se dirige a normar contratos celebrados en el ámbito del mercado interno y específicamente aquélla prescribe que la prohibición de indexar está referida al "deudor de una obligación de dar una suma determinada en australes" (confr. art. 7º, el subrayado me pertenece).

Asimismo, el decreto 941/91 que reglamentó la ley en lo relativo a las contrataciones del sector público en curso de ejecución en su articulado se refiere a precios en australes (v. artículos 4º, 5º y 11).

4. Las circunstancias y observaciones apuntadas precedentemente acotan en forma decisiva la interpretación que debe brindarse al caso. Como se ha dicho supra, el contrato referido a la Central Nuclear Atucha II comprende prestaciones realizadas en el extranjero, pagaderas en moneda extranjera y reajustables mediante fórmulas cuyos índices reflejan la evolución de los precios del país de origen.

En el caso, se produce el encuentro entre lo convenido contractualmente con relación al ajuste indicado y el hecho posterior del dictado de la Ley de Convertibilidad conteniendo disposiciones prohibitivas de tales fórmulas.

Frente a esta situación el Gerente de Area Centrales Nucleares de la Comisión Nacional de Energía Atómica indicó que "... las distintas prestaciones que el contratista extranjero efectúa para la Comisión Nacional de Energía Atómica, deben ser retribuidas por aquél conforme a los factores y modalidades que forman la estructura económica del país de origen, y no de la economía argentina a quien está destinada el dictado de dicha Ley" (fs. 7).

La problemática en juego obliga a razonar en el sentido que, cuando la ley elegida por las partes es la del país cuyo gobierno es parte contratante y deudor de la prestación motivo de reajuste, no puede admitirse automáticamente la posibilidad de que éste desconozca los compromisos asumidos y prometidos convencionalmente, frente a personas extranjeras y cuando se encuentran en juego suministros del mismo origen, por el mero recurso de cambiar su legislación interna. Tal circunstancia requiere de una labor, ajustada a los elementos del caso, que permita fijar el alcance pertinente que deba reconocerse a las normas vigentes teniendo en cuenta sus presupuestos y finalidades. Esta circunstancia se agudiza cuando, como en el caso y según ya dije, los objetos contratados son producidos en el extranjero en el marco de una economía que nos es ajena, lo que fortalece la impresión de que, un desconocimiento actual de lo prometido aunque sea sobre la base de una ley posterior, sería considerado por la empresa contratante y, eventualmente, por el país de su origen, como un apartamiento unilateral de las condiciones convenidas, circunstancia que podría dar pie a reclamaciones judiciales de contenido y resultado final inciertos.

Parece indudable que la variación de costos, cuando se trate de los de otro país, merece un tratamiento jurídico cuidadoso pues obedece a modificaciones de circunstancias que exceden las previsiones de nuestro ordenamiento normativo, por ejemplo: el incremento o disminución de la productividad, la variación de los salarios, la oferta o la demanda del país extranjero, externas a nuestra economía. Así la no admisión de esta variación de costos podría resultar en un desequilibrio sinalagmático en la contratación, con sus eventuales consecuencias desventajosas (conforme Marcos M. Córdoba y otros, "Reflexiones sobre el título II de la Ley de Convertibilidad del Austral", La Ley, T. 1991-B, pág. 1063, Sec. doctrina).

Si a tal circunstancia, de especial relieve en el caso, se añade que el régimen de la Ley de Convertibilidad sólo hace referencia a deudas en "australes" y no a monedas extranjeras y que su intencionalidad no puede haber sido reglar una inflación extranjera para suprimir sus efectos, resulta razonable admitir que el contrato en análisis no queda alcanzado por el sistema desindexatorio establecido en aquélla.

5. Robusteciendo el criterio expuesto, es preciso destacar que el Poder Ejecutivo Nacional en una situación análoga tuvo oportunidad de establecer una interpretación acorde con la línea indicada en ocasión del dictado del decreto 2585 de fecha 6 de diciembre de 1991 (B.O. 17.12.91), que aprobara los Acuerdos suscriptos por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y las empresas ..., la ....

En tal oportunidad y con motivo de una reestructuración tarifaria, el Poder Ejecutivo Nacional expresó que resultaba "... legalmente viable contemplar para ello, las modificaciones propuestas con el propósito de reflejar las variaciones que pudieran suceder a través del tiempo en las estructuras de costos de los insumos necesarios para la normal contraprestación del servicio en cuestión" (Considerando 4º) y que era "necesario prever ajustes en las tarifas que respondan a variaciones tanto positivas como negativas, en los precios internacionales, evitando las complejidades de periódicas negociaciones entre la licenciataria y el Estado, atendiendo a la necesidad de respetar la flexibilidad en el comportamiento de precios de la economía" (Considerando 6º).

Como se advierte, los considerandos transcriptos guardan una similitud conceptual con la cuestión planteada en el "sub-examine" que hace posible extender los criterios entonces invocados a la situación de que se trata en estos actuados.

V. — En razón de lo expuesto, en el marco de estas actuaciones y en las condiciones de la consulta formulada, estimo que la prohibición de reajuste contenida en la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 no es de aplicación al contrato celebrado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la empresa ... para el proyecto de la Central Nuclear Atucha II.

VI. — Con lo dicho devuélvase lo actuado al señor Subsecretario de Coordinación Administrativa del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con remisión de copia de este dictamen a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

DICTAMEN Nº 209

ALBERTO MANUEL GARCIA LEMA
Procurador del Tesoro de la Nación

TRANSACCIONES: Procedimiento — Ley 23.982 — Aplicación inmediata.

Tratándose de un acuerdo transaccional que cae bajo la órbita de regulación normativa de la ley 23.982, corresponde que previo al dictamen de esta Procuración del Tesoro, se expida el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de consolidación de la deuda pública e intérprete de sus disposiciones según lo consagra el artículo 36 de la reglamentación de la ley citada.

En materia de acuerdos transaccionales perdió vigencia la regulación contemplada en la ley 23.696 y en su decreto reglamentario 1105/89 dado el transcurso del plazo establecido en el artículo 50 de esa ley, como así mismo perdió efectividad el capítulo IX del decreto 1757/90 a mérito de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 23.982 (conf. Dict. 198:228; 199:6 y 23).

En virtud del efecto inmediato de la ley ésta se aplica inmediatamente después de haber sido sancionada, tanto a las relaciones que se constituyan en el futuro como a los efectos futuros de relaciones pasadas; no implica retroactividad porque lo que de ellas se toca son los efectos o tramos futuros.

El pacto entre las partes supone la existencia de un acuerdo transaccional, entendido éste como el paso inicial para la formalización definitiva de una "transacción", a la que se arribaría una vez que el pacto conciliatorio hubiese sido sometido al procedimiento reglado por el decreto 1105-89 —reglamentario de la ley 23.696— normas que han perdido vigencia en virtud del cumplimiento del plazo del art. 50 de esa ley.

El acuerdo transaccional celebrado por las partes puede ser considerado como paso inicial para la formalización definitiva de una transacción. El procedimiento se encuentra ahora regido por la ley 23.982 por lo que corresponde su eventual perfeccionamiento adecuándolo a lo preceptuado por el art. 18 primera parte de esa ley.

La ley 23.982 resulta de aplicación inmediata al trámite transaccional en curso, en concreto su art. 18 y el art. 32 de su decreto reglamentario Nº 2140-91.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

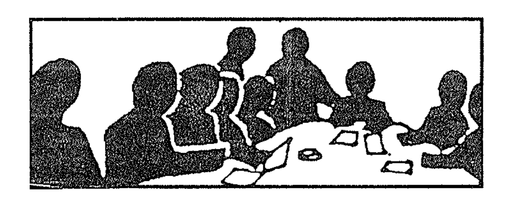
- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

2. Convocatorias y avisos comerciales



2.1 CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AVENIDA SAENZ 790
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 25 de marzo de 1993 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, que ha de celebrarse en la calle Avenida Sáenz 790 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del termino fijado por la ley.
3º) Consideración de la documentación a que se refiere el inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura, su retribución.

El Presidente

Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por los artículos 238 y 239 de la Ley 19.550.

e. 25/2 Nº 40.119 v. 3/3/93

AMALUR
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de AMALUR S. A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 16 de Marzo de 1993 a las 9 hs. en el local de Rivadavia 827, 1er. piso, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1ro. de la ley de sociedades correspondiente al ejercicio nro. 21 (veintiuno) cerrado el 30 de setiembre de 1992.
3º) Honorarios de sindicatura y directorio (artículo 261, ley de sociedades).
4º) Determinación del número de directores y su elección.
5º) Elección de síndico titular y suplente.

El Presidente

e. 1/3 Nº 40.674 v. 5/3/93

A. P. GREEN INDUSTRIAS REFRACTARIAS ARGENTINAS
S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de marzo de 1993, a las 11.00 horas, en Florida 165, 5º piso, of. 508, de Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2º) Motivo de la convocatoria fuera del plazo legal y confirmación de su realización fuera de término.
3º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas, Anexos, Reseña Informativa, e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al 58º ejercicio terminado el 30 de junio de 1992.
4º) Consideración de los resultados acumulados del ejercicio y destino de los mismos.
5º) Consideración de las remuneraciones a los Directores que desempeñaron funciones técnico-administrativas, por un importe de $ 86.146.- correspondientes al ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1992, el cual arrojó quebranto.
6º) Consideración de las renuncias presentadas por la totalidad de los miembros del Directorio y consideración de su gestión (art. 275 de la Ley 19.550).
7º) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de quienes reemplazan a aquellos que han renunciado a sus mandatos.
8º) Consideración de las renuncias presentadas por la totalidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora y consideración de su gestión.
9º) Consideración de remuneración a la Comisión Fiscalizadora.
10º) Elección de tres Síndicos Titulares y tres Suplentes por el término de un año.
11º) Ratificación de la designación del Contador Certificante y fijación de su remuneración por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1992 y designación del Contador que certificará los Balances del ejercicio en curso.
12º) Informe correspondiente a la presentación en Concurso Preventivo de Acreedores y ratificación de lo actuado por los apoderados de la Empresa.
13º) Modificación de los artículos 3º y 9º de los Estatutos Sociales. Adecuación del valor nominal de las acciones y del monto de las garantías del Directorio al nuevo signo monetario.

El Directorio

NOTA: Se deja constancia que:
A) Teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, para el tratamiento del 13º punto del Orden del Día, la Asamblea se constituirá con las formalidades legales correspondientes a Asamblea Extraordinaria.
B) Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación de acuerdo al art. 238 de la Ley 19.550 y quienes tengan sus acciones en Caja de Valores deberán remitir los certificados de depósito correspondientes a la sede social de la Empresa, sita en Florida 165, 5º piso, oficina 508, Capital Federal, hasta el 10 de marzo de 1993, dentro del horario de 13.00 a 17.00 horas, de lunes a viernes.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1993.

e. 2/3 Nº 40.722 v. 8/3/93

"B"

BANCO CREDITO ARGENTINO

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 17 de Marzo de 1993, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 409, esquina Reconquista, piso 2º, Capital Federal, para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta.
2º) Consideración de la Creación de un Programa para la emisión de Obligaciones Negociables de Corto Plazo, simples (no convertibles en acciones), cartulares, sin garantía, en los términos de la ley Nº 23.576 y sus modificatorias, valor nominal de U$S 1.- (un Dólar estadounidense) cada una, por hasta un monto tal que en cualquier momento durante la vigencia del Programa la sumatoria de los montos de todas las series y/o clases emitidas bajo el Programa y en circulación en dicho momento no supere la cifra de U$S 75.000.000 (Dólares estadounidenses setenta y cinco millones), previéndose asimismo que el monto total a emitir durante la vigencia del Programa no superará los U$S 1.875.000.000 emitidos en 25 series y/o clases por valor de U$S 75.000.000 cada una, o en un número mayor de series y/o clases en caso que alguna serie sea emitida por un monto menor. Plazo de vencimiento de los valores a emitir bajo el Programa. Destino de los fondos. Determinación de las Condiciones de Emisión. Delegación en el Directorio de la facultad para establecer los restantes términos y condiciones del Programa y los relativos a todas y cada una de las series a emitirse bajo el mismo.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos librados al efecto por un Banco o Institución autorizada para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea en Venezuela 540, 6º piso, Capital Federal, hasta el 12 de Marzo de 1993, en el horario de 10.00 a 15.00 horas.

e. 26/2 Nº 40.543 v. 4/3/93

BIOTENK
S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 1993, a las 10.00 hs., a realizarse en la calle Pillado 820, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234 inciso 1ro. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1992.
3º) Determinación de las retribuciones de los miembros del Directorio que cumplen funciones técnico-administrativas y de la Sindicatura según el Art. 261 de la Ley 19.550.
4º) Asignación de los honorarios a los directores que cumplen funciones técnico-administrativas de carácter permanente durante el ejercicio iniciado el 01-11-92.

El Directorio

e. 26/2 Nº 40.147 v. 4/3/93

"C"

CAJA DE CREDITO IMPULSORA
Sociedad Cooperativa Limitada

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de marzo de 1993, a las 17.00 horas, en nuestro local de Bartolomé Mitre 844, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Memoria del Consejo de Administración.
3º) Balance General, Cuentas Pérdidas y Excedentes e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1992.
4º) Distribución de utilidades.
5º) Consideración de los honorarios del Síndico.
6º) Designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres Asociados.
7º) Elección de 9 Consejeros (7 Titulares y 2 Suplentes), 1 Síndico Titular y 1 Síndico Suplente, todos por un año.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.

El Consejo de Administración

NOTA: Artículo 44 de los Estatutos: Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los Socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de Socios presentes.

e. 2/3 Nº 40.799 v. 8/3/93

CITA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de marzo de 1993 a las 10.00 horas en Corrientes 1291, 10º Piso, Of. 101, Capital Federal para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración documentación art. 234, Inc. 1º Ley Nº 19.550.
2º) Remuneración Directores y Síndicos art. 261, Ley Nº 19.550 y 20.468.
3º) Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
4º) Elección Síndicos Titular y Suplente y Accionistas para firmar el Acta.

El Presidente

e. 2/3 Nº 40.818 v. 8/3/93

CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDICAS HANSI
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de marzo de 1993 a las 18 Hs. en José Bonifacio 2560 de Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Remoción de los miembros no médicos del Directorio.
3º) Reducción del número de miembros del Directorio.
4º) Designación de nuevos directores.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.

e. 1/3 Nº 40.672 v. 5/3/93

CRISTALERIAS DE CUYO
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de CRISTALERIAS DE CUYO S. A., a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 23/03/93 a las 11 horas, en la sede legal de Avda. Corrientes 2221, 5º piso "A", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Consideración de las razones para convocar fuera de término.
3º) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234, inciso 1º, de la Ley 19.550, del ejercicio cerrado el 30.06.92 y aprobación de la gestión del Directorio y Comisión Fiscalizadora.
4º) Consideración de la remuneración al Directorio ($ 32.459-) correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30.06.92, el cual arrojó quebranto.
5º) Determinación del número de Directores y su elección.
6º) Designación de integrantes Comisión Fiscalizadora y su remuneración ejercicio 1991/92.
7º) Designación Contador Certificante, titular y suplente para el ejercicio 1992/1993 y su remuneración ejercicio 1991/92.
8º) Modificación del valor nominal de las acciones y su adecuación al nuevo signo monetario.
9º) Reforma de los artículos 3º y 16º del Estatuto Social.
10º) Reconsideración del aumento de capital resuelto por la Asamblea celebrada el 12.02.91, atento la imposibilidad material de realizarlo.
11º) Capitalización de la cuenta "Ajuste Integral del Capital Social" y consecuente aumento del capital social y emisión de acciones.

El Directorio

NOTA: Los puntos 8º y 9º deben ser tratados como Asamblea General Extraordinaria. Para asistir a la Asamblea, los accionistas deben cursar la comunicación a la Avenida Corrientes 2221, 5º piso "A", Capital Federal, hasta el día 17/03/93, en el horario de 10 a 16 horas y de lunes a viernes. Los accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en la Caja de Valores, deberán presentar el certificado de depósito de las acciones.

e. 1/3 Nº 40.708 v. 5/3/93

COMPAÑIA FORESTAL DEL SUD
S. A.
I. G. J. Nº: 39.497

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de marzo de 1993 a las 18.00 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 641, piso 8º, oficina 136, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los documentos que cita el artículo 234 inc. 1) de la Ley 19.550: ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1992.
3º) Consideración de las gestiones del Directorio y Síndico.
4º) Fijación del número de Directores, su elección y su retribución.
5º) Elección de Síndicos Titular y Suplente.
El Directorio

Depósito acciones: según artículo 238 de la de la Ley 19.550.
Horario atención: de 10.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 horas.
e. 2/3 Nº 40.745 v. 8/3/93

COLBIMAR
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 15 de marzo de 1993 a las 12 horas en J. M. Paz 2431, Olivos, Pcia. Bs. As. en 1ra. convocatoria y a las 13 horas en 2da. convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento de capital y modificación del art. 4 del estatuto.
2º) Modificación del art. 5 del Estatuto.
3º) Aumento número de Directores y modificación del art. 8 del Estatuto.
4º) Modificación del art. 10 del Estatuto sobre quórum y régimen de mayorías aplicables a las asambleas.
5º) Designación de nuevos Directores Titulares y Suplentes.
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio
e. 25/2 Nº 40.479 v. 3/3/93

COMPAÑIA FLORIDA SUD-AMERICA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Marzo de 1993, a las 16 horas, en el domicilio comercial de la calle Sarmiento 643, 5 piso, oficinas 515, 516 y 517, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Actual situación del accionista y director suplente Norberto Brunke.
2º) Ampliación del número de Directores y designación de los mismos.
3º) Cambio del domicilio social.
4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio

NOTA: De acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 para asistir a las asambleas los señores accionistas depositarán sus acciones en la sociedad con tres días hábiles de anticipación por lo menos ante de la fecha de la asamblea.
e. 26/2 Nº 40.608 v. 4/3/93

"CH"

CHERCOFOMI
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de "CHERCOFOMI S. A." Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión a Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria para el día 9 de marzo de 1993, a las 14,00 horas en su sede social de la calle Tte. Gral. Perón 445 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la remoción del Director Titular que actualmente ejerce la Presidencia y su Suplente, solicitada por el accionista Banco de Entre Ríos S. E. M.
2º) Resuelto el punto anterior y en caso de votarse favorablemente la remoción, proceder a la designación de un Director Titular y un Suplente, los que ejercerán su mandato hasta completar el período del presente ejercicio.
3º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
El Directorio
e. 2/3 Nº 19.082 v. 4/3/93

"D"

DELTA SALUD
S. A.

CONVOCATORIA

DELTA SALUD S.A. convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de marzo de 1993 en la sede social de Sarmiento 1652 3º. Of. 7 para las 13 hs. en primera llamada y de no haber quórum para las 14 hs. en segunda convocatoria a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) accionistas para que redacten y firmen el acta conjuntamente con el presidente.
2º) Consideración de lo decidido por la Asamblea Extraordinaria del 09 de diciembre de 1992 de reducir a 0 (cero) el Capital Social por pérdida del mismo cancelándose las acciones emitidas y resolver reintegro de dicho capital emitiéndose 20.000 acciones nuevas en reemplazo de las anteriores de A 1 valor nominal cada una de 5 votos por acción debiéndose reintegrar $ 14,5501 por acción a fin de cubrir el quebranto de $ 291.000 y recomponer los $ 2 (australes 20.000) de capital en los plazos previstos en la mencionada asamblea del 09 de diciembre de 1992. Así también aumentar el capital social en 29.998 (veintinueve mil novecientos noventa y ocho), fijándolo en $ 30.000 representado en 30.000 acciones al portador de $ 1 por acción de 5 votos por acción, modificándose en consecuencia la cláusula cuarta de los estatutos, todo de acuerdo a lo aprobado por la asamblea del 09 de diciembre de 1992.
El Vice-Presidente - Presidente

Se recuerda a los accionistas que a los efectos de concurrir a la Asamblea deberán presentar sus títulos o certificado de depósito bancario de los mismos con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al fijado el día de la Asamblea.
e. 26/2 Nº 18.869 v. 4/3/93

"E"

EDIFTAR
S. A. C. I. F. I. A. M. y M.
Registro Nº 33.897

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de marzo de 1993 a las 16 hs. en primera convocatoria y a las 17 hs. en segunda convocatoria, en Dr. Pedro Ignacio Rivera 5084 - Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos que justifican la llamada fuera de término.
2º) Consideración de los documentos Art. 234 inc. 1ro. del Decreto Ley 19.550 del Ejercicio al 31 de mayo de 1992 y distribución de utilidades propuestas.
3º) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura por el ejercicio finalizado en 1992 y por el período transcurrido hasta la fecha de la Asamblea.
4º) Remuneración de los Directores y Síndicos por sobre el porcentaje establecido en el Art. 261 del Decreto Ley 19.550.
5º) Elección de nuevos Directores y Síndicos.
6º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. Esta Sociedad no está comprendida dentro de las disposiciones del Art. 299 del Decreto Ley 19.550.
El Directorio

Los señores accionistas que asistirán a la asamblea deberán cursar comunicación fehaciente a la Sociedad con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada, para que se los inscriba en el Libro de Asistencia.
e. 25/2 Nº 40.440 v. 3/3/93

EL MOLLAR AGROPECUARIA Y FORESTAL
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de marzo de 1993, a las 10 horas, en San Martín 140, piso 14, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Convocatoria fuera de término de la Asamblea de Accionistas para tratar los Balances Generales y documentación del art. 234 de la Ley 19.550 al 31 de diciembre de 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, y consideración de dichos documentos.
3º) Ratificación de la gestión del Directorio.
4º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos. Designación del Síndico Titular y Suplente.
5º) Ratificación del convenio suscripto con fecha 10/7/88; aprobación del plano de mensura Nº 01211 realizado por el agrimensor Norberto G. de Palma, y ratificación de la escritura Nº 130 del 20/6/89 de transferencia de dominio de la fracción "C" en el plano de mensura y desmembramiento archivado en la Dir. Gral. de Inmuebles bajo el Nº 1211.
El Presidente
e. 25/2 Nº 40.280 v. 3/3/93

ESTEBAN
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de marzo de 1993 a las 18.00 hrs. en el local comercial de ESTEBAN S. A. I. C., sito en la calle Uruguay 3688 Béccar Pcia. de Buenos Aires para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º) Respuesta a los puntos a), b), c), d) y e) de la Carta documento número 4988 del día 11-01-1993.
3º) Tratamiento de la situación actual de la empresa.
4º) Tratamiento de la gestión de los directores Juan Carlos Mariath y Carlos Alberto Esteban ante su no concurrencia a las reuniones de directorio.
El Presidente

Se recuerda a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones en el plazo establecido por la Ley 19.550 en el artículo 238.
e. 1/3 Nº 40.649 v. 5/3/93

"G"

GRUPO COMERCIAL DE ARGENTINA
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 25 de marzo de 1993, a las 9 horas, en Av. Córdoba 950, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Motivos de la demora en la convocatoria.
3º) Consideración de la documentación contable prevista en el Art. 234 inciso 1º de la Ley 19.550 por el ejercicio cerrado al 30.06.92.
4º) Resultado del ejercicio.
5º) Aprobación de la gestión del Directorio y actuación de la sindicatura.
6º) Determinación del número de directores titulares y suplentes y su designación.
7º) Designación del síndico titular y suplente.
El Síndico
e. 26/2 Nº 40.532 v. 4/3/93

"H"

HOTEL LA PERLA
S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 15 de marzo de 1993 a las 16 horas y para la misma fecha a las 17 horas para uno y otro caso, a celebrarse en la Av. Jujuy 36, de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación del art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1992.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
4º) Remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia.
5º) Ratificación de la gestión del Directorio con respecto a la venta a Lar Gallego S. A.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
El Directorio
e. 2/3 Nº 40.810 v. 8/3/93

"I"

IÑIGUEZ
S. A. C. I.
Nro. Reg. I. P. J. 9.808

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de marzo de 1993 a las 19,30 hs. en 1ra. Convocatoria y a las 20,00 hs. en 2da. Convocatoria en Av. Rivadavia 9848 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la situación económica y financiera actual.
3º) Ratificación de la decisión del Directorio de presentarse en Concurso Comercial Preventivo.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.
El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en las of. de la sociedad y hasta 3 días antes del señalado para la reunión, las acciones o certificados de su depósito en algún Banco o institución, pudiendo hacerse representar por medio de carta poder dirigida al Presidente.
e. 2/3 Nº 40.828 v. 8/3/93

IÑIGUEZ
S. A. C. I.
Nro. Reg. I. P. J. 9.808

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1992 - TRIGESIMA QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 19 de marzo de 1993 a las 18 hs. en 1ra. convocatoria y a las 18,30 hs. en 2da. convocatoria en Av. Rivadavia 9848 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Explicación de los motivos por la realización de la Asamblea fuera de término.
3º) Consideración del revalúo contable Ley 19.742 su inclusión en el Balance General del 31/8/92 y su destino.
4º) Consideración de los documentos del Art. 234 inc. 1º de la ley 19.550, para el ejercicio cerrado el 31/8/92.
5º) Fijación del número de Directores, elección de los mismos y su remuneración.
6º) Aprobación de la gestión del Directorio.
Buenos Aires, febrero 23 de 1993.
El Directorio

NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán depositar en las of. de la sociedad y hasta 3 días antes del señalado para la reunión, las acciones o certificados de su depósito en algún Banco o institución, pudiendo hacerse presentar por medio de Carta Poder dirigida al Presidente.
e. 2/3 Nº 40.829 v. 8/3/93

"L"

LAMAI
Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. socios comanditados y comanditarios de LAMAI S.C.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de

marzo de 1993, en la sede social Lavalle 690 Cap. Fed. a las 9.00 hs. a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Tratamiento de la incorporación a la sociedad de los herederos de los socios comanditados fallecidos.
2º) Nombramiento de nuevo socio comanditado.
3º) Aprobación de Estados Contables y gestión de socios administradores debido a falta de celebración de asambleas ordinarias oportunas.
4º) Tratamiento y consideración de venta del inmueble de la sociedad.
5º) Designación de dos socios para firmar el acta.

El Administrador
e. 25/2 Nº 40.478 v. 3/3/93

LAR GALLEGO
S. A. C. I. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria para el día 15 de marzo de 1993 a las 16 horas y para la misma fecha a las 17 horas para uno y otro caso, a celebrarse en la Av. Rivadavia 2800, de la Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la documentación del art. 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1992.
3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
4º) Remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia.
5º) Ratificación de la Gestión del Directorio con respecto a la compra de los bienes de Hotel La Perla S. A.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.

El Directorio
e. 2/3 Nº 40.811 v. 8/3/93

LA FABRIL
Sociedad Anónima Desmotadoras, Depósitos y Warrants (en liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 15 de marzo de 1993, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 565, 5º piso, Capital Federal

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos e Informe del Síndico. Aprobación de la gestión de Liquidadores y Sindicatura. Consideración de los Resultados No Asignados y remuneración al Síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1992.
3º) Elección de Síndicos.

Los liquidadores

NOTA: Las acciones y/o certificados bancarios, deberán depositarse, a más tardar, el día 9 de marzo de 1993, inclusive.
e. 26/2 Nº 40.357 v. 4/3/93

LA BIELA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de LA BIELA S.A.C.I. y F. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 5 de marzo de 1993, a las 10 horas en el local social de Av. Quintana 596, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la prescindencia de la sindicatura, de acuerdo a lo previsto en el art. 284 de la Ley 19.550.
3º) Aumento del Capital Social, a la suma de $ 100.000.- mediante la capitalización de la cuenta Ajuste de Capital.
4º) Características de las nuevas acciones a emitirse.
5º) Autorización al Directorio para proceder al rescate de las acciones en circulación y su canje por nuevas acciones.

El Presidente

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 16/2/93 al 22/2/93.
e. 26/2 Nº 39.731 v. 4/3/93

"N"

NATIONAL FLAVOR
S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 24 de Marzo de 1993, a las 19.00 hs. en Marcelo T. de Alvear 1261, piso 3, Of. 36 d Cap. Fed. para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Acreditación de los accionistas. Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de los balances de los ejercicios de los años 1989, 1990, y 1991.
3º) Consideración de la gestión del Directorio.
4º) Evaluación de la conducta de cada uno de los miembros del Directorio.
5º) Determinación del número de miembros del Directorio. Elección de nuevas autoridades. Distribución de cargos.
6º) Destino de las utilidades del balance 1991.
7º) Autorización para disponer del vehículo de la firma para aplicar los fondos a la cobertura del descubierto de la cuenta corriente No. 585/2 del Bco. Río de la Plata Suc. San Fernando.
8º) Remuneración de los miembros del Directorio.
9º) Consideración del estado económico financiero de la empresa; política empresaria a seguir.

El Presidente
e. 1/3 Nº 19.006 v. 5/3/93

"P"

PLASTICOS ARGENTINOS
S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 19 de marzo de 1993 a las 11 hs. en primera convocatoria y 12 hs. en segunda en Av. Corrientes 2621, 10º, of. 102 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Explicación sobre la demora en la presente convocatoria;
2º) Consideración de la Memoria, Balance y restantes documentos referidos en el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico vencido el 30/6/92;
3º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección

Y convócase a Asamblea Extraordinaria para el 19 de marzo de 1993 a las 13 horas en primera convocatoria y a las 14 en segunda en Av. Corrientes 2621, 10º, of. 102 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social de $ 250 a $ 120.000 mediante la capitalización parcial del crédito que posee la accionista Karina Roxana Markowicz contra la sociedad;
2º) Reforma parcial del estatuto como consecuencia del aumento de capital y para actualizar la mención del signo monetario.

La Presidente - El Abogado
e. 2/3 Nº 40.756 v. 8/3/93

"Q"

QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S. A.I. C., a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 19 de marzo de 1993, a las 12:00 horas, en José Barros Pazos 5531, Capital Federal, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1992 y la gestión de Directores y Síndicos en igual período.
3º) Destino del ajuste de capital que surge del balance cerrado al 31 de octubre de 1992.
4º) Destino de los resultados que arroja el balance cerrado al 31 de octubre de 1992.
5º) Remuneración de Directores (art. 261 de la ley 19.550) y Síndicos.
6º) Designación de Directores.
7º) Designación de Síndicos titular y suplente.
8º) Aumento de capital y emisión de acciones.
9º) Reforma de Estatutos.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1993.

El Directorio
e. 1/3 Nº 40.625 v. 5/3/93

"U"

UBATEC
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de UBATEC SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 1993, a las 17:00 horas, en el local de calle Hipólito Irigoyen 1420, Primer Piso, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 234 Inc. I de la Ley 19.550 y el art. 62 de la Ley Nº 22.903, con relación al ejercicio económico Nº 2, terminado el 30 de junio de 1992.
2º) Remuneraciones al Directorio y Sindicatura.
3º) Elección de Directores por dos años.
4º) Elección de Síndicos, Titular y Suplente por un año.
5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Presidente

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán depositar las acciones con hasta tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
En caso de no contarse con el quórum suficiente, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera.
e. 22/2 Nº 40.089 v. 5/3/93

UBYCO
S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el local social de la calle Coronel Díaz 1965 - 6º Piso, Ofic. "C" de Capital Federal, el día 15 de marzo de 1993 a las 16.00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Actualización del Estatuto Social, unificando las modificaciones estatutarias conformando un Estatuto Social actualizado.

El Directorio
e. 25/2 Nº 40.502 v. 3/3/93

2.2 TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

"Organización Lois y Mato S. R. L." (José Raúl Lois, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital, avisan que "Nuevo Irupe S. R. L." con domicilio en Av. San Martín 2244, Capital, vende a "Dimal S. R. L." con domicilio en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital su negocio del ramo de Café, Casa de lunch, Despacho de bebidas (602010-020-030) Juegos de Ingenio: Ocho (8) Juegos de dominó que no contravenga lo establecido en el art. 1ero. de la ordenanza 23.560 (B. M. 13.293) A. D. 764.4 del Digesto Municipal y cinco (5) mesas de Billar con seis (6) troneras sito en AV. SAN MARTIN 2242/44, Capital, quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilios partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.
e. 1/3 Nº 40.653 v. 5/3/93

Ramón Nicolás Sánchez, Mat. Público, con oficinas en la calle Crámer nº 2.476, 1º A y B, comunica que Marcelo José Heredia, con domicilio en la Calle Arismendi nº 2.464, 1º piso Cap. Fed. vende a la Sra. Elvira Rumbo, con domicilio legal en la calle O'Higgins Nº 2506, piso 7º, "A", Cap. Fed. el negocio del ramo de "Instituto Geriátrico", sito en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 2.374, Cap., libre de todas deudas, inhibiciones, embargos, impuestos, tasas y contribuciones y libre de personal. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras Oficinas.
e. 2/3 Nº 19.075 v. 8/3/93

Dr. Daniel Arraiza, contador público, con oficinas en Boyacá 1098, 1º "3", Capital Federal avisa que Emilio Armando Font domiciliado en Núñez 2483, 4º "A", Capital, vende a Alejandro Oscar Marseglia domiciliado en Amenábar 3104, 4º "A", Capital su negocio de mercería y afines, sito en AV. CABILDO 3398, Capital. Reclamos de ley mismo negocio.
e. 2/3 Nº 40.739 v. 8/3/93

E.J.I. Abogado José Raúl Pérez, ofic. Avda. de Mayo 1360 E.P. Capital Federal, avisan Luis Báez, domiciliado en Olazábal 2110 - Boulogne - Partido San Isidro - Pcia. Buenos Aires vende negocio confitería - casa de lunch - despacho de bebidas - elaboración y venta de pizza - faina - fugazza - empanadas - rotisería - helados (sin elaboración) Habilitación Municipal Disposición 701/86 Carpeta 00480/8 y restaurante s/disposición Municipal 061644 - Dicbre. 1990 en AVDA. JUAN DE GARAY 1397 esq. calle SAN JOSE 1586 - Capital Federal a Rogelio Edgardo Marconi, domiciliado en Avda. Corrientes 2092 - 7o. piso - Capital Federal. Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.
e. 2/3 Nº 40.760 v. 8/3/93

"B"

"Organización Lois y Mato S. R. L.": (José Raúl Lois, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital, avisan que Gabriel García y Erundina Pérez Vega de Fernández, con domicilio en Bdo. de Irigoyen 1318, Capital, venden a Gerardo González, Manuel Domínguez y Manuel Calviño Pan, con domicilio en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital su negocio del ramo de Servicios, Café, Bar, confitería, despacho de bebidas y casa de lunch sito en BERNARDO DE IRIGOYEN 1318 P. B., Capital, quienes lo venden, ceden y transfieren libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilios partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.
e. 1/3 Nº 40.654 v. 5/3/93

"C"

Camilo Roberto Gómez-Manuel Vilan. Bal. Mart. Públ. Rivadavia 1342, 1ro. 6. Cap. Representada por C. R. Gómez. Avisan: "Obelco S. R. L." dom. Cerrito Nº 386. Cap. Vende Libre de toda deuda y gravamen negocio: Com. Min. de Helados (sin elaboración) (601.050). Casa de Lunch (602.010). Café Bar (602.020) Despacho de Bebidas (602.030) sito en esta Cap. calle CERRITO Nº 386. A: Manuel Rial, Rubén Oscar Rial, Amadeo Rial y Doña María del Carmen Picon de Rial, dom. Ayacucho Nº 1017, Florida. Provincia de Buenos Aires. Reclamos de Ley en n/ofic. Nº 905. Folio 189.
e. 25/2 Nº 40.439 v. 3/3/93

Cerisola & Cía S. A., Carlos A. Cerisola, Mart. Públ., México 1220, Cap. avisan que Manuel Rolón Peralta y Angel Rolón Peralta, con dom. en Congreso 5027, Cap. venden a Julia Cenaida Díaz, con dom. en José Cortejarena 3514, Cap.; negocio de Panadería, sito en CONGRESO 5023/27, Cap. domicilio partes. Reclamos Ley nuestras oficinas.
e. 1/3 Nº 40.663 v. 5/3/93

"G"

Inés Morelli, con domicilio en Gral. José G. de Artigas Nº 287, Capital Federal avisa que vende

el negocio de Despacho de Pan y Venta de productos envasados sito en la calle GRAL. JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 287, Capital Federal a Gustavo José Barceló y Alberto José Fariña, con domicilio en Av. Directorio Nº 1234, Capital Federal. Reclamos de Ley en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1028 Piso 1º "C" de Capital Federal.

e. 26/2 Nº 40.571 v. 4/3/93

"I"

Cerisola & Cía. S. A., Carlos A. Cerisola, Mart. Públ., México 1220, Cap. avisan que Rita Antonia Cardoso dom. en Iriarte 3272, Cap. vende a Angel María Villalva y Manuela Delia Ontiveros, dom. en Alfonsina Storni 835, Alejandro Korn, Pcia. B.A.; negocio de Despacho de Pan, Comercio Minorista, Venta de Productos alimenticios (202.001), Bebidas Envasadas (202.002) sito en IRIARTE 3272, P.B. Domicilio partes. Reclamos Ley nº/oficinas.

e. 2/3 Nº 40.758 v. 8/3/93

"J"

El Contador Miguel A. Velasco, domiciliado en Ob. San Alberto 2765, Capital, Matrícula Nro. C. P. C. E. C. F. T 25 F 91, avisa que Juliana Cigoi Finaldi, domiciliada en J. L. Cabezón 2652, Capital vende a Ezequiel R. Aimo, domiciliado en Scalabrini Ortiz 2082, Cap. su Negocio de Kiosco Polirrubro sito en JOSE EVARISTO URIBURU 1640, Capital. Reclamo de Ley San Alberto 2765. Capital.

e. 1/3 Nº 40.635 v. 5/3/93

"L"

"Organización Lois y Mato S. R. L.: (José Raúl Lois, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital, avisan que "Don Segundo Pampa S. A." con domicilio en La Pampa 1586, Capital vende a "Munich Barrancas S. R. L." con domicilio en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital su negocio del ramo de Restaurante (con depósito y oficina), Parrilla, Casa de lunch, Café, Bar, Despacho de Bebidas (602060-010-020-030), Playa de Estacionamiento privada (205010) (descubierta) (para uso exclusivo de la empresa) capacidad (35) treinta y cinco cocheras, sito en LA PAMPA 1584-86-90-92 PB. 1ER. PRIMER PISO, Capital, quien lo vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen, haciéndose cargo la sociedad compradora de trece (13) empleados cuyo nombre y antigüedad constan en una planilla firmada por ambas partes y que formara parte integrante del contrato de compra-venta respectivo. Domicilios partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.

e. 1/3 Nº 40.651 v. 5/3/93

"P"

Julio Alvarez Mart. Público con Of. en Av. Belgrano 1852 Cap. TE 381-0990 Avisa: Manuel Mera dom. Alsina 1188 Ramos Mejía vende a Luis Edmundo Maldonado Seguy y Guillermo Italo del Punta dom. Paraguay 2492 Cap. Su negocio de hotel (s.c.) sito en PASCO 854 Cap. Libre de deuda y gravámen. Reclamos de ley n/Oficinas.

e. 2/3 Nº 40.825 v. 8/3/93

"S"

Al Comercio: "Aragon Valera S. A." representada por el Martillero Público Sr. Rafael Aragón Cabrera, con oficinas en la calle San Martín Nº 793, 2º Piso, "A", Capital Federal, tel. 312-2849, avisa que "Charlie Brown S. R. L.", con domicilio en la calle San Martín 774, Capital, vende a "San Martín 774 S. R. L. " (e. f.) con domicilio en la calle Av. Santa Fe 1876, Capital, el negocio del ramo de Restaurante y Despacho de Bebidas alcohólicas denominado "Alexandra" sito en esta Capital, Calle SAN MARTIN 774. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e. 25/2 Nº 40.488 v. 3/3/93

"Organización Lois y Mato S. R. L." (José Raúl Lois, Martillero Público) oficinas en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital, avisan que "San Pedro Segundo S. R. L.", con domicilio en Sarmiento 2101, Capital, vende a Enrique Alejandro Braña, Jesús Leis Martínez y Juan Carlos Leiro, con domicilio en Av. Las Heras 3345 2do. "8", Capital su negocio del ramo de Casa de Lunch, Café, Bar, Despacho de Bebidas sito en SARMIENTO 2101 P. B., Capital, quien lo vende, cede y transfiere, libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilios partes y reclamos Ley, nuestras oficinas.

e. 1/3 Nº 40.652 v. 5/3/93

"Z"

Humberto Mannina Páez - Martillero Público Nacional Oficina Vera 675 avisa que, Horacio Manuel Quintas con domicilio en Zapiola 4531 vende libre de toda deudas y gravámenes sin embargos ni inhibiciones y sin personal, su negocio de almacén y fiambrería sito en ZAPIOLA Nº 4499, a don Zhang Wei An domiciliado en Chile 1828. Oposiciones de ley en nuestra oficina en término.

e. 1/3 Nº 18.982 v. 5/3/93

2.3 AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"B"

BOTONERA MALAVER S. A.

Comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 29/1/1993, dispuso elevar el capital social de $ 10.000.- a $ 36.250.- mediante emisión y suscripción de 14.750 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una y de valor nominal $ 1.- cada acción y 11.500 acciones preferidas al portador sin derecho a voto de valor nominal $ 1.- cada acción. Las acciones preferidas no tendrán derecho a ningún pago de dividendo de carácter preferente. El derecho de preferencia por parte de los accionistas podrá ser ejercido dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente aviso.

El Presidente

e. 1/3 Nº 40.705 v. 3/3/93

"J"

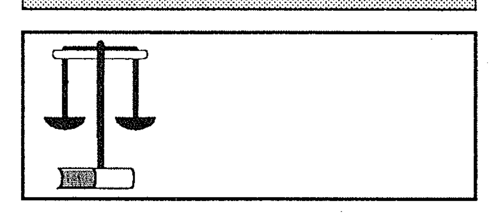
J. PARE & ASOCIADOS S. A.

Se comunica a los Sres. accionistas que de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 12 de diciembre de 1992, se ha resuelto aumentar el capital social de $ 25,00 a $ 13.000,00 con la emisión de las acciones que componen el aumento por un valor total de $ 12.975,00, que incluye capitalización de la cuenta Ajuste de Capital por $ 13.000,00 los que se ofrecen a la suscripción de los señores accionistas en las siguientes condiciones: 1) Monto de la emisión $ 12.975.00 en acciones ordinarias, nominativas, no endosables de 1 voto por acción y de valor nominal $ 1.00. 2) Precio de colocación: las acciones se ofrecen en suscripción por su valor nominal. 3) Condiciones de integración: en efectivo al momento de la suscripción. 4) Periodo de suscripción: treinta días a partir de la última publicación del presente edicto. 5) Canje de las acciones en circulación por títulos de nueva emisión de valor nominal $ 1.00. 6) Remanente: en caso de existir sobrante de suscripción se prorrateará entre los accionistas que hubiesen manifestado su intención de ejercer el derecho de acrecer al momento de suscribir o se ofrecerán a terceros interesados en las mismas condiciones de precio e integración. 7) Lugar de suscripción: calle Emilio Mitre 130 1º "G", Capital Federal, de Lunes a Viernes de 14 a 16 Hs.

El Director

e. 2/3 Nº 40.767 v. 4/3/93

3. Edictos Judiciales



3.1 CITACIONES Y NOTIFICACIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Cítese a Ema LEMOS DA SILVA, para que dentro del plazo de 10 (diez) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados "NN LEMOS DA SILVA RODRIGO y NN o LEMOS DA SILVA FLORENCIA s/Adopción", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 a cargo de la Dra. Marcela Pérez Pardo, Secretaría Nº 24 de la Dra. G. Adriana Carminati, sito en Lavalle 1212 1er. piso Cap. Fed. haciéndose saber que se continuará el trámite sin su intervención en caso de silencio injustificado. Publíquese por 2 (dos) días.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1993.
G. Adriana Carminati, secretaria.

e. 2/3 Nº 19.074 v. 3/3/93

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25 sito en Lavalle 1212, piso 6º, Cap. Fed. cita a NORMA NOEMI SIVORI, a fin de que comparezca y conteste demanda contra ella entablada en autos "LOPEZ JOSE RAMON c/SIVORI NORMA NOEMI s/Divorcio Vincular", ello dentro del plazo de 15 días desde la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1993.
Adriana C. de Frezza, secretaria.

e. 2/3 Nº 40.718 v. 3/3/93

Nº 39

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 39 a cargo del Doctor Ismael C. Gutiérrez Pechemiel, Secretaría a cargo del Doctor Horacio Oscar Sterin Carmona, sito en Paraguay 1463, 3º piso Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Señor TOMAS QUEROL, a efectos de hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Dr. Ismael C. Gutiérrez Pechemiel, Juez.

Buenos Aires, 26 de junio de 1992.
Secretario ad - hoc.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 15/7/92 al 17/7/92.

e. 1/3 Nº 6919 v. 3/3/93

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 48, Sec. Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN ALONSO.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1992.
Ana María Himschoot, secretaria.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 31/12/92 al 5/1/93.

e. 2/3 Nº 17.459 v. 4/3/93

Nº 105

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 105, Secretaría Unica, ubicada en Talcahuano 550 Piso 6º, Capital Federal, cita para que se presenten en el término de diez días a quienes se crean con derecho al inmueble ubicado en la calle Capitán General Ramón Freire 3272/74 y comparezcan a estar a derecho, tomando la intervención que le corresponde en autos: "SVANERA MATILDE MARIA c/Propietario inmueble Ramón Freire 3272/74 s/Posesión Veinteñal. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1993.
Daniel Ricardo López, secretario.

e. 2/3 Nº 19.023 v. 3/3/93

Nº 106

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 106, cita y emplaza por cinco días a JOSE AMERICO DIAZ, en autos "DIAZ JOSE AMERICO y TORRES CLAUDIA BEATRIZ s/Divorcio 67 Bis". Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
Eduardo Antonio Collazo, secretario.

e. 2/3 Nº 19.030 v. 3/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 106 cita y emplaza a JOSE AMERICO DIAZ, a comparecer en el término de quince días, en autos "TORRES CLAUDIA BEATRIZ c/DIAZ JOSE AMERICO s/Privación de Patria Potestad", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Publíquese por dos días. Firmado: Miguel R. Guiraldes. Juez Interino.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
Eduardo Antonio Collazo, secretario.

e. 2/3 Nº 19.032 v. 3/3/93

Nº 109

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 109, Secretaría Nº 58, sito en Talcahuano 490, 4º piso, cita y emplaza por diez días a SUSANA SILVIA ROLFF y MINIACI para que comparezca en los autos "GARCIA CARMEN c/Sucesión ROLFF HERMINIO s/Transferencia Judicial". Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.
María Teresa Tibau, secretaria.

e. 2/3 Nº 40.815 v. 3/3/93

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 9, a cargo del Dr. Jorge H. Segreto, Secretaría Nº 17, a cargo del Dr. Eduardo Muzio, sito en Paraná 386, piso 2º, Capital Federal, en autos caratulados: "ULTRAOCEAN S.A. c/CAP. y Otros del BUQUE POPI s/Ordinario", hace saber a todos y cualquier acreedor y/o interesado en la colisión entre el buque de bandera argentina SUDESTADA y el buque de bandera griega POPI, producida el día 30 de setiembre de 1990 en la posición geográfica Latitud 35º, 5', 5 (Sud), Longitud 55º, 5', 3 (Oeste), de la existencia de este juicio iniciado por el propietario del buque SUDESTADA. Se hace saber asimismo que de acuerdo al art. 552 de la Ley 20.094 la sentencia que se dicte en este juicio hará cosa juzgada en cuanto a la culpabilidad o culpabilidades que en él se establezcan contra todos los interesados en el abordaje. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario La Nación.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1992.
Eduardo Muzio, secretario.

e. 2/3 Nº 19.052 v. 4/3/93

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 29

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 29 de la Capital Federal, cita para que se presente a estar a derecho, en el término de tres días a EDUARDO ARIEL SUPARO, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía en la causa Nº 33.352 instruída por homicidio (art. 79 del Código Penal), Secretaría Nº 136, febrero 9 de 1993.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1993.
Julio César Castro, secretario.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 22/2/93 al 26/2/93.

e. 1/3 Nº 327 v. 5/3/93

JUZGADO NACIONAL DE MENORES

Nº 1

Juzgado Nacional de Menores Nº 1, Sec. Nº 1 (Ex. Juz. Nac. Sen. Letra "M", Sec. Nº 14) tiene por legalmente notificado a CARLOS ALBERTO ZUBINI D.N.I. 18.326.336, del auto interlocutorio que, como recaudo legal, a continuación se transcribe: "Buenos Aires, 1 de febrero de 1993. Intímese a Carlos Alberto Zubini a abonar dentro del quinto días y en concepto de Tasa de Justicia, la cantidad de pesos 69,67. En caso de no proceder conforme lo dispone el párrafo que antecede se intima a los precedentemente mencionados a abonar, dentro de los cinco días siguientes, la suma de pesos 104,50 en concepto de Tasa de Justicia con más la multa correspondiente certificado de deuda a la Dirección General Impositiva, 'Fdo. Eduardo O. Albano, Juez Nacional, Horacio J. Fornaciari, Secretario, dictado en la causa Nº 3392', Zubini Carlos Alberto, en orden al delito de robo en grado de tentativa". Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1993.
Horacio J. Fornaciari, secretario.
e. 1/3 Nº 336 v. 3/3/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
2	107	Juan Carlos Lodeiro	27-1-93	HUMBERTO OMAR ALVAREZ	5	DELITO DE FALSO TESTIMONIO
2	107	Elena Do Pico Farrell	1-2-93	EDUARDO WALTER FRANCO	5	ROBO EN GRADO DE TENTATIVA
2	107	Gabriel Presa	10-2-93	ANIBAL OSCAR PAPADOPOLIS O PAPANDOPOLES	5	AMENAZAS Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA ILBERTAD
6	118	Manuel Gorostiaga	5-2-93	HERNANDO EMANUEL RUIZ		TENTATIVA DE ROBO EN POBLADO Y EN BANDA
13	138	Alicia Noemí Martín	9-2-93	JUAN CARLOS OTERO	10	ESTAFA
16	111	Ana D. Arcos	18-2-93	NELLY EMMA CARDILLI	3	MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS
16	111	Ana D. Arcos	19-2-93	SERGIO GABRIEL SEPULVEDA	3	DELITO DE HOMICIDIO
16	111	Ana D. Arcos	18-2-93	LILIAN SANCHEZ	3	RETENCION INDEBIDA
27	106	Daniel E. Parodi	10-2-93	MIGUEL ANGEL SILVA	5	DELITO DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS
31	115	Carlos Stagnaro	27-1-93	DARIO VILLALBA	30	DISPARO DE ARMA Y LESIONES

e. 1/3 Nº 11 v. 5/3/93

3.2 CONCURSOS Y QUIEBRAS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Juan Roberto Garibotto, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gabriela Vassallo, sito en Diagonal Norte 1211, piso 3º, comunica por el término de 5 (cinco) días, que con fecha 23 de diciembre de 1992 ha declarado la quiebra de ROBERTO OSVALDO KALLSEN. Se intima al deudor para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Presente los requisitos exigidos en los incs. 2 a 5 del art. 11 L. C. en tres días, y de corresponder y en igual término, los mencionados en los incs. 1 y 7 del citado artículo; b) Constituya el domicilio procesal en el término de 48 horas bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado (L. C. 95:7); c) Entregue al síndico sus libros, papeles y bienes en el término de 24 hs. (LC. 94:4). Se prohibe hacer pagos y entrega de bienes a la fallida, bajo pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que la pongan a disposición del síndico en cinco días. Se fija el plazo hasta el día 28 de abril de 1993 para que los señores acreedores presenten sus pedidos de verificación ante el Síndico Contador Oscar Emilio Esperón, con domicilio en la calle Montevideo 708, piso 7º, Of. 38, Capital Federal. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 L. C. los días 19 de mayo y 11 de junio de 1993 respectivamente. Se fija audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder, para el día 5 de julio de 1993 a las 10 horas, en la sede del Tribunal sito en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 3º. Publíquese por 5 (cinco) días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1993
María Gabriela Vassallo, secretaria.
e. 25/2 Nº 295 v. 3/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica que en los autos "NAVARRO, STELLA MARIS s/Quiebra", Expediente Nº 61.568, se ha decretado con fecha 29 de diciembre de 1992 la quiebra de STELLA MARIS NAVARRO, con domicilio en Sarandí 193, piso 8vo., Dto. "B", de Capital Federal, fijándose como fecha, hasta la cual los acreedores presenten al Síndico Alejandro Antonio García Cuerva, con domicilio en Cerrito 236 - 3er. piso de esta Capital, las pretensiones verificatorias y los títulos pertinentes, el día 4 de mayo de 1993 y de corresponder, la junta de acreedores se celebrará el 9 de agosto de 1993, a las 10 horas, en la sede del Tribunal sito en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 1221, piso 3ero. Intímase al fallido para que cumplimente los siguientes recaudos: a) Presente los requisitos exigidos en los incs. 2 a 5 del art. 11 L.C. en tres días, y de corresponder en igual término, los mencionados en los incs. 1 y 7 del citado artículo. b) Constituya el domicilio procesal en el término de 48 hs. bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los estrados del Juzgado (LC: 95: 7). c) Entregue al Síndico sus libros, papeles y bienes en el término de 24 hs. (LC: 94: 4). Prohíbense los pagos y entrega de bienes a la fallida, bajo pena de considerarlos ineficaces. Intímase a quienes tengan bienes y documentación de la fallida para que la pongan a disposición del Síndico en cinco días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1993.
María Gabriela Vassallo, secretaria.
e. 26/2 Nº 306 v. 4/3/93

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, comunica por el término de cinco días la quiebra de CENTRO COMERCIAL LA PRUDENCIA S. A. Síndico: Cont. Alberto I. Pustilnik, domiciliado en Av. Santa Fe 5141, 1º "O", Capital Federal. Atento lo dispuesto por el art. 196 de la Ley 19.551, no se fija fecha para la verificación de créditos, ni el síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley concursal. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1993.
Jorge J. Fargas, secretario.
e. 25/2 Nº 296 v. 3/3/93

Nº 4

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por cinco días la quiebra de: DE LA PUENTE, MARIANO ANTONIO s/quiebra" Expte. Nº 59.108. Síndico: Alberto Oscar Jaitin, con domicilio en calle Corrientes 3859, piso 6º "D", adonde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 12 de abril de 1993. En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 16 de junio de 1993, a las 9 hs., con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley de concursos y para que constituya domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Conste.
Buenos Aires, febrero 19 de 1993.
Secretario.
e. 1/3 Nº 328 v. 5/3/93

El Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por cinco días la quiebra de: "SABBATIELLO, Gerardo Santiago"; Síndico designado Fernando J. Pimentel, con domicilio constituido en calle Reconquista 491, piso 6º donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de abril de 1993. En caso de presentarse concordato resolutorio la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de audiencias del Tribunal el día 11 de junio de 1993, a las 9 hs., con la previsión de celebrarse con los acreedores que concurran. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes o documentos del demandado a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerárselos ineficaces. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, febrero 17 de 1993.
Jorge A. Juárez, secretario.
e. 25/2 Nº 297 v. 3/3/93

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días el estado de quiebra de ULTRAFRUT S.A., conforme lo dispuesto por el art. 278 de la ley concursal la contadora Roxana Piacenza domiciliada en Av. Corrientes 922, Piso 7º Of. 38 Capital Federal, quien fuera oportunamente designada en el concurso preventivo, será quien continúe interviniendo en la quiebra citada. Respecto de los créditos verificados los mismos deberán en su oportunidad ser actualizados conforme el art. 75 de la L.C. y los acreedores posteriores a la presentación deberán adecuar sus pretensiones verificatorias a las disposiciones del art. 196 L.C.- Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición de la síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. El plazo previsto por el art. 40 de la L.C. en el que se deberá adecuar el informe si las circunstancias así lo aconsejaran será el 4 de mayo de 1993, a partir del que se computará el plazo previsto por el art. 121 de la L.C.- Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la L.C.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
Emilio A. Méndez Sarmiento, secretario.
e. 26/2 Nº 308 v. 4/3/93

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Juan M. Gutiérrez Cabello, Secretaría Nº 13 a cargo de la Dra. María Cristina O'Reilly, comunica por cinco días el Concurso civil liquidatorio de NORBERTO TEODORO MICELI (DNI 7.651.775). el síndico que resultó designado es Belisario J. Moreno Hueyo, domiciliado en Córdoba 669, piso 13º "B". Los acreedores podrán presentar los títulos representativos de sus créditos hasta el día 16 de abril de 1993, por ante el síndico. Intímase al fallido para que dentro del plazo de 24 horas entregue la documentación de su pertenencia al síndico. Prohíbese hacer pagos y/o entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a terceros que posean documentación del fallido para que la entreguen al síndico en el plazo de 48 horas. Intímase al fallido para que en el término de 48 horas constituya domicilio dentro del radio de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Hágase saber que la Junta de acreedores, para el caso que corresponda, se llevará a cabo el día 23 de junio de 1993 a las 8.30 horas con los acreedores que concurran. Expido el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 1993.
María Cristina O'Reilly, secretaria.
e. 25/2 Nº 298 v. 3/3/93

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nº 15, a cargo del Dr. Osvaldo Sampedro, sito en Avda. Roque S. Peña 1211, piso 7º, Capital Federal, hace saber que con fecha 12 de noviembre de 1992, se ha resuelto declarar en Concurso mercantil liquidatorio a AMI SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo sido designado síndico el contador Juan Carlos Lascurain con domicilio constituido en Avda. de Mayo 666 P: 5º. Los acreedores podrán presentar la verificación de sus créditos ante el síndico hasta el día 17 de marzo de 1993. El síndico presentará los informes que prevén los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 7 del mes de abril y 30 del mes de abril, ambos de 1993, respectivamente. La Junta de acreedores se realizará, en caso de corresponder, el día 21 de mayo de 1993, a las 9:30 hs., en la Sala de audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Se prohíben los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y documentación de aquél para que los pongan a disposición del síndico en el plazo de cinco días.
Buenos Aires, febrero 4 de 1993.
Osvaldo Sampedro, secretario.
e. 25/2 Nº 299 v. 3/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, que con fecha 28/2/91 se ha decretado la quiebra de ABASTECEDORA LA MATANZA S.A., con domicilio en Esmeralda 740, piso 12 Of. 1203/4 de Capital Federal, en los autos caratulados "ABASTECEDORA LA MATANZA S.A. s/Quiebra", Exp. Nº 53.615. Se designó Síndico al contador Pedro José Frías, con domicilio constituido en Rivadavia 822, 7mo. piso "K", Capital Federal; fijándose hasta el día 10 de mayo de 1993 como fecha en la cual los acreedores (posteriores a la presentación en concurso) deberán presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber a los acreedores que recuperan los derechos que tenían antes de la apertura del concurso. Si hubieren recibido pagos a cuenta del cumplimiento del acuerdo, tienen derecho a cobrar en proporción igual a la parte no cumplida. El acreedor que haya recibido el pago total de lo estipulado en el acuerdo queda excluido de la quiebra (art. 73 inc. 2) de la Ley Concursal). Se fija el día 1 de junio de 1993, fecha en la cual el Síndico deberá presentar el informe correspondiente al art. 35 de la Ley Concursal. Se intima a terceros que tuvieren en su poder bienes o papeles, libros y documentación contable de la fallida, a entregarlos al Síndico, todo ello bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se prohíbe efectuar pagos a la fallida bajo apercibimiento de declararlos ineficaces.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1993.
Eduardo A. Ferrari, secretario.
e. 26/2 Nº 310 v. 4/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. Osvaldo Sampedro, sito en Roque Sáenz Peña 1211, piso 7º de Capital Federal, comunica por cinco días el Concurso Mercantil Liquidatorio de "CONFORT 2001 S. R.L." habiendo sido designado síndico el Dr. José Luis Rodas, con domicilio constituido en Tucumán 811, piso 1º "B" de esta Ciudad a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 29/4/93. En caso de corresponder su celebración. Asimismo se hace saber que el síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 los días 20/5/93 y el 11/6/93, respectivamente. Se prohíben los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y documentación de aquél para que los ponga a disposición del síndico en el plazo de cinco días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1993.
Osvaldo Sampedro, secretario.
e. 1/3 Nº 329 v. 5/3/93

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de la firma: "VICENTE LOPEZ SNACK S. A." habiendo resultado designado síndico el Sr. José Escandell, con domicilio constituido en Tte. Gral. J. D. Domingo 1509, 9º piso, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 11 de marzo de 1993. Señálese audiencia para el 17 de mayo de 1993 a las 11:00 hs. a fin que los acreedores cualquiera sea su número, consideren y voten el acuerdo resolutorio si el mismo fuere propuesto. Se intima a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entreguen efectos de aquel so pena a los que lo hicieren, no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa en virtud de dichos actos. Se intima al fallido y a sus administradores para que pongan todos los bienes a disposición del Juzgado dentro de las 24 hs. entreguen al Síndico sus libros de comercio y demás documentos, debiendo dentro de las 48 hs. constituir domicilio procesal en esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. El síndico deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 31 de marzo y 26 de abril de 1993. Los integrantes del directorio de la fallida y sus administradores no podrán ausentarse del país sin expresa autorización del Tribunal.
Buenos Aires, febrero 10 de 1993.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.
e. 1/3 Nº 330 v. 5/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, a cargo interinamente del Dr. Eduardo M. Favier Dubois (h), Secretaría Nº 19 a mi cargo, sito Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, 6º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, que en los autos "LAJE Y CIA. S.A. s/Quiebra", con fecha 11 de febrero de 1993, se ha presentado proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no fuere observado.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1993.
María Blanca Noodt Taquela, secretaria.
e. 2/3 Nº 338 v. 3/3/93

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que el 18/2/93 se ha decretado la quiebra en los autos "GOÑI SANTIAGO CANDIDO s/Quiebra" con fecha 18 de febrero de 1993. Síndico designado Dr. Alonso Gustavo, con domicilio constituido en Tucumán 1438, 4º piso. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico, y no efectúen pagos o entregas de efectos de aquél, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa en virtud de dicho acto. Intímase al fallido para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1993.
Claudia R. Merenzón, secretaria.
e. 2/3 Nº 339 v. 8/3/93

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra en los autos "FAIERMAN DE BALES LEONOR s/Quiebra" con fecha 10 de febrero de 1993. Síndico designado Parga Rosalía, con domicilio constituido en Fray Cayetano 29, 3º "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 del mes de mayo de 1993. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará el día 10 del mes de agosto de 1993, a las 9,30 hs. en la Sala de Audiencia del Juzgado. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico, y no efectúen pagos o entregas de efectos de aquél so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa en virtud de dichos actos. Intímase al fallido para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado dentro de las 24 horas. La sindicatura deberá presentar los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la ley 19.551, los días 11 del mes de junio de 1993 y 2 del mes de julio de 1993, respectivamente.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1993.
Claudia R. Merenzón, secretaria.
e. 2/3 Nº 340 v. 8/3/93

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12 a cargo del Dr. Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 24 a cargo del Dr. Víctor A. Vivono comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "SIDESA INVERSORA S.A." expte. Nº 54.891, el síndico designado es el Sr. Bernardo Zabuski con domicilio en la calle Corrientes 1302 piso 14º de esta Capital, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, fijándose dicho plazo hasta el día 13 de junio de 1993. Señálase la audiencia del día 25 de agosto de 1993 a las 10.00 hs. para que los acreedores concurran a la junta de consideración y votación del concordato resolutorio en caso de corresponder, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado y con los acreedores presentes. Intímase a la fallida para que cumplimente los siguientes recaudos: a) dentro de las 24 hs. de notificada haga entrega a la sindicatura de sus bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, b) presente los requisitos exigidos en los incisos 2º y 5º del art. 11 de la L.C. en tres día, c) se abstengan los integrantes del directorio de la fallida de salir del país sin previa autorización del Juzgado en cada caso. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de las 48 hs. constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (art. 95 inc. 7º de la LC.). Prohíbense los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces e intímase a quienes tengan bienes y documentos de la misma, para que los pongan a disposición de síndico dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
Víctor A. Vivono, secretario.
e. 26/2 Nº 314 v. 4/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo del Doctor Héctor J. Foiguel López, Secretaría Nº 23, a cargo del Doctor Víctor A. Vivono, comunica por cinco días que en autos "MUSICAL ONCE S. A. s/Quiebra", se ha resuelto, al sólo efecto de la presentación del Informe General (Art. 40 de L. C.) y demás trámites concernientes al mismo (Observaciones, etc.), fijar como fecha en la que hubiera debido celebrarse la Junta de Acreedores, el día 28 de abril de 1993. El Síndico actuante es el Dr. Armando Mario D'Angelo (C. P.), con Estudio en la calle Maipú 725, 1er. Piso, Dep. 8 de esta Capital.
Buenos Aires, febrero 18 de 1993.
Víctor A. Vivono, secretario.
e. 1/3 Nº 331 v. 5/3/93

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 del Dr. Angel O. Sala, Secretaría Nº 27 a cargo del Dr. Alberto D. Aleman, con asiento en Av. Callao 635 2do. piso de esta ciudad, comunica por el término de cinco días que con fecha 14 de diciembre de 1992 se decretó la quiebra de: CLINICA PRIVADA MARTINEZ S.A. Que se designó síndico al contador Carlos María Shaw de Estrada con domicilio constituido en calle Esmeralda 135 piso 7mo. de Capital Federal. Que se fija el plazo hasta el día 23 de marzo de 1993 para que los acreedores soliciten verificación de sus créditos ante el síndico. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la ley concursal los días 20 de abril y 17 de mayo de 1993, respectivamente. Se fija audiencia para la Junta de Acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 9 de junio de 1993 a las 10 horas en la sede del Juzgado sito en el domicilio antes indicado. Se prohíben los pagos y entregas de bienes de la fallida so pena de considerárselos ineficaces. Se intima a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del síndico. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en la Capital Federal bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1993.
Alberto Daniel Alemán, secretario.
e. 26/2 Nº 315 v. 4/3/93

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 16, a cargo de la Dra. Aydee E. Cáceres Cano, Secretaría Nº 32, del Dr. Jorge Héctor Yacante, sito en Callao 635, piso 3º, de la Capital Federal, comunica por cinco días, en la causa: "CAMRIEL TRANSPORTES S. A. C. s/Concurso Preventivo", la apertura del concurso preventivo de CAMRIEL TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, con domicilio en Corrientes 524, piso 10º de Capital Federal, con fecha 29 de diciembre de 1992. Los acreedores deberán presentarse a verificar sus créditos al síndico contadora Sacca Sara Irene, con domicilio en Riobamba 1234, piso 9º D, de Capital Federal, hasta el 20 de abril de 1993. La Junta de Acreedores para discutir y votar la propuesta de acuerdo preventivo se celebrará el 24 de junio de 1993, a las 8.00 horas en Callao 635, piso primero, de Capital Federal con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 11 de febrero de 1993.
Jorge Héctor Yacante, secretario.
e. 1/3 Nº 18.935 v. 5/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días que por sentencia del 10 de febrero de 1993 se decretó la quiebra de "INDUSIL S.R.L.", inscripta en la Inspección General de Justicia el 29 de noviembre de 1988, bajo el Nº 7511 del Libro 90 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose designado Síndico al Cont. Jaime L. Kerszenblat, con domicilio en Viamonte 1454, piso 3º, "F", segundo cuerpo, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 21 de abril de 1993, habiéndose fijado los días 12 de mayo y 3 de junio de 1993 para que el Síndico presente los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, respectivamente. En caso de presentarse concordato resolutorio, la junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 25 de Junio de 1993, a las 8 horas, con los acreedores que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, bajo pena de considerárselos ineficaces. Intímase igualmente a la fallida para que constituya domicilio dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estados del Juzgado, así como también para que dentro del plazo de cinco días presente los requisitos dispuestos en los incisos 2 al 5 del art. 11 de la L.C. y, de corresponder, en igual plazo los mencionados en los incisos 1 y 7 del mismo artículo y para que ponga a disposición del Juzgado sus bienes, en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, conforme lo determina el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 22 de febrero de 1993.
Jorge Héctor Yacante, secretario.
e. 2/3 Nº 342 v. 8/3/93

El Juzgado de la Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días en los autos caratulados "ANVIERSEN S.A. s/Quiebra". Síndico: Juncal Carlos Manuel Félix, con domicilio en la calle Av. Rivadavia 1157, piso 5º, depto. "B", constituido. Dicha quiebra se decretó con fecha 11 de febrero de 1993. Los acreedores deberán presentar al síndico los títulos justificativos, de sus créditos y pedido de verificación hasta el 14 de mayo de 1993. La reunión de acreedores en la que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio si fuera propuesto se celebrará el día 4 de agosto de 1993 a las 8,00 hs. en la sala de audiencia del Juzgado, sito en Av. Callao 635, piso 3º, Capital Federal, con los acreedores que concurran a la misma. Intímese a la fallida para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Concursal. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a que los pongan a disposición de la sindicatura dentro de las 48 hs. Prohíbense los pagos y entregas de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.
Jorge Héctor Yacante, secretario.
e. 2/3 Nº 343 v. 8/3/93

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Talcahuano 550, 7º Piso, de Cap. Fed., hace saber por cinco días que con fecha 10 de febrero de 1993, se ha decretado la quiebra a TRADE PLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en la Inspección General de Justicia el 29-10-1985, al Tomo 6304, Folio 86), intimándose a los acreedores para que hasta el día 28 de mayo de 1993 presenten a la Síndico Norma A. Balmes, con domicilio en Guise 1748 Piso 9º dpto. "25", sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores, en caso proponer la fallida acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 19 de agosto de 1993, a las 11.00 hs., en la sala de audiencias del Juzgado. Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores María Noemí Lutzky C.I. 6.693.177; Eduardo Arnaldo Posternak C.I. 6.080.060. Asimismo se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de S.S. en los autos caratulados "TRADE PLAST S.R.L. s/Quiebra", los que tramitan por ante el

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, a cargo del Dr. Javier E. Fernández Moores, Secretaría 35, a mi cargo.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1993.
Hernán Monclá, secretario.
e. 26/2 Nº 318 v. 4/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 Secretaría 35, sito en Talcahuano 550, 7mo. Piso, hace saber que en fecha 29 de diciembre de 1992, se ha decretado la quiebra de "VIVONO HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA (I. G. J. 28/6/49, Nº 648, Fº 489, Lº 52, intimándose a los acreedores para que hasta el día 24 de mayo de 1993, presenten al síndico Aida Cristina Mendoza con domicilio en Paraguay 1345, 10º Piso, sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La junta de acreedores, en caso de proponer la fallida acuerdo resolutorio se celebrará con los acreedores que concurran el 11 de agosto de 1993, a las 11.00 hs. en la sala de audiencia del Juzgado (debiendo comparecer el síndico y los acreedores dos horas antes). Se ha dado orden e intimado a la fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24.00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado, intimación esta última extendida a sus administradores Roberto Vivono; Antonio Vivono y Bruno Pantalio Vivono. Asimismo se ha decretado la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. El presente se libra por mandato de S. S. en los autos caratulados "VIVONO HERMANOS SOC. COLECTIVA s/Quiebra". los que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nro. 18, a cargo del Dr. Javier F. Moores, Secretaría 35, a mi cargo en Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 1993.
Hernán Monclá, secretario.
e. 1/3 Nº 333 v. 5/3/93

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, a cargo de la Dra. Adela N. Fernández, Secretaría Nº 38, desempeñada por el Dr. Federico Johnson, comunica que con fecha 21 de diciembre de 1992 se declaró abierto el Concurso Civil preventivo, en los autos: JAUREGUI, SABINO BENEDICTO s/Concurso Preventivo Civil - Expediente Nº 19.372, designándose como Síndico al Dr. Matías Alvarez Colombres, con domicilio constituido en Rodríguez Peña 434, piso 9 - Tel.: 40-7531, de la Capital Federal. Se fija el día 3 de junio de 1993 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación al Síndico. Así también se establece que los días 25 de junio y 2 de agosto de 1993 dicho funcionario deberá presentar los informes relativos a la verificación y graduación de los créditos (arts. 35 y 40 Ley 19.551). Se comunica asimismo que el día 24 de agosto de 1993 a las 8 hs. se efectuará la junta de acreedores en la sala de audiencias del Tribunal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de febrero de 1993.
Federico Santiago Johnson, secretario.
e. 26/2 Nº 40.588 v. 4/3/93

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, a cargo del Dr. Raúl A. Taillade, Secretaría Nº 39, a mi cargo, comunica por cinco días en los autos caratulados "PROEL S.R.L. s/Quiebra", que por auto del 21 de diciembre de 1992 se ha decretado la quiebra de PROEL S.R.L., habiendo sido designado Síndico el Contador Miguel R. Lecman, con domicilio en Callao 2050, 7º piso "C", ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 20 de abril de 1993. Los informes previstos en los arts. 35 y 40 de la L.C. se presentarán los días 11 de mayo y 2 de junio de 1993 respectivamente. Se ha fijado fecha para la Junta de Acreedores en caso de corresponder para el día 24 de junio de 1993, a las 10.30 hs.- Intímese a la deudora para que cumpla los siguientes recaudos: a) Presentación dentro de los tres días del cumplimiento de los requisitos previstos por el art. 11 incs. 3/5 de la ley 19.551. b) Entrega al Síndico de sus libros, papeles y bienes que tuviera en su poder, dentro de las 24 hs. (ley 19.551 art. 95 inc. 4). c) Abstención de salir del país de Edgar Cliver Pedriali y Arturo Eduardo Robson, sin previa autorización del tribunal (L.C. 107). Intímese a la fallida, sus administradores y en su caso al síndico para que dentro de las 48 hs. de notificados constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Prohibir los pagos y entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces e intimar a quienes tengan bienes y documentación de la misma para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por cinco días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1992.
Luis A. Palomino, secretario.
e. 26/2 Nº 319 v. 4/3/93

Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22 a cargo del Dr. Rómulo E. Di Iorio, Secretaría Nº 43, sito en Talcahuano 550, 7º Piso, Capital Federal, hace saber la apertura del concurso preventivo de LILIANA EMILIA MARTINEZ con domicilio en Senillosa 63, Capital Federal. Se hace saber que se ha designado Síndico al Dr. Raúl Adrián Vergara, con domicilio en Montevideo 604 4º Piso, Capital Federal, ante quien los Sres. Acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación de créditos hasta el día 1º de abril de 1993. Asimismo, se hace saber que se ha señalado el día 8 de junio de 1993 a las 10.00 hs. para la realización de la Junta de Acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo la que se celebrará con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1993.
Alejandro C. Mata, secretario.
e. 25/2 Nº 18.825 v. 3/3/93

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, sito en Talcahuano Nº 550, 8º piso, hace saber por cinco días que con fecha febrero 9 de 1993 se ha decretado la quiebra de MARIA AURELIA CRUZ (D. N. I. 4.520.429), intimándose a los acreedores para que hasta el día 16 de abril de 1993 presenten al síndico Rafael R. Bejar Sadis, Suipacha 211, 5º J, sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de acreedores, en caso de proponerse acuerdo resolutorio, se celebrará con los acreedores que concurran el 23 de junio de 1993, a las 9,30 hs. (debiendo comparecer el síndico y acreedores dos horas antes). Se ha dado orden e intimado fallida para que entregue sus bienes al síndico; cumpla los requisitos a que se refiere el art. 93 de la ley de concursos; entregue al síndico dentro de las 24:00 hs. sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad; y constituya domicilio procesal en esta ciudad dentro de las 48:00 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo, se ha decretado la prohibición de hacer pagos fallida, los que serán ineficaces. El presente se libra por mandado de SS en los autos caratulados "CRUZ, MARIA AURELIA s/Quiebra", en trámite por ante este Juzgado y Secretaría.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1993.
Stella Maris Timpanelli, secretaria.
e. 1/3 Nº 302 v. 5/3/93

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24 Secretaría Nº 48, comunica por cinco días el estado de Quiebra de NAVARRETE GUAJARDO JORGE EMILIO, habiéndose designado síndico a José Antonio Calviño con domicilio en la calle Viamonte 1355, piso 9no. de Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 2 de abril de 1993. En caso de corresponder la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran (art. 28 L. C.) el día 11 de junio de 1993 a las 10,00 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico en el término de cinco días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 hs. constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.
Buenos Aires, febrero 10 de 1993.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.
e. 25/2 Nº 303 v. 3/3/93

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, a cargo del Dr. Jorge Del Valle Puppo, Secretaría Nº 48 a cargo del Dr. Roberto Aquiles Díaz, sito en Talcahuano 550, 8º Piso de Capital Federal, en autos: "BUENO, Manuel s/ Quiebra" expte. Nº 21.097, se comunica por cinco días, que se ha decretado con fecha 2 de Diciembre de 1992, la quiebra de MANUEL BUENO, con domicilio en José Bonifacio 63, 4º Piso, Dto. "B" de Capital Federal, ordenando al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes y documentos de aquél, la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intimación al fallido para que constituya domicilio procesal, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, dentro de las 48 horas. Se hace saber que ha sido designado Síndico, el Contador Dr. Juan Ramón Múgica, con domicilio en Libertad 370, 2º B, de Capital Federal, ante quien los acreedores podrán verificar sus créditos hasta el día 2 de Abril de 1993. El síndico deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 28 de Abril y 19 de Mayo de 1993, respectivamente. La Junta de Acreedores se celebrará el día 12 de Junio de 1993, a las 10 horas en el Salón de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran, y en caso de ser propuesto por el deudor acuerdo resolutorio. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de Febrero de 1993.
Roberto Aquiles Díaz, secretario.
e. 1/3 Nº 334 v. 5/3/93

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, a cargo del Dr. Enrique Manuel Butty, Secretaría Nº 52, a mi cargo, sito en Callao 635 2º p., comunica por cinco días que, en estos autos caratulados "BEALDA S.A. s/Quiebra", se ha fijado el día 9 de marzo de 1993, a las 12 horas, para la realización de la Junta de acreedores, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado y con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1993.
Julia Villanueva, secretaria.
e. 26/2 Nº 321 v. 4/3/93

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL CORRIENTES

Nº 1

La Sra. Juez Civil y Comercial Nº 1 de Corrientes, hace saber por el término de cinco días, que en autos "MARIO AUGUSTO IBARRA S.A.C. s/ Concurso Preventivo, Hoy Quiebra", exp. 33.942, tramitado por ante la Secretaría de la Dra. D. Picchio, se ha resuelto: "Nº 367. Corrientes, 2 de setiembre de 1992... Resuelvo: 1) Declarar la quiebra, por incumplimiento de la orden de pronto pago, de la Empresa Constructora MARIO AUGUSTO IBARRA S.A.C. con domicilio real en calle San Juan 1379 de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6/11/79, bajo el Nº 576, folio 34 del Libro XL de Sociedades Mercantiles. 2) Tener por constituido domicilio legal de la sociedad fallida el denunciado oportunamente por el apoderado en calle 25 de Mayo 720, de esta ciudad - art. 296 inc. 6 de la ley 19.551 4) Ordenar el desapoderamiento de los bienes y documentos de la fallida, tanto los que se encuentren en su poder como los que se encuentren en poder de terceros, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 246, debiendo hacerse entrega de los mismos dentro del término de 24 hs. al Síndico interviniente en el concurso, C.P.N. Guillermo Odriozola, quien continuará en sus funciones (art. 277 inc. 2 ley 19.551) y procederá a la inmediata realización de los bienes de conformidad a lo dispuesto por los arts. 197 y 198 y concordantes de la ley 19.551... 6) Mantener la prohibición de realizar viajes al exterior de los socios miembros del Directorio bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 107 apart. 4 ley 19.551. Reitérense los oficios de comunicación a los organismos pertinentes. 7) Mantener la prohibición de pagos directos a la fallida y a sus socios gerentes, bajo apercibimiento de ser ineficaces... 10) Publíquense los edictos de ley en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días con transcripción de este auto, los que serán sin cargo por disposición legal (art. 97 ley 19.551)... Dra. Carmen Graciela del Piano de Martelotte. Juez Civil y Comercial Nº 1 (subrogante)". "Nº 571. Corrientes, 11 de febrero de 1993... De conformidad a las constancias de autos, ampliase el plazo de verificación para los acreedores hasta el 30 de abril de 1993. Publíquense los edictos citatorios de ley en los Boletines Oficiales de la Capital Federal y las provincias de Chaco, Misiones y Corrientes en los términos y con los recaudos del art. 97 de la ley 19.551.
Corrientes, 17 de febrero de 1993.
Dora Beatriz Picchio, secretaria.
e. 2/3 Nº 345 v. 8/3/93

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres dias a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Publicación: Comienza: 2/3/93 - Vence: 4/3/93

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
1	UNICA	Marcelo Gallo Tagle	12.02.93	AIDA CARMEN IRIS YANNUZZI O IANNUZZI	18.953
5	UNICA	María Celia García Zubillaga	19.02.93	JOSE GABRIEL LOPEZ	18.954
5	UNICA	María Celia García Zubillaga	30.12.92	PRETTO GRACIELA	18.964
5		María Celia García Zubillaga	11.02.93	ELENA MARGARITA ACUNA Y RAUL SANTILLAN PADILLA	40.627
6	UNICA	Juan Luis Arito	23.02.93	NORBERTO LUIS FACONDINI	40.656
6	12	Juan Luis Arito	14.12.92	JOSE LUIS DE LOS MOZOS	18.985
6		Juan Luis Arito	19.02.93	MANUEL MARIA RODRIGUEZ IGLESIAS	18.956
14	27	Eduardo Daniel Gottardi	11.02.93	MARIA ZUNILDA MOIX	18.951
17	UNICA	Raquel Elena Rizzo	18.02.93	ELSA JULIA ALFIERI O ELSA JULIA ALFIERI DE NOLI	18.968
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	05.02.93	CITRO AMELIA FRANCISCA ENRIQUETA	19.014
18	UNICA	Iris A. Pini de Fusoni	04.12.92	LUISA GRAETZER	18.950
18		Iris A. Pini de Fusoni	11.02.93	CARLOS STROCOVSKY	40.630
19	37	Alejandro G. Petrucci	11.02.93	RAFAEL MIGUEL ELDUAYEN	18.945
21		Luis Guillermo Köhler	05.02.93	ELIAS GUELLER	18.969
24	48	José María Perrone	16.02.93	REGINA SARA DINER DE BUJBINDER	18.944
30		Santiago González Balcarce	31.12.92	ANDRES MERCADO VERA	18.984
30	UNICA	Santiago González Balcarce	22.02.93	NORBERTO PASCUAL CAVAROZZI	18.999
31		Ricardo Adolfo Leyba	18.02.93	ARAM KALFAYAN	18.975
32	UNICA	Omar Luis Díaz Solimine	17.02.93	LAUREANA ARGENTINA JOFRE	18.943
33		Fabián Horacio Zampone	17.02.93	JOSEFINA MASCOLINO	18.963
37	UNICA	Gustavo Daniele	15.02.93	ENRIQUE MANUEL CASTRO	18.957
44	UNICA	Fernando Galán	19.02.93	CARLOS MACHI	18.947
45		Marisa Sorini	19.02.93	SGAMBELLORI ARMIDA AGUSTINA JOSEFINA	18.958
47	77	Silvia Rey	30.12.92	ALBERTO ATILIO GAZZOLA	40.661
48		Ana María Himschoot	15.12.92	ADOLFO JOSE RAGGIO	18.965
49	UNICA	Virginia Simari de Lando	09.02.93	EUGENIO DELFOR OLEGARIO PALUMBO	40.716
49	79	Virginia Simari de Lando	03.02.93	BLANCA AMADA MILANO	18.939
50	UNICA	Juan C. Insúa	11.02.93	SEBASTIAN HORACIO GESTOSO	19.009
50	UNICA	Juan C. Insúa	23.12.92	MARIA ANA FERRAZZANO	18.970
51	81	Jorge Cebeiro	18.02.93	EDUARDO VICENTE FORASTEFANO	18.937
53	UNICA	Elsa Miranda	02.09.92	ALEJANDRO GERARDO GARIBALDI	40.701
54		Paula Stanislasky	15.02.93	ALICIA ESTHER SETTEMBRINI	40.692
55	UNICA	Olga Schelotto	18.02.93	ALFREDO ESTEVEZ	18.942
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	30.12.92	ANTONIO MACCARRONE Y DOÑA JUANA ROSA SICILIANO	19.008
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	09.02.93	TERESA MARINO	18.938
59	UNICA	Juan Pablo Rodríguez	15.02.93	NELLY CORA CAMPISTROUS	18.960
60		María Delia E. de Osores	17.02.93	PORTILLO JUAN CARLOS Y JURADO JUANA OLEGARIA	18.961
61	91	Eduardo José Gorris	05.02.93	SARA LAJA ZAIDMAN DE DYNER	18.979
62		Mirta Lucía Alchini	18.12.92	ANTONIO SCIARAFFIA	19.012
63		Gabriela Paradiso Fabri	19.02.93	ISABEL NATIVIDAD CARRASCO	18.991
68	UNICA	Patricia Barbieri	17.02.93	BENYACAR AVNER Y DE DOÑA PESAJ DE BENYACAR ESTELA	18.962
69		Nora C. González de Rosello	11.02.93	VICTOR VAZQUEZ	19.007
70	100	Julio A. Auliel	16.02.93	ANGELICA DE JESUS FIGUEROA	19.001
74	UNICA	Juan A. Casas	16.02.93	JUAN CARLOS ERNESTO VERDI	19.003
75		María Inés Lezama	18.02.93	ELISA BALAN	40.644
78		Isabel Núñez	23.12.92	VALERIO VICENTE FELIX	18.983
79	UNICA	Ana María K. de Molina Portela	11.02.93	D'AMICO JUAN PEDRO	18.973
89	UNICA	Gustavo Viturro	05.02.93	HUMBERTO MAZZONI	19.010
89	UNICA	Gustavo Viturro	12.02.93	JOSE RAMON FERNANDEZ	18.940
89		Daniel Guillermo Alioto	21.12.92	MARIA ESTHER PANDOLFI Y JUAN BAUTISTA LAHOSA	18.972
89		Daniel Guillermo Alioto	18.12.92	MARIA ROSA DEPACE	18.966
95	21	Gustavo Caramelo	19.02.93	JUAN CARLOS MUÑOZ	18.952
98	UNICA	José Luis González	22.02.93	MARIA GUANELLA	18.988
98		José Luis González	30.12.92	ENRIQUE LUIS GUILLERMO MULLER	40.638
99	UNICA	Marta N. Coccia	18.02.93	JOSE HERSCH HOROWITZ	18.981
103	39	Luis José Carballido	16.02.93	BONIFACIO RODRIGUEZ	40.628
104	UNICA	Ramiro E. Rodríguez	15.02.93	ISABEL ANGELA ALVAREZ VDA DE MARTINEZ	18.936
109	UNICA	María Teresa Tibau	08.02.93	NORBERTO LITERAS	18.974
110	UNICA	María Clara Lagache	19.02.93	OSVALDO JUAN MANUEL BERNABUCCI Y DOÑA MARIA ANGELICA ANTONELLI	18.976

e. 2/3 Nº 28 v. 4/3/93

3.3 SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

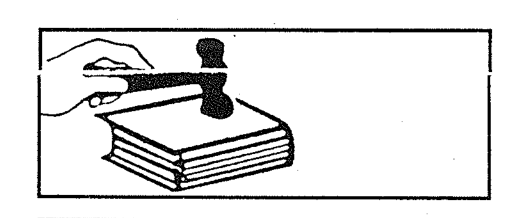
Se cita por tres dias a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

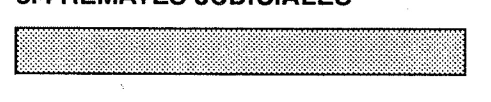
Publicación: Comienza: 1/3/93 - Vence: 3/3/93

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
2	3	Gustavo Enrique Toledo	10.02.93	MARIA AVENALI	18.886
2	3	Gustavo Enrique Toledo	03.02.93	EMILIA HAYDEE DE ELIAS	18.897
2		Gustavo Enrique Toledo	15.02.93	CARMEN SISTO	18.876
6	UNICA	Juan Luis Arito	19.02.93	MARIA JUANA DLUZEWSKY DE KONDRATOWICZ	40.554
13		Gustavo Torrent	16.02.93	JOSE ANTONIO CURIA	18.882
15	29	Beatriz E. Scaravonati	17.02.93	BARRETO SILVIO HUMBERTO	18.868
15	UNICA	Beatriz E. Scaravonati	15.02.93	EDUARDO ALBERTO VALLEGA	40.528
17	33	Raquel Elena Rizzo	15.02.93	ANTONIO CLAUDIO SCHINOCCA	18.898
19	37	Alejandro G. Petrucci	29.12.92	REMO GUALA	18.860
20	40	Celia Angeles Pérez	21.10.92	CARMEN BUONAMASSA VIUDA DE JIMENEZ	40.529
20		Celia Angeles Pérez	19.02.93	ALBERTO CHIARA	40.610
22	UNICA	Fernando Lucio Spano	18.02.93	HUGO LOPE QUIAN QUIROGA	18.870

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
24	UNICA	José María Perrone	26.11.92	JOSE PEREZ	40.583
24	48	José María Perrone	16.02.93	OSVALDO AMERICO MERA	18.893
28		Mónica C. Fernández	17.02.93	LUIS ALBERTO GARCIA CASALIA	18.905
31	UNICA	Ricardo Adolfo Leyba	11.02.93	JORGE SALVADOR SANS	18.894
33	UNICA	Fabián Horacio Zampone	15.02.93	VICENTE LENTINO	18.871
42	UNICA	Julio Carlos Speroni	19.02.93	LUIS CAYETANO GENTILE	18.930
47	UNICA	Silvia R. Rey	12.02.93	MIGUEL BENVENUTO	18.865
48	UNICA	Ana María Himschoot	16.02.93	SALVADOR ROLDAN	18.874
48	UNICA	Ana María Himschoot	12.02.93	JOSE ESTEBAN	18.920
52	82	Silvia N. de Pinto	02.02.93	RENE DOMINGA ABELEDO	18.914
58	UNICA	Viviana Fernández Seoane	18.02.93	OSCAR ROMUALDO	18.899
60	UNICA	Enrique C. Virto	11.02.93	IRMA ROSA CARBONARO	18.926
63	UNICA	Gabriela Paradiso Fabbri	16.02.93	GUILLERMINA CONSTANZA FUNES	18.872
64	UNICA	Liliana Abreut de Begher	16.02.93	CELESTINO CLARO COTONAT Y DE MARGARITA MARIA DE JESUS ZARATE DE CLARO	18.888
66	UNICA	Juan José Caprin	18.02.93	CARLOS ENRIQUE VELASCO LUGONES Y MARIA CAROLINA MORENO DE VELASCO	18.932
67	98	Julio M. A. Ramos Varde	14.12.92	DAVIDE RISSO	18.907
68	UNICA	Patricia Barbieri	02.02.93	ROQUE JACINTO PARANDELLI	18.875
73	UNICA	Dolores Miguens	16.02.93	ANTONIA COLOMA	18.911
74		Juan Casas	01.02.93	JOREN GARABEDIAN	18.913
74	104	Juan Casas	12.07.92	NERO MARIA	18.864
75	UNICA	María Inés Lezama	18.02.93	MARIA ISABEL BAJO	18.901
78	UNICA	Isabel Núñez	23.12.92	YOLANDA COLOMBA BALDIN	18.877
78	UNICA	Isabel Núñez	08.02.93	MARCELO NACCARI Y DE MARIA LUISA OSPITAL U HOSPITAL DE NACCARI	18.900
78	UNICA	Isabel Núñez	16.02.93	MARIA BLAIOTTA	18.919
78	UNICA	Isabel Núñez	17.02.93	ANTONIO GUILLERMO AMBROSIO	18.929
78	108	Isabel Núñez	29.12.92	JOSE PARADIZO	18.924
79		Ana María K. de Molina Portela	12.02.93	JOSE ROBERTO FALCONE Y DOÑA DOLCA GARCIA	18.867
89	UNICA	Gustavo Viturro	16.02.93	FRANCISCA VAZQUEZ	18.928
91	UNICA	Roberto Ugarte	17.02.93	MARIA AMPARO MURADO	18.884
93		Marta Susana Gastaldi	15.12.92	PEDACE DANIEL EDUARDO	40.585
94		Eduardo Parody	15.02.93	MARIA CONCEPCION MARTELLO VDA DE LIMONGELLI	18.862
95	21	Gustavo Caramelo	02.02.93	EUGENIO MORDEGLIA	18.918
95	UNICA	Gustavo Caramelo	17.02.93	JUAN JOSE SAVALL	18.916
95		Gustavo Caramelo	18.02.93	IRMA MERCEDES SIERRA	18.859
98	UNICA	José Luis González	18.12.92	SILVANA CARRERAS DE ABASSIA	18.866
100	UNICA	María Cristina Battaini	19.02.93	RODRIGO SIERRA	40.555
101	UNICA	María Isabel Millán	18.02.93	ANGELA MILENA SINCICH Y FRANCISCO CARLOS SINCICH	18.922
104	UNICA	Ramiro E. Rodríguez	30.12.92	DOMINGA DORA BUNCUGA DE DIAZ	18.887
104	UNICA	Ramiro E. Rodríguez	30.12.92	TADEO MIECZLAW LINDMAJER	40.620
105	44	Daniel Ricardo López	05.02.93	VICTORIA CHAMMAS	18.885
107	UNICA	Eduardo Maggiora	29.12.92	EDUARDO MARCELO CUELLI	18.912
108	56	Daniel Rubén Tachella	10.02.93	AURORA DOMINGUEZ DE LEPERA	18.906

e. 1/3 Nº 27 v. 3/3/93





3.4 REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 de la Capital Federal, a cargo del Doctor Eduardo M. Martínez Alvarez, Secretaría Unica Nº 5 a cargo de la suscripta, sita en Talcahuano 550, 6º p., comunica por dos (2) días en los autos: "MENENDEZ, MARINA ROSA c/LOPEZ DE FERNANDEZ, SARA EMILIA, s/ Ejec. Hipot.", exp. 22.743-92, que el martillero José Matías Zapiola Rematará el lunes 8 de marzo de 1993 a la hora 11.30 en el local de ventas de la calle Talcahuano 479, Cap. los dos (2) terrenos baldíos linderos lotes 6 y 7 ubicados en la ciudad de Pinamar, partido del mismo nombre de la Prov. de Bs. As., como parte integrante del paraje "Nuevo Golf", con frente a la calle de los Langostinos, entre la de la Anchoita y Enrique Shaw, conforme a los datos catastrales que siguen: partidas 50.037 y 50.038 s/ plano aprobado por la Dir. de Geodesia provincial de acuerdo a la característica 39-75-73. Ambos lotes tienen las referencias comunes siguientes: circ. IV, sec. V, za. Z-082, con áreas de 760,20 y 703 mts.2 respectivamente y lo cual hace una superficie total de 1.463,20 mts.2. Dichos predios son baldíos, sin construcción alguna, totalemente desocupados y deshabitados. Deuda: única p/ambos lotes Dir. Rentas Prov. de Bs. As. al 30-11-1992 $ 48,21. Pueden ser visitados libremente ambos lotes. Base: $ 15.000. Seña 25 %, Sellado 0,5 %, Comisión 3 %. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. Para mayor información, en autos o al martillero, 785-1667.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1993.
Marcela L. Alessandro, secretaria.

e. 2/3 Nº 40.946 v. 3/3/93

Nº 75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 75, a cargo de la Dra. Noemí Binda, Secretaría Unica comunica por dos días en los autos caratulados "VADORI, AQUILES F. y Otros c/BENEDETTO, JUAN F. y Otra s/Ejecución Hipotecaria", expediente 87.324/89, que el martillero Adolfo Osvaldo Siciliano Rematará el día 9 de marzo de 1993 a las 10.00 hs. en el Salón de la Corporación de Rematadores, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 1233 de Captial Federal, un inmueble sito en la calle Alborada S/N de la localidad de Matheu, Pdo. de Escobar, Pcia. de Buenos Aires, en el Country Club Campo Chico, U. F. 27 y 28, ubicadas sobre la calle interna Los Cedros, Nom. Cat. Circ. XI parcela 2951b, U. F. 27 y 28, antecedente dominial Escobar (118), Insc. Nº 89.834 Fº 14.209, Leg. Especial 48.918, Polígonos 00-027 y 00-028. La propiedad está construida sobre dos lotes y ambos suman 1130,15 m2 según título. Consta de dos plantas y pileta de natación privada. En la planta baja se halla la recepción que en tres niveles se compone de porche, living comedor amplio, cocina amplia, toilette de recepción, habitación y baño de servicio, lavadero, además en la parte trasera de la construcción posee una galería amplia de aproximadamente 6 X 5 X 3,4 mts. A un costado del porche, se encuentra la escalera que lleva a un hall íntimo de la planta alta donde convergen 4 amplios dormitorios y dos baños compartimentados (1 en suite), y un balcón terraza de 9,4 X 3,9 mts. Todos los ambientes poseen ventilación al exterior. El frente es de ladrillos a la vista. La estructura es moderna y la construcción de muy buena calidad. El estado de conservación en el momento de la constatación era óptimo. El country no posee servicios de cloacas y el pozo negro de esta propiedad necesita el arreglo de la tapa del mismo. Base: $ 42.000.- Seña: 10 % Comisión: 3 % Sellado: 0,5 % Todo en efectivo en el momento del remate. La deuda por impuestos municipales inmobiliarios figura a fs. 301/11 y 329 respectivamente y por expensas comunes a fs. 328. Los actores acreditaron el pago de uSs 12.000.- por expensas del período enero/90 a agosto/91. A la fecha 19 de marzo de 1991 se informó que el inmueble estaba ocupado por el demandado y su familia, y al 27 de octubre de 1992 se informó que hace más de seis meses que no era habitado, dejando constancia que existen dentro del mismo bienes muebles. El inmueble será exhibido los días 6 y 7 de marzo de 1993 entre las 10 y las 12 horas. El comprador deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día de la fecha del proveído que aprueba el remate (artículo 580 C. PC. C.), bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 584 C. P. C. C. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado.

Buenos Aires, febrero 24 de 1993.
María Ines Lezama, secretaria.

e. 2/3 Nº 40.817 v. 3/3/93

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 comunica en los autos: VILLALBA MARIA ESTER c/TRANSPORTE LINGAS S. A. s/Ejec. Exp. 71.604 que el martillero Rolando Kyriaco Subastará el 10 de marzo de 1993 a las 11 hs. en Paraná 433 piso 1º Capital, un camión marca Fiat-Iveco modelo 150 N año 1989 motor Nº 8060-25-A-695-050568 chasis Nº B-26972 dominio B2262581, adeuda $ 5.941,85 usado, en el estado físico y jurídico en que se encuentra condiciones sin base al contado al mejor postor seña 30 % comisión 10 % se exhibe el 9 de marzo de 1993 de 10 a 11 hs. en Pampa 1949 Beccar. El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial y diario "La Nación" de Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1993.
Jorge Joaquín Fargas, secretario.

e. 2/3 Nº 40.826 v. 3/3/93

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Angel Oscar Sala, Secretaría Nº 27, del Dr. Alberto Daniel Alemán, sito en Avda. Callao 635, 2º piso, Capital Federal, comunica por cinco días en autos "MATADERO Y FRIGORIFICO ANTARTICO S.A. s/Quiebra s/Incidente de Subasta Inmueble Florida" (Expte. Nº 65.494), que el día 18 de marzo de 1993, a las 14,30 horas, en la calle Tte. Gral. Juan Perón Nº 1233, Capital Federal, los martilleros Marcelo G. Cabrera, José Ibañez, Jorge Mario Costa y Oscar José Ramírez, procederán a subastar el inmueble de propiedad de la fallida individualizado como unidad funcional Nº 8, ubicada en el cuarto piso de la finca sita en la calle Florida Nº 121/23/25/29/33, con entrada común por el Nº 129. Superficie propia s/ título: 388,82 m². (cubierta 380,72 m² y descubierta correspondiente a azotea, de propiedad común y uso exclusivo 8,10 m²). La unidad consta de hall de recepción, amplio ambiente con 3 tabiques divisorios de madera con paños vidriados, 3 despachos con ventanales al exterior sobre calle Florida; baños externos para ambos sexos; cocina instalada; 2 escaleras en madera que acceden a un entrepiso de aproximadamente 100 m² que tiene 4 ambientes y baño. Cuenta con 9 líneas telefónicas (Números 343-8840/5817/6135/3756/8489/8492/8621/1688 y 8685. Nomenclatura Catastral: Circ. 14, Sec. 1, Mzna. 26, Parc. 8. Matrícula F-R-14-1547/8. Partida 1.829.085. En la venta se incluyen los bienes muebles indicados a fs. 388 de autos. Condiciones de Venta: Al contado y al mejor postor. Base: US$ 187.500.-; Seña: 30 %; Comisión: 3 %. Todo en el acto del remate, en dinero efectivo. Saldo de precio: dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 584 del Código Procesal, que podrá ser abonado en dólares estadounidenses ó en su equivalente en moneda nacional a la cotización vigente a la fecha de pago. La indisponibilidad de fondos se decretará oportunamente conforme a lo previsto por el art. 582 CPCC, para el caso de que el adquirente la requiera y hasta tanto se le otorgue la escritura de dominio o se inscriba el bien a su nombre, fijándose el plazo de 30 días a tales efectos y con el apercibimiento de declarar libres los fondos. El inmueble está desocupado. Monto expensas comunes: $ 628,10 mes oct./92. Deuda por expensas: $ 75.260,38. Se exhibirá los días 12, 15 y 16 de marzo, de 14 a 17 horas. La venta es "ad corpus". Se admiten ofertas bajo sobre, que deberán ser presentadas en la Secretaría del Juzgado hasta las 13,30 horas del día 16 de marzo de 1993, procediéndose a su apertura en el mismo lugar el día 17 de marzo de 1993, a las 12 horas. Mayores informes en las oficinas de los martilleros. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1993.
Alberto Daniel Alemán, secretario.

e. 26/2 Nº 316 v. 4/3/93

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, Callao 635,

piso 3º, comunica por cinco días en autos "NARCISO R. MAFFONI E HIJOS s/Quiebra", exp. 152.398, que el martillero Mario Guillermo Rawson Rematará el día 11 de marzo de 1993 a las 18.45 hs. en el mismo lugar la cochera ubicada en la P. B del edificio calle Nazarre Nº 3463/65/67 de la Capital Federal, denominada como unidad complementaria Nº VI, la que según reglamento de copropiedad sólo podrá ser adquirida por un propietario de alguna unidad funcional del edificio. Superficie 9,50 m2, porcentual 0,54 %. Nomenclatura catastral: circ. 15, secc. 81, manzana 139, parcela 27. Matrícula 15-71683. Base: $ 3.000, seña 30 %, comisión 3 %, al contado y mejor postor en el acto del remate. El saldo dentro del 5º día de aprobada la subasta. Adeuda por O. S. N. (fs. 855) $ 105,49 al 30/9/91, por municipal al 25/10/91 (fs. 867/68) $ 152,48 y por expensas $ 184,35 al mes de junio de 1992. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita en horario de portería los días hábiles.

Buenos Aires, febrero 16 de 1993.

Héctor Hugo Vitale, secretario.

e. 2/3 Nº 40.797 v. 8/3/93

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría 40, comunica por dos días en autos CHAKER, PEDRO JORGE c/ FRAGALE, UBALDO O. y Otros s/Ejec., Expte. 15.703, que el martillero Vicente A. Lauria Rematará el día 9 de marzo de 1993, a las 9.30 hs., en el salón de la Asociación de Martilleros sito en Talcahuano 479 de Capital la Unidad Funcional 12 sita en el piso 2º del inmueble calle Gorriti 4038 de Capital. Se trata de un departamento que consta de living-comedor, dos dormitorios, baño cocina y balcón. Superficie 74,17 m2. (fs. 104). Se encuentra ocupada por el sr. Pascual Scafuri y familia en carácter de propietarios. Base $ 14.000 al contado y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 3%. Sellado de ley. Efectivo. El adquirente deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal.

Buenos Aires, febrero 23 de 1993.

Luis A. Palomino, secretario.

e. 2/3 Nº 40.835 v. 3/3/93